

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS**



ACREDITADA POR RESOLUCIÓN CEUB 1126/2002

**TESIS DE GRADO**

**“LA IMPORTANCIA DE INCORPORAR EL PAGO DE INTERESES Y  
MULTAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR EN  
EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO  
FAMILIAR (LEY 603) PARA PROTEGER LOS DERECHOS  
FUNDAMENTALES DE LOS HIJOS E HIJAS”**

**(Tesis para optar el grado de Licenciatura en Derecho)**

**POSTULANTE : Univ. Luz Patricia Del Carpio Bascopé**

**TUTOR : Dr. Félix Paz Espinoza**

**La Paz – Bolivia**

**2022**

## **DEDICATORIA**

- ❖ A mis padres Mario y Luz, quienes me inculcaron valores y protección.
- ❖ A mi esposo Freddy, por el amor y el apoyo incondicional que siempre me brinda.
- ❖ A mis hijas Tamara y Marieta, quienes son el motor de mi vida para seguir adelante y seguir afrontando todas las dificultades.

## **AGRADECIMIENTO A:**

- ❖ A Dios Todo Poderoso.
- ❖ Mi Tutor de Tesis Dr. Félix Paz Espinoza.
- ❖ A cada uno de los Docentes de Derecho de  
la Gran Universidad  
Mayor de San Andrés.

## RESUMEN

Como aporte a la presente investigación, el presente trabajo resalta la importancia y complejidad de las nuevas tendencias que se identifican en el nuevo Código de las Familias y del Proceso Familiar “Ley 603” del 19 de noviembre del 2014; cuyo fin principal es facilitar y agilizar la tutela y garantía y por sobre todo el interés superior de los derechos de los niños, niñas y/o adolescentes, por tanto es preciso referirse al cumplimiento oportuno del pago y una implementación adecuada de la asistencia familiar de acuerdo a los principios, fines y objetivos que rigen sobre la Ley N° 603, donde muchos hijos e hijas atraviesan el desamparo por parte de su progenitor (a).

Sin embargo, la realidad no cumple con las expectativas del espíritu de la ley de las familias, a pesar de las sanciones que se tienen establecidas en el Art. 127 de la Ley N° 603 como son el apremio corporal y la hipoteca legal, medidas insuficientes y poco efectivas, ya que en su aplicación debería obligar a cumplir con el pago de la pensión alimenticia al obligado(a), pero que lamentablemente en la realidad se tropiezan con muchas dificultades. Esta ineficacia se aprecia cuando el juez determina el apremio corporal, que no podrá exceder de los 6 meses, una vez cumplida los 6 meses éste sin otro requerimiento podrá gozar de su libertad, aunque no haya suministrado la asistencia y en el caso de la Hipoteca Legal, los obligados transfieren sus bienes a terceras personas si es que la tienen para que no sean afectados con la obligación que poseen.

Por tanto, en vista a la insuficiencia y poca efectividad de dichas medidas coactivas establecidas en el Código de las Familias para el cumplimiento de la obligación, por

tal razón se ha visto la necesidad de incorporar el pago intereses y multas al incumplimiento de pago de asistencia familiar para garantizar el oportuno cumplimiento de la asistencia familiar, una vez aprobada la liquidación de la asistencia familiar por la autoridad judicial e intimado al pago se proceda automáticamente con el pago de intereses del 6% anual, y una multa del 0,5% mensual cuando el obligado no haya satisfecho el pago total de la obligación o monto adeudado en dinero, y vencido el tercer mes continuo de mora, se impondrá la multa calculado sobre la deuda principal. Es importante señalar que el importe adquirido por los intereses y las multas irá a favor de las y los beneficiarios contribuyendo de alguna manera el perjuicio ocasionado por gastos extraordinarios que se hubieran suscitado en el proceso de la reclamación.

**Palabras Claves:** Multa, intereses, asistencia familiar, incumplimiento, sanción, obligación, deuda, prestación.

**LA IMPORTANCIA DE INCORPORAR EL PAGO DE INTERESES Y MULTAS  
POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL ARTÍCULO  
117 DEL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR (LEY 603)  
PARA PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS HIJOS E  
HIJAS**

**ÍNDICE**

	<b>Pág.</b>
DEDICATORIA .....	ii
AGRADECIMIENTO A: .....	iii
RESUMEN .....	iv
ÍNDICE .....	vi
<b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN .....</b>	<b>xii</b>
1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA .....	1
2. PROBLEMATIZACIÓN .....	3
3. DELIMITACIÓN .....	3
3.1. Delimitación Temática .....	3
3.2. Delimitación Temporal .....	4
3.3. Delimitación Espacial .....	4
4. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA .....	4
5. OBJETIVOS .....	6
5.1. Objetivo General .....	6
5.2. Objetivos Específicos .....	6
6. HIPÓTESIS DE TRABAJO .....	6
6.1. Variables .....	7

		6.1.1. Variable Independiente	7
		6.1.2. Variable Dependiente	7
6.2. Unidades de Análisis			7
6.3. Nexo Lógico			7
7. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE LA INVESTIGACION			7
7.1. METODO			7
		7.1.1. Métodos Generales	7
		7.1.2. Métodos Específicos	8
7.2. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN			9
7.3. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA TESIS			9
<b>DESARROLLO DE TESIS</b>			
INTRODUCCIÓN			12
<b>CAPITULO</b>	<b>I</b>	<b>MARCO</b>	<b>HISTÓRICO</b>
			<b>15</b>
1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA FAMILIA-ORIGEN Y EVOLUCION DE LA FAMILIA			15
1.1 ORIGEN DE LA FAMILIA			175
1.2 EL DERECHO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU EVOLUCION			17
1.3 ANTECEDENTES DEL DERECHO FAMILIAR EN LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA			19
1.4 ORIGEN Y EVOLUCION DEL INTERES Y LAS MULTAS			21
1.2.1 El interes en la antigua Roma			291
1.2.2 El interes en la edad media			292
1.2.3 El interes en los ultimos siglos			22
1.2.4 Origen de las Multas			293
<b>CAPITULO</b>	<b>II</b>	<b>MARCO</b>	<b>TEÓRICO</b>
			<b>24</b>
2.1. ASPECTOS GENERALES DE LA FAMILIA			24
2.2. DEFINICION DE FAMILIA			24

2.3. LA FAMILIA COMO ORGANISMO JURIDICO .....	26
2.4. LA FAMILIA COMO ORGANISMO SOCIAL .....	27
2.5. CARACTERISTICAS DEL DERECHO DE FAMILIA .....	28
2.6. FUENTES DEL DERECHO DE FAMILIA .....	28
2.6.1 La Unión Libre o Concubinato .....	29
2.6.2 El Matrimonio .....	29
2.6.3 La Adopción .....	30
2.6.4 La Filiación.....	30
2.6.5 El Parentesco .....	30
2.7. COMPETENCIAS DE LOS PADRES EN LA FAMILIA .....	31
2.8. EL MATRIMONIO .....	31
2.8.1 Características del Matrimonio .....	32
2.9. DIVORCIO O DESVINCULACION .....	33
2.9.1 La Acción de Divorcio .....	34
2.9.2 Acuerdo Regulatorio del Divorcio .....	34
2.9.3 La Desvinculación Notarial .....	35
2.10. LA ASISTENCIA FAMILIAR .....	36
2.10.1. DEFINICIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR. ....	37
2.10.2 Fundamento de la Asistencia Familiar .....	39
2.10.3 Fuentes de la Asistencia Familiar .....	40
2.10.4 Alcances de la Asistencia Familiar .....	41
2.10.5 Condiciones para la Petición de la Asistencia Familiar .....	42
2.10.6 Fijación del monto de la Asistencia Familiar.....	44
2.11. CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES DE LA ASISTENCIA FAMILIAR .....	45
2.12. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR .....	47
2.13. MODO ALTERNATIVO DE SUMINISTRAR LA ASISTENCIA FAMILIAR .....	48
2.14. LA INTRANSFERIBILIDAD Y SUS EXCEPCIONES .....	50
2.15. PERSONAS OBLIGADAS A LA ASISTENCIA FAMILIAR .....	50
2.16 CONCURRENCIA DE BENEFICIARIOS DE LA ASISTENCIA FAMILIAR .	53



2.17. RETENCIÓN DE SALARIOS Y PRIVILEGIO DE PENSIÓN ALIMENTARIA .....	54
2.18. EL INCUMPLIMIENTO DE LA ASISTENCIA .....	55
2.19. PROTECCIÓN PARA EL PAGO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR. ....	56
2.20. DERECHOS DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE .....	57
2.21. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE.....	58
2.22. MEDIOS DE PROTECCION DEL DERECHO DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE.....	59
2.23. LA IMPORTANCIA DE LA INCORPORACION DE PAGO DE INTERESES .....	61
2.24. IMPORTANCIA DE LA INCORPORACION DEL PAGO DE MULTA .....	62
2.25. FUNDAMENTO JURIDICO DEL INTERES .....	63
2.26. FUNDAMENTO JURIDICO DE LA MULTA .....	65
2.27. DEFINICION DE DEUDA .....	68
2.28. DEFINICION DE OBLIGACION .....	68
<b>CAPITULO III MARCO JURÍDICO LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL SOBRE LA ASISTENCIA FAMILIAR .....</b>	<b>69</b>
3.1 LEGISLACIÓN NACIONAL .....	69
3.1.1 Antecedentes Históricos Jurídicos sobre el Derecho de Familia .....	69
3.2 EL DERECHO DE FAMILIA .....	73
3.3. CUERPO DE NORMAS JURIDICAS QUE REGULAN EL DERECHO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR .....	75
3.3.1 Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia .....	75
3.3.2 Código de las Familias del Proceso Familiar Ley 603 (19, Nov.2014) ....	76
3.3.3 Ley - 1602. Ley de Abolición de Prisión y Apremio Corporal por Obligaciones Patrimoniales, 15 de noviembre de 1994 .....	78
3.3.4 Análisis de las Sanciones Establecidas en el Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley 603) .....	79
3.3.5 Garantías Establecidas por el Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley 603) para el Pago de la Asistencia Familiar.....	80

3.4. NATURALEZA DE LA NORMA PROCESAL FAMILIAR .....	81
3.5. CODIGO PENAL (LEY N°1768 DE 10 DE MARZO DE 1997) .....	81
3.6. CODIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE (LEY 548) DE 17-JULIO-2014 ..	83
3.7 LEY 1760. LEY DE ABREVIACION PROCESAL CIVIL Y DE ASISTENCIA FAMILIAR DE 28 DE FEBRERO DE 1997. ....	83
3.7.1. La Asistencia Familiar según la Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar .....	89
3.8. CODIGO CIVIL – LEY N° 1071 (18 – JUNIO - 2018) .....	89
3.9. CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS (02 DE JUNIO DE 2006) .....	91
3.10. PACTO DE SAN JOSE DE COSTA RICA (DEL 07 AL 22-NOV.-1969) ...	91
3.11 LEGISLACIÓN COMPARADA .....	92
3.11.1 Legislación Argentina .....	92
3.11.2 Legislación Española (Código Penal Español) .....	93
3.11.3 Legislación de Colombia .....	94
<b>CAPÍTULO</b>	<b>IV</b>
<b>CONCEPTUAL.....</b>	<b>MARCO</b>
<b>CAPÍTULO</b>	<b>PRÁCTICO</b>
<b>ESTADÍSTICO DE TRABAJO DE CAMPO SOBRE LA IMPORTANCIA DE INCORPORAR EL PAGO DE INTERESES Y MULTAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR .....</b>	<b>101 ANÁLISIS</b>
5.1 UNIVERSO DE ESTUDIO .....	101
5.2 ENCUESTAS REALIZADAS A PERSONAS QUE TRAMITAN LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LOS DIFERENTES JUZGADOS PÚBLICOS EN MATERIA FAMILIAR DE LA CIUDAD DE LA PAZ .....	103
<b>CAPITULO VI .....</b>	<b>109</b>
<b>CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>	<b>109</b>
6.1 CONCLUSIONES .....	109
6.2 RECOMENDACIONES .....	110
<b>PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE LEY .....</b>	<b>112</b>
1.1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS: .....	112
1.2 PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA INCORPORACION DE INTERESES Y MULTAS EN EL ARTICULO 117 DEL CODIGO DE LAS	

FAMILIAS .....	112
<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>117</b>
TEXTOS DE CONSULTA .....	117
LEYES Y NORMAS .....	120
PAGINAS DE INTERNET .....	120

# **DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN**

# **LA IMPORTANCIA DE INCORPORAR EL PAGO DE INTERESES Y MULTAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR (LEY 603) PARA PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS HIJOS E HIJAS**

## **1. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA**

Normalmente, quien interpone una demanda de asistencia familiar tiene el convencimiento de todos los hechos y medios probatorios cuya pretensión jurídica sea resuelto favorablemente por quien administra justicia, de manera que el juzgador en definitiva será el que resuelva su petición, sin embargo muchas veces la posibilidad de éxito tiende a ser muchas veces un fracaso, no solo por los factores procesales de los derechos de las leyes que es la de amparar a los beneficiarios sino, porque el obligado no respeta la necesidad imperiosa de proteger el interés superior de la niña, niño, o adolescente, quienes se ven restringidos, amenazados o coartados y mucho menos respetados, vulnerando sus derechos, por lo que se ven en la imperiosa necesidad de recurrir a estrados judiciales, llegando a la desesperación en búsqueda de justicia con la esperanza que un Juez o Tribunal le haga justicia aceptando sus pretensiones jurídicas. Por consiguiente, esta obligación de acceder a una cooperación y ayuda humanitaria que le permita subsistir al hijo o hija hasta que logre su mayoría de edad y pueda valerse por sí mismo, debe ser cubierta de manera pronta y oportuna.

Si bien, mediante sentencia el Juez ordena se pague un monto determinado por concepto de asistencia familiar, muchos de los obligados (as) incumplen con el pago de su obligación o simplemente depositan cuando se les ocurre o creen conveniente montos menores a los establecidos y/o acordados, provocando confusiones en el Juez, solo con el fin de que se levante la orden de apremio o que la Autoridad

Judicial extienda un proveído donde determine que se ha cumplido en parte la suma adeudada quedando una deuda pendiente por pagar.

Es por tal razón, que la asistencia familiar tratándose de un interés social, tutelado por razones de humanidad, teniendo en cuenta la defensa de la familia y la existencia de un vínculo de parentesco, cuyo objeto es la prestación de todo aquello que es necesario para satisfacer las exigencias de la vida: y su extensión está determinada por las condiciones mismas a que está subordinado su ejercicio en el ámbito familiar, por lo que de alguna forma la ley autoriza al Juez la forma en la que deberá fijar una cuantía de la asistencia familiar (mes vencido), suponiendo la idea de una pensión en dinero otorgada mes a mes.

Si bien, el Código de la Familias y del Proceso Familiar (Ley 603) establece dos tipos de medidas coactivas al incumplimiento de la asistencia familiar: el apremio corporal y la hipoteca legal, que se aplican a las personas que incumplan con el pago de la asistencia familiar, en el caso de que el Juez determine la aplicación del apremio corporal esto no podrá excederse de los 6 meses, aunque no haya suministrado lo adeudado, y con una sola promesa juramentada de cumplir la obligación en un lapso de tres meses, podrá ser puesto en libertad y por otro lado la hipoteca legal para cubrir el monto adeudado de la asistencia, que tampoco tiene la eficacia deseada, puesto que los obligados para no ser afectados prefieren transferir el derecho propietario de sus bienes a terceras personas o simplemente no cuentan con bienes susceptibles a registro.

Por lo tanto expuesta la magnitud del problema se debe entender a éste como un problema de la sociedad boliviana y como producto de las deficiencias y su ineficacia en el cumplimiento de la asistencia familiar del Código de la Familias es que se propone Incorporar el pago de intereses y multas por el incumplimiento de la asistencia familiar en el Art. 117 del Código de las Familias y del proceso Familiar (Ley 603) para proteger los derechos fundamentales de los hijos e hijas.

En consecuencia, partiendo de lo expuesto, se plantea el siguiente problema:

**¿POR QUÉ ES NECESARIA LA INCORPORACIÓN DEL PAGO DE INTERESES Y MULTAS EN EL ARTICULO 117 DEL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR LEY 603, POR EL INCUMPLIMIENTO A LA ASISTENCIA FAMILIAR QUE AFECTA DIRECTAMENTE A LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LAS Y LOS HIJOS?**

## **2. PROBLEMATIZACIÓN**

- ¿Por qué no son suficientes y eficaces el apremio corporal y la hipoteca legal del Código de las Familias Ley 603 para el cumplimiento de la asistencia familiar de los hijos e hijas?
- ¿Cuál es la importancia que tiene la aplicación del pago de multas e intereses para el cumplimiento de la asistencia familiar en niñas, niños y adolescentes?
- ¿Garantizará el cumplimiento de la asistencia familiar con la regulación en el Artículo 117 del Código de Las Familias y del Proceso Familiar (Ley 603) con el pago de intereses y multas como fundamento esencial para la protección de los derechos fundamentales de los hijos e hijas?
- ¿De qué manera se ajustará los intereses y multas a las pensiones devengadas?

## **3. DELIMITACIÓN**

### **3.1. Delimitación Temática**

El área sobre el cual se desarrolló la investigación se encuentra inmerso en el Derecho de Familia y desarrollado principalmente en el Campo Jurídico Social y económico, por lo que la incorporación de intereses y multas al actual Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley 603) en el artículo 117, para el cumplimiento de las asistencia familiar de los hijos e hijas como una necesidad y parte fundamental de nuestra sociedad y garantizar el cumplimiento por parte de

los obligados; asimismo el presente trabajo de investigación toma en cuenta legislaciones externas con las que se analizaron y compararon.

### **3.2. Delimitación Temporal**

Se realizó un trabajo de investigación observacional, descriptivo y longitudinal donde se toma como referencia los datos de Procesos de Asistencia Familiar y su cobro en dinero por la vía judicial. Con la implementación del Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley 603); durante el segundo semestre de la gestión 2018 al primer semestre del año 2019 fue desarrollada la encuesta en los juzgados Públicos de la ciudad de La Paz. Por otra parte, debido a los problemas sociales transcurridos en noviembre de 2019, y posteriormente dictada la cuarentena rígida por razones de la pandemia del COVID-19, donde actualmente todavía nos encontramos en emergencia sanitaria, no se pudo actualizar los datos de la encuesta realizada. Sin embargo, la investigación continuó su curso abundando con mayor información vigente y confiable por el incremento de casos sobre los últimos eventos que surgieron con mayor fuerza en la gestión 2018 hasta abril del 2021, donde una autoridad importante del Ministerio Público tuvo una denuncia por el no pago de asistencia familiar por más de noventa mil bolivianos. (Ver Anexo-2)

### **3.3. Delimitación Espacial**

Puesto que el trabajo de investigación y la propuesta son de alcance nacional del Estado Plurinacional de Bolivia, pero por cuestiones de investigación se tomó como muestra la ciudad de La Paz, razón a que tiene un índice mayor en los Juzgados Públicos en Materia Familiar que representa el universo de la presente investigación, y dónde se aplican las técnicas e instrumentos de investigación, tomando en cuenta a la población que está conformado por los beneficiarios de la asistencia familiar y los obligados de la asistencia familiar.



#### **4. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA**

En base a las consideraciones anteriores, la naturaleza jurídica configura que la asistencia familiar es obligación personalísima, del cual se infiere, que es irrenunciable e incompensable por su carácter propio y por su calidad de orden público, que no le permite al beneficiario renunciar el derecho de recibir una asignación económica que le permita satisfacer sus necesidades vitales.

Es así que la Ley también señala que una vez determinada la asistencia familiar puede ser exigido coercitivamente dada la calidad de su interés social y su oportuno suministro, pero cuando el obligado incumple el pago de la asistencia familiar, tal como se encuentra en el Código de las Familias y del Proceso Familiar en su Artículo 127 la Autoridad Judicial puede ordenar su apremio corporal hasta 6 meses y podrá suspenderse si la o el obligado ofrece el pago en el plazo de tres meses previo acuerdo entre las partes. De no satisfacer el pago en el nuevo plazo señalado, la o el obligado será otra vez apremiado y de persistir el incumplimiento de la oferta de pago, la Autoridad Judicial dispondrá la hipoteca legal sobre los bienes de la o el deudor, el mismo que se mandará a inscribir de oficio en Derechos Reales, por constituir un Derecho Real de garantía de cumplimiento de una obligación. Pero que sin embargo tales medidas muchas veces no son suficiente y mucho menos eficaces ya que son burladas por los obligados, por lo que estas sanciones no llegan a asegurar el suministro oportuno de la asistencia familiar.

Por otra parte, resulta que las demandas judiciales donde en su mayoría se tiene al padre como obligado quien no cumple con la asistencia familiar de sus hijos menores, en función del desapego que experimenta por quien fuera su conyugue o concubina (o), las y los hijos(as) son usados como instrumentos de lucha conyugal, se vuelve una viacrucis para quien se queda con la tutela de los hijos, ya que la parte beneficiaria presenta la liquidación de pago de la asistencia devengada, y otras actuaciones más, demandando mucho tiempo y gasto de dinero por quien lo solicita.

Es por tal razón que se presenta la siguiente propuesta de incorporar intereses y multas por el incumplimiento del obligado(a) al pago por asistencia familiar y para que no se exima de su obligación y cumpla con el derecho de sus hijos e hijas que se encuentren en estado de necesidad, derecho que se encuentra tutelado por la Constitución Política Del Estado, además la presente propuesta del pago de intereses y multas tiene por objeto apoyar con el importe generado de los mismos a las y los beneficiarios de modo que la madre o el padre que está en custodia del menor pueda ser compensado por los gastos realizados en abogado, memoriales, notificaciones, etc., que si bien el perjuicio es por los gastos extraordinarios, también es por la mora o retraso, por lo que es preciso que el monto adeudado por la asistencia familiar se incremente al tiempo de cobrarlo.

## **5. OBJETIVOS**

### **5.1. Objetivo General**

Demostrar la importancia de incorporar el pago de intereses y multas al obligado por el incumplimiento de la asistencia familiar en el artículo 117 del Código de las Familias (Ley 603)

### **5.2. Objetivos Específicos**

- Demostrar la necesidad del cumplimiento de la asistencia familiar.
- Demostrar la insuficiencia del Art. 127 del Código de las Familia como medidas coercitivas para el pago de Asistencia Familiar.
- Determinar los elementos técnicos y jurídicos constitutivos y características básicas para la incorporación en el Art. 117 del Código de las Familias para el pago de multa e interés por el incumplimiento de la asistencia familiar.
- Analizar su efecto del pago de multa e intereses por el incumplimiento de la asistencia familiar.

## **6. HIPÓTESIS DE TRABAJO**

“LA INCORPORACIÓN DEL PAGO DE INTERESES Y MULTA EN EL ARTÍCULO 117 DEL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS (LEY 603) GARANTIZARÁ SU EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR, PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS HIJOS E HIJAS.”

### **6.1. Variables**

#### **6.1.1. Variable Independiente**

La incorporación del pago de intereses y multa en el Artículo 117 del Código de las Familias (Ley 603)

#### **6.1.2. Variable Dependiente**

Garantizará su efectivo cumplimiento de la asistencia familiar para la protección de los derechos fundamentales de los hijos e hijas

### **6.2. Unidades de Análisis**

- Proceso de asistencia familiar
- Incumplimiento por asistencia familiar
- Derecho a la subsistencia o alimentación
- Pago de intereses y multas
- Constitución Política del Estado
- Código de las Familias y del Proceso Familiar

### **6.3. Nexo Lógico**

Garantizará

## **7. MÉTODOS Y TÉCNICAS DE LA INVESTIGACION**

### **7.1 MÉTODO**

#### **7.1.1 Métodos Generales**

Toda vez que los caracteres de un proyecto de tesis, están estrechamente relacionados con el objeto y el método, es que el presente trabajo de investigación estudiará el origen de la familia, el derecho y su evolución del derecho de familia, la asistencia familiar como institución y dentro de la misma los alcances de la asistencia familiar, como también analizar el fenómeno del incumplimiento de la asistencia familiar y experiencias de vidas de las madres que tienen a cargo a sus hijos e hijas quienes tienen que accionar sus derecho por sus hijos.

El trabajo realizado de investigación empleará el método explicativo y analítico puesto que con ellos se podrá abarcar la descripción del objeto de estudio y de sus conceptos, de la misma manera con el método analítico se pretende investigar los motivos y causas por qué los beneficiarios acuden a instancias judiciales para el pago de la asistencia familiar, y realizar un estudio de las necesidades que tiene los asistidos para accionar a la asistencia familiar y concluir con la propuesta como una solución al problema.

Destacar también que el presente trabajo de investigación utilizó el método inductivo y estadístico, los mismos coadyuvaran a demostrar de manera práctica la hipótesis planteada, ya que el método inductivo permitirá identificar el problema del estudio de investigación para luego abundar en temas más generales. Así mismo el método estadístico permitirá contar con la obtención de datos e información en cuanto a los casos que se presentan sobre el incumplimiento de la asistencia familiar en los Juzgados Públicos de familia de la ciudad de La Paz.

#### **7.1.2 Métodos Específicos**

Así mismo se tiene otros métodos especiales del derecho que fueron utilizados para la investigación como ser: El aporte del método exegético permitiéndonos interpretar las diferentes disposiciones legales en materia familiar y así establecer parámetros para plantear un proyecto de ley en la presente tesis.

También se utilizó el método sistemático el cual nos permitió ordenar los conocimientos de las normas y agruparlos hacia un mismo fin que es el estudio de la asistencia familiar.

Asimismo, el método Jurídico se implementó en el presente trabajo de investigación con lo cual se estableció los principios jurídicos generales, que determinaron las consecuencias que derivan de tales principios en vigor con las normas positivas y su relación con las Instituciones Jurídicas de estudio, los mismos permitirán interpretar, sistematizar y comunicar el conocimiento jurídico.

## **7.2 TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

El diseño es no experimental, ya que no se realizara pruebas de análisis de tipo experimental, o de laboratorio sociológico.

## **7.3 TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA TESIS**

Las técnicas que se utilizaran en la investigación son:

- a) Técnica bibliográfica**, cuya relevancia es sobre el derecho de familia enfatizando sobre la asistencia familiar ayudando esta técnica al trabajo de investigación, en la utilización de teorías, leyes nacionales, conceptos, etc.
- b) Encuestas**, para la colección de información se recurrirá a la encuesta, el mismo permitirá a la investigación contar con opiniones, conocimientos, experiencias de los sujetos de estudio. Asimismo, sobre la técnica a utilizar

para la recolección de información se elaborará preguntas cerradas con el fin de capturar de modo más preciso los porcentajes de respuestas de los sujetos de estudio.

**c) Documentales,** También se va utilizar un registro de la información documental obtenida de nuestro tema a investigar, donde nos servirá para operativizar y ordenar el trabajo de investigación.

**d) Técnicas de Análisis,** una vez concluida la observación, como la recopilación de datos estadísticos y la implementación de las preguntas plasmadas en cuestionarios se prosigue con el análisis de toda la información. Previamente para la encuesta como primer paso se ve por conveniente la realización y la codificación de toda la información obtenida, clasificando ordenadamente los datos obtenidos en categorías donde se asignará para cada respuesta una letra o un número, para poder efectuar la tabulación de toda la información obtenida, como segundo paso, se realiza una base de datos con todas las respuestas que se ha obtenido de las encuestas realizadas y como último paso, se extraerá los datos estadísticos por cada una de las preguntas, donde a partir de estos resultados podemos comprobar la validación de la hipótesis planteada en el presente trabajo de investigación. Adicionalmente de los pasos realizados en la encuesta, se toma como base para el estudio analítico la revisión e investigación de los diferentes textos bibliográficos afines a la temática de la investigación tanto de la legislación nacional como internacional.

# **DESARROLLO DE TESIS**

## INTRODUCCIÓN

Las investigaciones científicas están dirigidas a solucionar problemas y por su naturaleza tienen que ser rigurosamente serias y responsables a fin de conseguir resultados válidos como confiables cuyo objetivo principal sea conducir a formular propuestas accesibles y de ese modo coadyuve al desarrollo humano tanto individualmente como colectivamente.

El presente trabajo se encuentra estructurada en seis capítulos, producto de una investigación realizada en el campo de las ciencias jurídicas en el área de Derecho Familiar y línea de obligación de la asistencia familiar, bajo el siguiente enunciado **“La importancia de incorporar el pago de intereses y multas por el incumplimiento de la asistencia familiar en el artículo 117 del código de las familias y del proceso familiar (Ley 603) para proteger los derechos fundamentales de los hijos e hijas”**.

La realidad de la presente investigación es dirigida a analizar “la importancia de incorporar el pago de intereses y multas por el incumplimiento de la asistencia familiar en la Ley 603” en el contexto de nuestra sociedad boliviana, que cada vez tiene mayor auge y que para nadie es desconocido ni involucra una sorpresa que existan un número considerable de sentencias que corresponden a las obligaciones alimentarias que no son cumplidas por el obligado siendo mandatos consagrados por la Constitución Política del Estado Plurinacional, convirtiéndose en una falta para la sociedad más desprotegida que son las y los hijos.

Frente a este fenómeno, urge la necesidad de otorgar facultad normativa mediante ley a los juzgados de familia para incorporar el pago de intereses y multas por el incumplimiento de la asistencia familiar para que el obligado cumpla con sus deudas y de esa forma cubrir con las necesidades de las y los hijos. Puesto que la ejecución



de intereses y multas por el incumplimiento de la asistencia familiar permitirá al beneficiario el goce oportuno de sus derechos alimentarios para cubrir sus necesidades elementales y poder desarrollar el normal desarrollo de su personalidad, y por otro lado este importe generado del interés y la multa que coadyuvará a los beneficiarios a cubrir los gastos extraordinarios que se hubieran suscitado durante el periodo de la reclamación del pago de la deuda ocasionados por el obligado.

Además, cabe mencionar que este fenómeno negativo como es el incumplimiento de pago por la asistencia familiar tiene efectos de carácter social severos, puesto que las necesidades que atraviesan las y los hijos vulneran la dignidad humana y sus derechos fundamentales a veces de manera irreparable, repercutiendo en el desarrollo personal y su proyecto de vida de las y los beneficiarios. Para ello el presente trabajo desarrolló el presente trabajo de investigación de la siguiente manera.

El capítulo I esta contenido de los antecedentes históricos de la familia, su origen y evolución que de acuerdo al derecho griego como romano prevaleciendo la obligación natural de prestar asistencia a la persona menor de edad, desarrollándose a partir de la época colonial boliviana la evolución de la legislación familiar a partir del código civil de 1804 (Código Francés) hasta la Ley 996 de 4 de abril de 1988.

En el capítulo II se desarrolla aspectos generales de la familia, la organización jurídica, social de la familia, así también como principales características de esta organización como sus fuentes del derecho de familia que abarca a las competencias que tienen los padres o tutores en el matrimonio o fuera de este producto del divorcio o desvinculación llegando al cumplimiento e incumplimiento de la obligación de la asistencia familiar de donde se plantea la presente propuesta el pago de intereses y multas que afecta al padre o tutor irresponsable en beneficio

o reconocimiento al sufrimiento o dolor que sufren los hijos por el desamparo de estos padres.

El capítulo III donde se puede apreciar el marco jurídico, punto de donde se plasma lo investigado en la legislación nacional mediante un compendio normativo a partir del Código Civil de 1831 hasta el Código Civil vigente Ley y N° 1071 de 18-junio2018, además de la Ley 548, Ley 603, Ley 1602, Ley 1760; como también la Convención sobre los Derechos de Los niños, el Pacto de San José de Costa Rica y la legislación comparada de Argentina, España y Colombia, legislaciones que tienen bastante aporte y base para la justificación del presente trabajo de investigación.

El capítulo IV presenta los diferentes conceptos y términos empleados en el presente trabajo los cuales son un apoyo importante y enriquecedor.

El capítulo V, esta etapa del presente trabajo de investigación tiene su importancia en vista a que el trabajo de campo permitió concluir con el marco práctico de donde se pudo establecer los resultados como producto de las encuestas realizadas, de donde los resultados obtenidos coadyuvaron a validar la hipótesis planteada.

El capítulo VI como etapa final se tiene a las conclusiones y recomendaciones que a partir de los resultados obtenidos de la investigación se llega a realizar un análisis de las ventajas y desventajas que se van suscitando en los procesos de asistencia familiar para posteriormente evaluarlos y con la propuesta planteada que se pretende alcanzar la ejecución inmediata de la obligación emitida mediante sentencia de asistencia familiar por los Juzgados Públicos de familia.

## **CAPÍTULO I**

### **MARCO HISTÓRICO**

# 1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA FAMILIA – ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA

## 1.1 ORÍGEN DE LA FAMILIA

El hombre desde su existencia y su posterior evolución ha procurado vivir en comunidades grandes donde existían obligaciones particulares asignadas por ellos, en lo que corresponde para los hombres como para las mujeres no excluyendo a los hijos en estas obligaciones, apoyados siempre por el grupo, resultando de estas las clasificaciones de las familias que componían estas comunidades organizadas de manera primitiva y por consiguiente la organización de la familia ha tenido distintas fases en su evolución.

Dentro lo indicado podemos señalar diferentes etapas de como la familia ha ido evolucionando, organizándose por diferentes grupos de los cuales se pueden mencionar los siguientes:

- a) “La familia consanguínea, caracterizada por el progreso en las relaciones interpersonales, la exclusión de las relaciones sexuales entre padres e hijos, ascendientes y descendientes. El matrimonio y las relaciones sexuales se basaban en la unión de todos los hermanos con todas las hermanas, primos y demás grados colaterales, existiendo prohibición del matrimonio del entre padres e hijos” (Villazon Delgadillo, 2000, pág. 21).
- b) “La familia punalúa, la palabra punalúa proviene del término polinesio o hawaiano que significa cuñado, compañero íntimo se prohibía el matrimonio entre hermanos. Sólo se permitía entre hermanos de una gens con hermanos de otras gens o tribus. La prohibición abarcaba a los descendientes en línea directa y a los primos o parientes colaterales. Tuvo su vigencia en el estadio superior del salvajismo y estadio inferior de la barbarie” (Villazon Delgadillo, 2000, pág. 21).

- c) “La familia Monogámica, proveniente de la familia sindiásmica durante los periodos inferior y medio de la barbarie ya en el periodo de la civilización, se dio la unión de un hombre y una mujer cuyo vínculo no se permitía la disolución por el deseo de cualquiera de las partes, sino, se exigía la fidelidad de ambos cónyuges en caso de existir adulterio era causal de separación de cuerpos” (Villazon Delgadillo, 2000, pág. 21).

Asimismo, el matrimonio en la familia punalúa era muy dificultoso establecer la paternidad imperando el matriarcado mediante la relación parental de esta descendencia directamente por línea de la madre, ya que cada mujer era de propiedad de diferentes hombres, siendo esta actividad o práctica conocida como poliandria, la madre era respetada por sus hijos siendo esta la responsable por llevar a cabo la crianza de todos sus hijos e hijas, de esta manera la mujer tenía una superioridad reconocida sobre el hombre.

Posteriormente, la intención del matrimonio monogámico se sustentaba sobre éxito del patrimonio privado es decir el beneficio económico y no así como lo es en la actualidad sobre el afecto y el amor de los cónyuges, por otra parte la procreación de sus hijos e hijas solo podrían pertenecer al marido. Posteriormente, cuando la iglesia estableció que las relaciones de una pareja en un matrimonio debía ser basados por una relación sentimental y el consentimiento pleno de las partes.

De acuerdo a la historia Griega se practicaba de manera normal la monogamia, donde sus representantes como Platón y Aristóteles eran los principales impulsores, siendo que el matrimonio era considerado una carga, acto de mucha responsabilidad hacia sus dioses, sus antepasados como el Estado, obligados a dar cumplimiento a estos principios, así mismo en la ciudad de Atenas, el matrimonio era impuesto por la ley obligando al hombre o marido a dar cumplimiento con los deberes y obligaciones conyugales.

## **1.2 EL DERECHO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR Y SU EVOLUCIÓN**

El derecho de la asistencia familiar y su evolución es un deber para cumplir principalmente con la alimentación es un resultado o efecto inmediato de carácter jurídico que resulta del vínculo de parentesco y bajo el amparo que el Estado proporciona a la familia.

Alcanzando en mayor dimensión al origen de la familia y principalmente al tema de nuestra investigación como es la asistencia familiar, donde el origen nace en la desvinculación de los integrantes de la familia.

Por lo que es importante indicar de acuerdo a la historia a partir de qué instante se empezó a otorgar la asistencia familiar y esta de qué estaba compuesta para ser otorgada.

### **➤ Derecho Griego**

“Las disposiciones del código civil griego, que se refieren a la obligación alimentaria legal, contribuían a la estabilidad familiar ya que eran muy amplias para los parientes (late sensu) además de una obligación alimentaria entre descendientes, ascendientes, una obligación alimentaria entre hermanos, con lo cual quisieron mantener el lazo que une entre hermanos. También tal como en el derecho romano prevalecía el dominio y la autoridad del padre quien estaba obligado a sostener y proporcionar educación a la prole y su deber cesaba cuando el hijo no había recibido una educación conveniente y adecuada, cuando el padre propiciaba su prostitución o en los casos de que el nacido sea producto de las relaciones incestuosas” (Zervos, 1986, pág. 29)

### **➤ Derecho Romano**

“Desde el derecho romano la obligación de prestar alimentos incursa en los deberes que se derivan de las instituciones del matrimonio, la patria potestad, el parentesco, la tutela y la curatela” (Alburquerque, 2010, pág. 54)

Es a partir de la patria potestad que resulta de la obligación natural de proteger a toda persona que sea menor de edad, pues valerse por sí mismo estos menores es difícil, siendo que estos no cuentan aún con la madurez requerida, por la corta edad estando vulnerables a situaciones o factores como el medio ambiente, al maltrato como al abuso de las personas mayores, siendo que necesitan el cuidado y protección de sus padres para ser educados, alimentados como brindar la atención necesaria además de recibir la orientación y representar a estos menores como padres.

#### ➤ **Derecho Alemán**

“En el derecho alemán podemos indicar que “este derecho como en el Romano reconocía la obligación alimentaria de carácter familiar derivada del parentesco y del matrimonio; pero además reglamentaba algunas situaciones jurídicas que excedían del derecho familiar, como la donación por alimentos; cuya fuente era la voluntad unilateral del donante, establecía además la reciprocidad de la obligación entre los cónyuges descendientes, ascendiente y entre el adoptante y el adoptado, así como otras reglamentaciones que más tarde se consagraron en el código del imperio Alemán de 1896” (Patzí Limachi, 2011, pág. 20).

#### ➤ **Derecho Canónico**

El derecho canónico se basaba en los sacramentos establecidos por la Iglesia Católica, donde el matrimonio era un componente, derivando de ello el parentesco familiar y espiritual. Dentro de la asistencia o ayuda alimentaria que la Iglesia acostumbraba a dar en esta época como actividad de piedad con el prójimo a los padres y miserables, niños, niñas y personas en situación de indigencia, los recursos económicos para tal causa eran provenientes de aporte que percibía la

Iglesia Católica. Para muchos, tal costumbre la creían injusta ya que parte de estos clérigos que pese a tener buena posición económica y poder, éstos recibían pensiones importantes y onerosas, faltando de ese modo al fin que perseguía la Iglesia.

### ➤ **Derecho en Francia**

La práctica del derecho francés de la época antigua era el derecho consuetudinario, la misma que constaba de acuerdo a las diferentes regiones con el derecho romano, el derecho alemán y el derecho canónico, que aún eran considerados insuficientes por los franceses, por tal razón fueron elaborando diferentes normas, hasta promulgar después el código civil Napoleónico, código que sirvió como un referente para que muchos países implementen normas positivas, incluyendo Bolivia.

Indicar por su importancia que en el año de 1972, se instauró el divorcio, derivando éste la demanda por asistencia familiar que consistía básicamente en otorgar la pensión alimenticia, entre esposos o cónyuges, también a los descendientes como ascendientes y a los parientes afines.

### **1.3 ANTECEDENTES DEL DERECHO FAMILIAR EN LA LEGISLACIÓN BOLIVIANA**

Entre los antecedentes del derecho familiar podemos mencionar el Código Civil Santa Cruz de 1831, el cual estaba inspirado en el Código Civil de 1804 conocido como el código Napoleónico del Derecho Francés, este respondía a las doctrinas liberales como individualistas donde hasta ese instante la legislación familiar no era tratada todavía como una ciencia de manera independiente, el Código Santa Cruz de hecho trataba, a instituciones como el caso del matrimonio, la filiación adopción, además de la patria potestad como parte integrante del Derecho privado.

“El matrimonio estaba regido por el Derecho Canónico, tenía plena y única validez legal, fijada por el concilio de Trento emanada de la Iglesia Católica, tenía influencia legal en la república sobre los actos previos a la celebración de matrimonio similares

al de la colonia, estableciéndose la mutua fidelidad, socorro y asistencia aclarando que la esposa continuaba bajo la autoridad del marido y no podía realizar actos de la vida civil sin el consentimiento de éste. Con referencia al divorcio, esta institución era de competencia de los tribunales eclesiásticos, por las causales de adulterio, malos tratos, sevicias o injurias graves.” (Farfan Espinoza & Guisbert Rosado, 2016, pág. 40)

Además, es importante señalar que históricamente a los descendientes se los clasificaba de acuerdo al origen es decir si las hijas como los hijos se procreaban dentro del matrimonio eran considerados como hijos legítimos, y aquellos que no lo eran denominado despectivamente como hijos naturales, incestuosos, adulterinos, como sacrílegos, además donde éstos últimos no tenían el derecho a ser reconocidos de manera legal.

En fecha 11 de octubre del año 1911 se promulga el matrimonio mediante ley siendo esta norma reglamentada en fecha 19 de marzo del año 1912, participando el Estado en normar el matrimonio en lo que corresponde a su celebración siendo este el evento en la vida y relación de la pareja más importante para formar la familia.

Tiempo después la indisolubilidad del matrimonio mediante Ley del Divorcio Absoluto fue derogada en fecha 15 de abril del año 1932, donde en su Artículo 1º decretaba lo siguiente:

Art. 1º El matrimonio se disuelve:

- I.- Por muerte de uno de los conyuges.
- II.- Por sentencia definitiva de divorcio.

El 15 de enero del año 1.962 la Ley de Investigación de la Paternidad y Maternidad concuerda con la Constitución Política del Estado del año de 1938, reconociendo las modificaciones y cambios introducidos en esta, donde motivó este a la inclusión



de Derecho de Familia como materia en el Plan de Estudios de la Universidad Boliviana a partir de 1950.

Puesta en vigencia y establecida en fecha 4 de abril del año 1988 el Código de Familia como Ley N° 996 y mediante el D.S. 10426 de fecha 23 de agosto del año 1972, con todas sus modificaciones que se elaboraron por el D.S. N° 14849 del 24 de agosto del año 1977, la que menciona en su artículo 2, sobre la modificación realizada en el Art. 22 correspondiente a la obligación para el cumplimiento de la asistencia como una manera de pensión o forma de adquisición que será pagadera de manera mensual y vencido el mes, tomándose en cuenta este pago a partir del día de la citación con la respectiva demanda.

Importante indicar que el artículo 436 de la Ley N° 996 se mantiene, el cual corresponde al apremio en caso de incumplimiento de la obligación correspondiente a la asistencia, el mismo será realizado con allanamiento, del domicilio o vivienda de la parte que se encuentra obligada, donde el suministro oportuno en ningún caso no podrá diferirse por algún procedimiento como recurso, esto bajo plena responsabilidad de la autoridad judicial y del fiscal. Los mismos que se encuentran dispuestos en el Código de Familia anterior artículos 32, 149 de igual modo en el Código Civil Artículo 1470 y del extinto Código Procedimiento Civil artículo 179. Y en cuanto a las pensiones devengadas estas se liquidarán en el día ordenando su pago y/o cancelación de manera inmediata, donde se deducirá los abonos o pagos debidamente comprobados.

## **1.4 ORIGEN Y EVOLUCION DEL INTERÉS Y LAS MULTAS**

### **1.4.1 El Interés en la antigua Roma**

“En ésta época, aunque ya se conocía el concepto de tipo interés, su uso no estaba regulado, dejando al libre albedrío de los contratantes, la tasa, como otros aspectos.

En aquellos tiempos, si una familia no podía pagar sus deudas, corría el peligro de ser castigada con la esclavitud o incluso la muerte. Pues al no estar regulados,

podían venir con intereses que hoy nos parecen, como mínimo, abusivos, y justificado bajo la doctrina de lucro cesante, quien prestaba interés, perdía la oportunidad de invertir su dinero en otra cosa y, por tanto, conseguir los réditos asociados”. (Educación Financiera, 2017).

#### **1.4.2 El Interés en la edad media**

“La religión Cristiana no veía con buenos ojos los préstamos con interés, e incluso eran considerados como pecado de usura. Debido a esta rigidez eclesiástica, los judíos eran casi los únicos que podían dedicarse al negocio del préstamo, poco a poco, las juderías se fueron convirtiendo en núcleos de negocio bancario y dando a luz a las primeras casas de préstamo y banca, con el tiempo la Iglesia Católica fue flexibilizando su visión, influida por las peticiones de los monarcas europeos que necesitaban dinero para sus guerras de conquista. Se empezó a distinguir entre préstamos para subsistir, en los que no era lícito cobrar interés, y préstamo para invertir, en los que justificaban el tipo de interés por riesgo del prestamista. Con la llegada de Martin Lutero, cobro mayor interés se aceptó como algo corriente en los países protestantes”. (Educación Financiera, 2017)

#### **1.4.3 El interés en los últimos siglos**

Conforme se iba perfilando el sistema económico que hoy impera el capitalismo, los tipos de interés fueron acaparando la atención de los economistas y mandatarios, debido a su fuerte impacto en el comercio.

“Había llegado la regulación de los tipos de interés por el Estado, que ya no conformaban con fijar un techo, sino que, además fijaban exactamente el tipo. Poco después, la revolución francesa popularizó los préstamos en un país tradicionalmente católico. Con las guerras napoleónicas el Banco de Inglaterra asistió a un fuerte crecimiento del comercio britano, y con él, del volumen de préstamos con el tiempo, este banco central tomó conciencia del peligro que podía suponer un endeudamiento excesivo para la economía y decidió elevar los tipos de interés para, con ello, restringir el préstamo, es decir, comenzó a utilizar los tipos como un instrumento de política monetaria”. (Educación Financiera, 2017)

#### **1.4.4 Origen de las Multas**

Las multas fueron creadas por los romanos para controlar la circulación, de carros tirados por animales quienes contaban con una regulación. Fue el emperador César quién dictó la primera restricción de tráfico que consistía en el paso de circulación por los caminos y el horario que se establecía.

El origen del término multa viene del latín multa o multa pecuniaria, cuyo fin básicamente es una sanción administrativa o penal que consiste en un pago en dinero o a veces expresado como días de multa esta última consiste en la reclusión por el número de días impuesto, donde la multa coercitiva es el medio o consiste en ejecutar la imposición de multas frecuentes en el tiempo hasta doblegar la voluntad del obligado para que este cumpla el mandato del acto administrativo de cuya ejecución se trata que se utiliza en diversos ámbitos siempre que tenga suficiente garantía legal y que cumpla los requisitos y principios que establece el Ordenamiento jurídico.

“la importancia de que las infracciones y castigos esté claramente definidos, siendo también relevante que exista proporcionalidad entre el crimen cometido y el castigo que se ha de imponer, además de resaltar que se debe procurar que la aplicación de la pena sea lo más pronto posible, es decir, que la justicia llegue de forma oportuna”. (Beccaria, 1764)

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **2.1. ASPECTOS GENERALES DE LA FAMILIA**

Existen distintas formas o figuras que logran describir a la familia, por lo que se considera que la familia está simbolizada como una institución jurídico-social que está asentada, protegida y regulada por el Estado mediante leyes y normas positivas y social por ser fuente creadora de lazos afectivos para el ser humano y la satisfacción en la mayoría de sus necesidades por lo se concluye que la familia es un núcleo importante y básico para la sociedad.

La familia como base y que representa el vínculo biológico donde esta nace de la pareja o unión intersexual conformada por el varón y la mujer, que generará descendencia además originará en todas sus formas existentes el parentesco familiar, además de ser esta una unidad social de cimiento comunitario y estar constituida por los lazos naturales y originarios y se dan de manera espontánea siendo ajena al cálculo interesado, donde se crea por parte de sus miembros el fuerte lazo de mucha unidad como solidaridad.

#### **2.2. DEFINICIÓN DE FAMILIA**

Como se ha indicado anteriormente es difícil determinar un concepto de familia de forma única, pero en un sentido de manera estricta se indica que la familia está conformada por el padre, la madre y los hijos encontrándose estos últimos sujetos a los padres o tutores responsables de la patria potestad, donde vivirán y compartirán la misma vivienda, es debido a esto que ciertos autores indican o la consideran a la familia como una comunidad doméstica.

Podemos definir que la familia es el conjunto de varias personas vinculadas mediante lazos familiares, donde este lazo comprenderá a todos los descendientes, como ascendientes, y los parientes colaterales, de afinidad y adoptivos.

El jurista boliviano Dr. Luis Gareca Oporto (1987), indica que familia es “el conjunto de personas unidas por vínculos sanguíneos y formados por el padre, madre y los hijos que viven en un hogar persiguiendo la superación y el progreso. Siendo la célula social por excelencia” (Farfan Espinoza & Guisbert Rosado, 2016, pág. 2)

Asimismo el Dr. Mauricio Farjan y Dra. Guadalupe Guisbert (2016) en su texto hacen mención de la definición sobre la familia de los Juristas Planiol, Ripert y Rouast, quienes la definen a “la familia como el conjunto de personas vinculadas por el matrimonio, por la filiación o por la adopción” (Farfan Espinoza & Guisbert Rosado, 2016, pág. 3).

También el Jurista Jiménez Sanjinés Raúl, indica que “se llama familia al conjunto de personas unidas por vínculos consanguíneos y formadas por el padre, la madre y los hijos, que viven en un hogar persiguiendo un mismo fin de superación y progreso, considerada con justicia, la célula social por excelencia” (Jiménez Sanjinés, 2006, pág. 79).

Donde esta última definición podemos considerada una de las más completas debido a que incluye elementos esenciales en su mayoría de la familia, como es: el padre, la madre, los hijos, el hogar, los sentimientos que son afectivos, los intereses, como la superación y el progreso.

Los autores Mauricio Farfán y Guadalupe Guisbert (2016), mencionan al jurista F. Messineo quién define a la familia como: “la familia en sentido estricto es el conjunto de dos o más personas que viven ligados entre sí por un vínculo colectivo, recíproco e indivisible del matrimonio, de parentesco o de afinidad y que constituye un todo unitario” (Farfan Espinoza & Guisbert Rosado, 2016, pág. 4)

Podemos decir que el Derecho de Familia, de manera más objetiva, es el conjunto compuesta de normas que ayudan a regular las relaciones entre sí de todas las personas o miembros que componen la familia.

De la misma manera el Doctor Félix Paz (2019) señala en su libro que el jurista “Eduardo Zannoni quién las divide en la satisfacción de intereses propios del titular de derecho como el ejercicio de las acciones de separación judicial de los esposos, el divorcio, la acción de nulidad del matrimonio, la impugnación de paternidad, Etc. y las facultades para la protección de intereses ajenos, como la tutela y la curatela.” (Paz Espinoza, Derecho de las Familias Violencia Familiar, 3ra edición, 2019, pág. 49).

Por lo que el Doctor Félix Paz (2010) indica: “En sentido restringido, la familia es aquella que está formada por el padre, la madre y los hijos que encontrándose sujetos a la patria potestad, viven conjuntamente bajo un mismo techo, de donde algunos autores la han considerado como la comunidad doméstica que asume mayor importancia social que jurídica; desde el punto de vista amplio, es el conjunto de personas que se hallan vinculados por un lazo de familiaridad, que comprende a los ascendientes, parientes colaterales, los adoptivos y los de afinidad. Según Zannoni, la familia abarca las relaciones coyunturales, paterno – filiales y las parentales” (Paz Espinoza, Derecho de Familia y Sus Instituciones, 4ta edición, 2010, pág. 30)

### **2.3. LA FAMILIA COMO ORGANISMO JURÍDICO**

La familia como organismo jurídico está sujeto a un vínculo, para Antonio Cicu (1914) “la familia es un Organismo Jurídico aunque no tenga personalidad porque existe vínculo recíproco de interdependencia personal, pero en 1955 rectifica su posición en su obra titulada Principios Generales del Derecho de Familia, en la cual admite que no se puede trazar una analogía entre la familia y el Estado, pues la ausencia del concepto soberanía propio del derecho público aleja al Derecho de Familia del Derecho Público” (Farfan Espinoza & Guisbert Rosado, 2016, pág. 4)

La familia como orden público y como un instituto de carácter jurídico y especial, se ocupa de regular las relaciones entre todos los miembros jurídicamente las cuales están unidas mediante vínculos basados en el parentesco constituyéndose estas en normas jurídicas imperativas para regular las relaciones en la familia.

El Derecho de Familia entonces conceptualmente se establece mediante dos enfoques uno objetivo y el otro subjetivo. En el enfoque subjetivo están los derechos que tiene la familia dentro el grupo familiar que nacen estas por sus relaciones en la protección de sus miembros como los intereses de estos; el enfoque objetivo regulara las relaciones de sus miembros que componen el núcleo familiar mediante un conjunto de normas.

#### **2.4. LA FAMILIA COMO ORGANISMO SOCIAL**

La familia como organismo social es aquella fuente creadora de lazos manifestados de forma expresiva así como de lazos afectivos, encontrando el ser humano en la familia satisfacción en la mayoría de sus necesidades, así como deseos que son parte de sus emociones ante algunos problemas o distintas situaciones que lleguen a afectar en gran parte su comportamiento, este cambio de comportamiento pueden ser por factores externos en lo económico, político y social, etc.

La autora Rosario Díaz (1973) dice que: “Todo ello induce a pensar que la familia es la más antigua de las instituciones sociales humanas, una Institución que sobrevivirá, en una u otra forma mientras exista nuestra especie.” (Díaz Santos, 1973, págs. 23-24)

De manera resumida podemos indicar que tanto en el aspecto sociológico como en el aspecto jurídico estos reducen de manera simplificada la familia en su concepto al padre, la madre y los hijos de manera especial a los hijos menores, por lo que la familia en su núcleo es aquella relación que unifica a todos sus miembros mediante la convivencia diaria.

## **2.5. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO DE FAMILIA**

Dentro de las características del derecho de familia podemos mencionar lo siguiente: “El Derecho de Familia es el conjunto de normas que rigen la constitución, organización disolución de la familia como grupo, en sus aspectos personales y de orden patrimonial” (Mazeud & León, 1968, pág. 4).

En consecuencia y tomando en cuenta este concepto podemos indicar las características más importantes del Derecho de Familia.:

- “Sus normas son de orden público porque es el estado el que se encarga de dictarlas en protección de la estabilidad de la familia, velando por su integridad, unidad y la seguridad del grupo familiar” (Farfan Espinoza & Guisbert Rosado, 2016, pág. 36)
- “Los derechos familiares son personalísimos, inalienables, intransmisibles, imprescriptibles e irrenunciables.” (Farfan Espinoza & Guisbert Rosado, 2016, pág. 36)
- “La autonomía de la voluntad se halla restringida por normas imperativas e inderogables.” (Farfan Espinoza & Guisbert Rosado, 2016, pág. 36)
- “Existe la relatividad de la cosa juzgada” (Farfan Espinoza & Guisbert Rosado, 2016, pág. 36)
- “El derecho de familia tiene por presupuesto el nexo biológico, de afinidad y adopción que existe entre sus miembros del grupo familiar”. (Farfan Espinoza & Guisbert Rosado, 2016, pág. 36)

## **2.6. FUENTES DEL DERECHO DE FAMILIA**

Podemos indicar que el derecho de familia tiene como fuentes las normas jurídicas y de manera particular el derecho positivo; de donde se separan las siguientes fuentes



### **2.6.1 La Unión Libre o Concubinato**

Como fuente del derecho de familia, se indica que la unión libre o concubinato no necesita de la autorización establecida en la Ley, debido a que una pareja conformada por un hombre y una mujer se puede unir o juntar por la simple voluntad de ambos con la finalidad de establecer un hogar, como resultado de esta unión la pareja asumirán de manera consentida y voluntaria como sucede en los propios matrimonios derechos y deberes, de acuerdo a lo que indica el Código de las Familias y del proceso familiar donde en su artículo 137 menciona que la unión libre como institución da lugar a la relación conyugal y a la convivencia que está dirigido a lograr establecer a futuro un proyecto de vida de la pareja pero sujeto a reunir lo establecido como condición en el artículo 63 parágrafo 2, de la Constitución Política del Estado y para que esta condición se dé requiere estar basada como pareja en la estabilidad de igual manera como un matrimonio civil teniendo el mismo efecto, así mismo en lo que respecta a todos los hijos e hijas, sean estos adoptados como también nacidos en esta unión de concubinato, libre o de hecho, además de dar cumplimiento a lo indicado en la Constitución Política del Estado.

### **2.6.2 El Matrimonio**

El matrimonio doctrinalmente es aquella unión de la pareja siendo esta de un hombre y una mujer sobre la base del consentimiento libre, cumpliendo previamente a todas las formalidades establecidas en la Ley, el Código de las Familias en su artículo 137 (III) indica que los efectos jurídicos son los mismos en la pareja conyugal o de convivientes de manera igualitaria, ya sea en las relaciones personales como también en las patrimoniales con relación a todos los hijos e hijas que hayan nacido dentro el matrimonio como los adoptados, vínculo de relación jurídica de los cónyuges basado en la igualdad de los derechos como en la igualdad de los deberes.

### **2.6.3 La Adopción**

Otra fuente importante del derecho de familia es la adopción, por que ingresa al núcleo familiar un tercero siendo este de distinto origen biológico, el Código de las Familias menciona a la adopción como aquella Institución Jurídica donde se atribuye la característica de hijo e hija del adoptante donde no es concebido naturalmente dentro este matrimonio o relación conyugal, por lo que la Constitución Política del Estado, establece en su artículo 59 párrafo (2) que todo niño, niña y adolescente, como parte de sus derechos tiene que vivir y desarrollarse dentro el núcleo familiar como dentro la familia adoptiva.

### **2.6.4 La Filiación**

La filiación como otra fuente importante del derecho de familia debido a la relación jurídica social, logra la relación de identidad de padres a hijos y de hijos a padres, donde el acto jurídico generado será subyugado o sometido a distintas formalidades establecidas en la norma.

### **2.6.5 El Parentesco**

En el parentesco como otra fuente es aquella relación existente entre personas sean estas dos o más, sujetas a la relación consanguínea descendiendo del tronco principal o colateral que formara esta relación derechos, deberes como también obligaciones, establecido este aspecto en el Art. 8 del Código de las Familias, esta relación de parentesco como nexo puede darse por el vínculo de consanguinidad, también por afinidad como por adopción.

## **2.7. COMPETENCIAS DE LOS PADRES EN LA FAMILIA**

De acuerdo a las competencias que tiene el padre, la madre o los tutores debido al rol que por su importancia es asumido por éstos en la familia, que las

denominaremos competencias de los padres en la familia, por ejemplo el de la educación debido a que el niño o niña no solo recibe esta educación en el colegio, lo recibe también en el núcleo familiar, por medio del apoyo constantes mediante la enseñanza de valores y los ejemplos de conducta que deben tener en todo su desarrollo y a lo largo de su crecimiento de los hijos e hijas, que de manera posterior serán estos hijos incorporados y ser parte de nuestra sociedad.

Este proceso debe necesariamente estar acompañado de manera permanente en su desarrollo de los hijos con el debido apoyo económico, vestimenta, alimentación, salud, recreación y otras necesidades, posibilitando a que los hijos e hijas cuenten con la respectiva estabilidad emocional y física requerida para su crecimiento, aspectos fundamentales en este proceso de desarrollo del niño o niña.

## **2.8. EL MATRIMONIO**

El matrimonio según Manuel Ossorio (1997) que etimológicamente viene del latín Mater (madre), desarrollado a partir del Patrimonium (patrimonio), donde el Mater Patrimonium tiene como significado “carga de la madre” siendo la madre la que asume el peso mayor antes y después del parto así como la actividad o el oficio para el sostenimiento del matrimonio que tenía el padre.

“Planiol, Ripert y Rouast indican que el matrimonio es un acto jurídico por el cual un hombre y una mujer establecen entre si una unión que la ley sanciona y que no pueden romper por su voluntad.” (Farfan Espinoza & Guisbert Rosado, 2016, pág. 73)

Dentro la noción religioso cristiano se puede indicar que el matrimonio, se toma como una institución de carácter perpetua, de forma indisoluble además de elevada como un sacramento digno, manifestado por Jesucristo nuestro Señor.

El Doctor Félix Paz Espinoza, define el matrimonio como “la unión legal entre hombre y una mujer constituida mediante un acto jurídico con la finalidad de formar una familia y una comunidad plena de vida, generando un complejo de relaciones jurídicas, familiares recíprocas determinadas por la cohabitación, fidelidad, socorro, ayuda y asistencia, con caracteres de singularidad y permanencia, considerado como institución natural y jurídica protegida por el estado” (Paz Espinoza, Derecho de Familia y Sus Instituciones, 4ta edición, 2010, pág. 70)

Por lo indicado podemos decir que el matrimonio llega a ser una institución de forma natural y de carácter público, señalada por la ley siendo la celebración de este acto nupcial necesariamente entre un hombre y una mujer, que necesariamente tiene que tener el consentimiento mutuo con un proyecto de vida cuyo finalidad de este matrimonio es la de procreación, vivir bajo un mismo techo, ayudarse y auxiliarse en caso de necesidad, además de la conservación de la especie humana bajo la responsabilidad del padre y la madre como lo es del Estado.

### **2.8.1 Características del Matrimonio**

Por lo indicado en su libro el Dr. Félix Paz sobre la institución matrimonial que reconoce caracteres singulares resumidos en los siguientes:

- “Unidad. Se refiere a la comunidad de la vida que debe existir entre los cónyuges, donde repudia la poligamia y la poliandria, es decir un hombre con varias mujeres y una mujer con varios hombres” (Paz Espinoza, Derecho de las Familias Violencia Familiar, 3ra edición, 2019, pág. 130).
- “Monogamia. En este caso solo admite la relación jurídica matrimonial exclusiva entre un hombre y una mujer, sobre la base en la fidelidad sexual esencialmente” (Paz Espinoza, Derecho de las Familias Violencia Familiar, 3ra edición, 2019, pág. 130).

- “Permanencia o Estabilidad. Conceptúa en este punto sobre la institución del matrimonio como una relación interpersonal de los cónyuges de manera indisoluble y perdurable en el tiempo, donde la relación conyugal será permanente y estable” (Paz Espinoza, Derecho de las Familias Violencia Familiar, 3ra edición, 2019, pág. 130)
- “Posibilidad de disolución. Es por la vigencia de las leyes que rigen la vida social familiar, se permite la disolución conyugal mediante la acción del divorcio vincular y la desvinculación conyugal en las uniones libres” (Paz Espinoza, Derecho de las Familias Violencia Familiar, 3ra edición, 2019, pág. 130).
- “La Juricidad o Legalidad. Significa sobre la unión de un hombre y una mujer legalmente sancionada o autorizada por la ley, donde la relación intersexual de la pareja es observada desde dos aspectos:
  - a) A partir de la óptica del matrimonio acto, mediante la celebración del matrimonio civil que constituye el establecimiento de la relación jurídica.
  - b) A partir de la óptica del matrimonio estado, como efecto del anterior, genera derecho, deberes y obligaciones previstas en la ley, de la que los cónyuges no pueden eximirse.” (Paz Espinoza, Derecho de las Familias Violencia Familiar, 3ra edición, 2019, pág. 130)

## **2.9. DIVORCIO O DESVINCULACIÓN**

En Bolivia el divorcio o desvinculación históricamente se aplicaba a las disposiciones civiles en la extinción del vínculo o relación conyugal, en un proceso ordinario, de acuerdo a las medidas del ya no existente Código de Procedimiento Civil, donde en su Art. 130 impulsaba esta causa de extinción, como de la misma manera el extinto o anterior Código de Familia indicaba en su Art. 131 que las causas para el divorcio, como por ejemplo el adulterio, la tentativa de realizar algún

delito uno de los conyugues, la relación de homosexualidad y la separación de hecho de la pareja que sea mayor a dos años continuos, siendo que de manera posterior mediante la Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014, fueron en su totalidad abrogadas.

### **2.9.1 La Acción de Divorcio**

La acción de divorcio como indica el Art. 205 de la Ley N° 603 “Código de las Familias y del Proceso Familiar” de 19 de noviembre de 2014 es producto de diferentes aspectos como la extinción del proyecto de vida de la pareja, otro aspecto es por la voluntad de uno de los cónyuges o por el acuerdo de ambos.

Esta acción de divorcio a veces es iniciada por el hombre o la mujer o por ambos cónyuges o a veces con la asistencia de un tercero, que mediante un poder especial que es otorgado por uno de los conyugues para tal efecto. Para que el divorcio sea accionado y llegue éste hasta su sentencia, solo basta o es suficiente el deseo que tenga uno de los conyugues para que la Autoridad Judicial en sentencia anule el vínculo o relación conyugal, ya no siendo necesaria la voluntad de ambos conyugues

### **2.9.2 Acuerdo Regulatorio del Divorcio**

En el acuerdo regulatorio de divorcio las partes que intervienen con la finalidad de no tener controversias llegan a acuerdos que son regulados, llegando posteriormente a su suscripción de los mismos, donde en este acuerdo se probará la desvinculación de la pareja teniendo este acuerdo efectos posteriores, que necesariamente deben contener las siguientes características: “La manifestación de la voluntad de ambos conyugues sobre el divorcio o desvinculación; La asistencia familiar para las y los hijos; Guarda y tutela de las y los hijos, y régimen de visitas y por último la División y partición de bienes gananciales” (Salamanca Marinovic, 2017, pág. 142)

En el actual Código de las Familias este acuerdo es como un mecanismo probatorio de la asistencia familiar o para el divorcio, donde la autoridad judicial emitirá la sentencia de manera más pronta respetando de ambos conyugues su voluntad, mencionar que este acuerdo regulador se tomaba en cuenta en el anterior código civil boliviano que era conocido como acuerdo transaccional,

### **2.9.3 La Desvinculación Notarial**

La desvinculación del matrimonio por vía notarial, es una modalidad de divorcio que el Código de las Familias y del Proceso Familiar Ley N° 603 de 19 de noviembre de 2014, introduce para aquellos matrimonios que necesitan formalizar la ruptura o disolución conyugal, muchas veces por no tener mucho tiempo de convivencia bajo un mismo techo, no haber procreado hijos e hijas o si los tuviere sean mayores de veinticinco años, como tampoco acumular bienes gananciales siempre y cuando estos sean susceptibles a registro.

Este trámite de divorcio es elevado ante notario de fe pública, donde esta autoridad realizara la revisión exhaustiva de los requisitos correspondientes, además de elaborar la renuncia expresa en lo que corresponde a la asistencia familiar de las partes, conocido una vez firmado como un acuerdo regulador, para ello es importante señalar que este trámite deberá ser efectuado en el último domicilio de la pareja.

Para que surta eficacia el divorcio o desvinculación conyugal, una vez que se haya cumplido con todo lo dispuesto el Notario de Fe Pública, esta autoridad emitirá el correspondiente testimonio con la escritura pública, donde deberá ser llevado para su correspondiente inscripción en el servicio de Registro Cívico para su respectiva cancelación del registro de la partida matrimonial como establece la ley.

## **2.10. LA ASISTENCIA FAMILIAR**

En principio cabe señalar que de acuerdo a la doctrina y las diferentes legislaciones la asistencia familiar era denominada pensión por alimento o sustento, en el entendido que es una necesidad esencial y prioritaria que el Estado debe asegurar a partir de normas jurídicas para su cumplimiento como un derecho inseparable que proteja a la familia mínimamente en sus principales necesidades como es la alimentación, educación, salud, vestimenta y un techo que los proteja, ya que como se considera en las diferentes legislaciones y la nuestra a la familia como constituyente del núcleo de la sociedad.

De acuerdo a estudios e investigaciones realizadas, donde señalan que en los últimos tiempos, en nuestro país los divorcios van incrementándose, y esto debe llevarnos a la reflexión, porque desde el momento de las disoluciones matrimoniales se tiene como principales víctimas a las hijas e hijos, quienes indirectamente son los más afectados y sufren el desamparo por parte de sus padres, y éstos padres como resultado del abandono a su familia, contraen obligaciones adicionales con otra pareja y como consecuencia procrean otros hijos con diferentes parejas siendo esta situación un ciclo repetitivo en diferentes regiones del país.

Otra problemática que vive nuestra sociedad y con un alto índice, es respecto a los embarazos no deseados por adolescentes y jóvenes, que se convierten en padres sin contar con un oficio o profesión para poder sustentar a sus hijas e hijos, convirtiéndose en personas que frustradas por no alcanzar sus objetivos y sueños personales.

Como resultado de lo indicado estas parejas llegan a desvincularse teniendo como resultado el daño como el perjuicio a los hijos e hijas, debido a esta situación dentro la legislación boliviana cuidando el interés de estos hijos, la asistencia familiar se establece como figura jurídica y de protección para estos menores para que sean asistidos de forma adecuada protegiendo principalmente sus derechos que son considerados fundamentales en la Constitución Política del Estado.



Toda vez que la asistencia familiar es un derecho de las y los hijos y una obligación de los progenitores de proveerla, para su mejor comprensión se señalará algunos conceptos sobre las obligaciones dentro de la asistencia familiar.

Salamanca (2017) señala que “la obligación de asistencia familiar es diferente a la del mantenimiento de la cual se estudia doctrinariamente, en razón que la asistencia acarrea un contenido más amplio desde su manifestación de solidaridad entre familiares ya sea en el grado de parentesco que se tenga, bajo esta óptica desde el entendido de la cooperación como principio importante que, en el ámbito familiar deben prestarse entre sí cada miembro de un hogar” (Salamanca Marinovic, 2017, pág. 124).

Alberto Luna (2009) señala que “La asistencia familiar desde un enfoque de las obligaciones en materia civil, podemos señalar como una obligación del derecho natural por la propia naturaleza que tiene en sus características, interpretar a esta como una obligación civil, toda vez que es perfecta con la existencia de una deuda como obligación pecuniaria y de la cual emerge una responsabilidad” (Luna Yañez, 2009 , pág. 29).

### **2.10.1. DEFINICIÓN DE LA ASISTENCIA FAMILIAR.**

Para fines del presente trabajo de tesis, tomando en cuenta el fundamento de la misma se concluye que la asistencia familiar deviene de la manifestación de la solidaridad como forma de ayuda y cooperación entre los parientes tanto por consanguinidad como por afinidad y los cónyuges.

Asimismo, por lo general la asistencia familiar se entiende como la ayuda para atender con todo lo que requiera mínimamente el beneficiario como el grupo familiar para su subsistencia, es decir lo que el beneficiario precisa: alimento, habitación, vestimenta, salud, educación de acuerdo a las necesidades y demandas que el beneficiario posea, como también el obligado deberá asistir de acuerdo a sus

posibilidades económicas. Para ello se indicara el criterio jurídico de algunos autores:

Según los autores Oscar Tejas y Marco Rejas (2016) mencionan en su libro al autor Cornejo Manríquez señalado en el texto Manual del Código de las Familias y del proceso familiar, define la asistencia familiar como “los alimentos son prestaciones que una persona está obligada a proporcionar a otra para su subsistencia en virtud de un título legal, destinadas a su sustento, vestuario, salud, vivienda y educación, las que duran hasta el aprendizaje de alguna profesión u oficio” (Rejas & Rejas Daza, 2016, págs. 963-964).

Consiguientemente, en materia jurídica la asistencia familiar tiene un sentido más amplio que solamente la petición de alimentos sino que comprende la vestimenta, habitación, salud, educación, etc., en el caso de los menores de edad esta asistencia familiar deberá proporcionarles una educación hasta capacitarlos en un oficio o profesión que serán apropiados a su situación, además por virtud de la ley es obligación cumplirla por la persona que debe proporcionarla.

El Dr. Félix Paz, “la asistencia familiar está definida como la ayuda y auxilio económico o en especie que otorgan los padres a sus hijos menores de edad quienes por alguna razón no viven con ellos, como en el caso del divorcio, la separación judicial o de hecho y otras causas; o de otra manera, siendo mayores de edad se encuentran incapacitados física o intelectualmente para auto sustentarse, como ocurre en el caso de los débiles mentales o discapacitados” (Paz Espinoza, 2019, pág. 483).

A modo de comentario la definición que toma el Doctor Félix Paz Espinoza, sobre la asistencia familiar se activa cuando los padres o conyugues se encuentran separados, y por tal razón uno de los cónyuges que no vive con los hijos no teniendo la patria potestad, está obligado a prestar apoyo económico como en especie, además refiere aquellos hijos e hijas que sufren de problemas de discapacidad física

como mental donde estos hijos e hijas deben ser asistidos de por vida, también en un apartado el autor refiere a la cooperación pecuniaria que debe brindar el ex cónyuge cuando éste no cuente con los medios o recursos insuficientes tal como lo establece el Código de las Familias y del proceso familiar en su Artículo 215.

### **2.10.2 Fundamento de la Asistencia Familiar**

Dentro los fundamentos de la asistencia familiar podemos mencionar que el profesor José Puig (1.985) señala, que “en realidad, la solidaridad para los miembros desprotegidos de nuestra comunidad es un deber ético común a todos, pero solamente en caso de los parientes la deuda es exigible jurídicamente; por lo tanto, la obligación de prestar la asistencia es el deber impuesto jurídicamente a una persona de asegurar la subsistencia de otra persona” (Puig Brutau, 1985, pág. 282)

Al respecto el profesor José Moreno (2005) manifiesta que, “si el familiar abandona a uno que cae en un periodo de desgracia, la obligación moral de ayudar al pariente se juridifica y se torna legalmente exigible” (Moreno Ruffinelli, 2005, pág. 94)

También mencionar que la profesora María Méndez (1.996) en su libro de Derecho de Familia indica que “los alimentos comprenden todos los recursos indispensables para la subsistencia de una persona y el mantenimiento de un decoroso nivel de vida, que comprende los alimentos propiamente dichos, el vestido y calzado, los de alojamiento, los de asistencia médica, y en el caso de menores, también los gastos de educación e instrucción de los mismos” (Méndez Costa, 1996, pág. 282)

Por lo que podemos indicar que distintos estudios sobre derecho desarrollaron y precisaron sobre la temática correspondiente al fundamento de la asistencia familiar, indican de manera más precisa que la asistencia familiar es una Institución de carácter personal con un sentido humano por los aspectos que conlleva esta, como ser de solidaridad como la responsabilidad o deber que conmueva a la

caridad, donde resalta los lazos de sangre de la familia, que se manifestó mediante el matrimonio como también por el de adopción.

### **2.10.3 Fuentes de la Asistencia Familiar**

Dentro de las fuentes de la asistencia familiar de manera precisa podemos indicar que ésta se apoya por la asistencia familiar que se debe dar de manera obligatoria donde podemos indicar las siguientes fuentes:

- a) La asistencia familiar como prestación establecida por ley donde normalmente impone el cumplimiento de esta obligación como resultado del parentesco de forma principal como origen o fuente de la creación.
- b) Formado por la pareja que de manera voluntaria se acordaron compromisos ya conversados y acordados, donde se ha establecido las condiciones y la manera de cumplir con la asistencia familiar sea este en un determinado monto de dinero como también en especies, donde se establece al o los beneficiarios como los destinatarios mediante un documento privado o puede ser elevado a la categoría de instrumento público, en los casos de la desvinculación de la pareja, como es el divorcio, la separación de hecho, etc.
- c) La autoridad judicial podrá mediar en la pareja o esta pareja podrá llegar extrajudicialmente a una mediación donde los intereses de ambos conyugues se podrán conciliar para lograr de manera voluntaria los acuerdos que serán en la fijación de una cantidad de dinero y determinar la manera que se cumplirá con la entrega de este monto económico para las hijas e hijos.
- d) Y por último podemos indicar que el testamento está sujeto a la última voluntad de la persona, para atender la asistencia por medio de un determinado legado, para ampliar este punto podemos indicar que el testador como última voluntad dispone que el beneficiado o beneficiada entregue una

determinada pensión que tenga la calidad de vitalicia al conyugue sobreviviente.

#### **2.10.4 Alcances de la Asistencia Familiar**

De los alcances reales de la asistencia familiar mencionar que esta institución del Derecho de Familia, establecido en el Art. 112 de la Ley N° 603, (Código de las Familias y del Proceso Familiar), donde indica de manera textual lo siguiente:

##### **Artículo 112. (PERSONAS OBLIGADA A LA ASISTENCIA)**

- I. Las personas que a continuación se indican, están obligadas a prestar asistencia familiar a quienes corresponda en el orden siguiente:
  1. La o el Conyugue
  2. La madre, el padre, o ambos
  3. Las y los hermanos
  4. La o el abuelo, o ambos
  5. Las y los hijos
  6. Las y los nietos
  
- II. Excepcionalmente la autoridad judicial dispondrá que la nuera o el yerno y la suegra o el suegro estén obligadas u obligados a prestar asistencia a quienes corresponda, cuando se presenten necesidades de alimentación y salud.
  
- III. Ante la imposibilidad de exigir a los parientes en la escala del segundo grado de consanguinidad, se preguntará a los descendientes o colaterales siguientes su disposición a asumir la obligación parcial, total o de manera concurrente de la asistencia familiar. La autoridad judicial informará a la persona que acepte la obligación los efectos de su incumplimiento y le permitirá definir el tiempo y la forma de otorgación de la asistencia.

Este artículo detalla un orden de las personas obligadas además de buscar sustituto por el cual la relación jurídica de la familia en el caso de la persona que es acreedora o acreedor al beneficio de la asistencia familiar, como también la persona que se

encuentra obligada de dar cumplimiento con esta asistencia, pudiendo ser esta asistencia mediante un monto de dinero o caso contrario en especie.

#### **2.10.5 Condiciones para la Petición de la Asistencia Familiar**

Dentro las condiciones para la petición de la asistencia familiar, es que está determinada en cantidad la medida de las distintas necesidades indispensables que tiene el beneficiario o beneficiaria, donde una determinada cantidad económica deberá cumplir la persona obligada siendo que ésta podrá ser ajustado de acuerdo a las posibilidades y condiciones del obligado.

Como indica el Art. 61 en su párrafo (II) de la Ley 1760, “Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar”, que la demanda de asistencia familiar si es solicitada por la persona que no es cónyuge o por otra persona que no es hijo e hija además de ser menor de edad, necesariamente se deberá justificar la situación que está pasando de necesidad como la imposibilidad que tiene de tramitar los medios para subsistir por sí mismo. Además en el caso que la pareja del cónyuge o en su caso el hijo menor de edad del demandado haya solicitado esta asistencia familiar, la autoridad judicial podrá excepcionalmente fijarla, de manera temporal sobre el proceso de demanda, para cubrir las necesidades mínimas del beneficiario o beneficiaria.

En el caso de que el cónyuge no cuente con los recursos suficientes debido al momento de enfermedad grave, la autoridad judicial de familia fijara de acuerdo a la situación prevista en la norma la asistencia familiar, siendo que esta obligación terminará cuando el cónyuge que se encuentra de beneficiario establezca un nuevo matrimonio o tenga una relación basada en la unión libre, una vez mejorado su estado de salud o la persona obligada se encuentre en una momento difícil económicamente; también cesará la obligación por muerte del obligado o de la presunción de muerte.

Sujeto a esta variable la asignación familiar debe ajustarse a cubrir y satisfacer todas las necesidades del beneficiario sean estas materiales como espirituales, donde no corresponde establecerla en proporción a su patrimonio o ingresos aunque sean grandes estos de la persona obligada.

Con la finalidad de fijar el monto mensual de asistencia familiar establecida de manera provisional, donde la Autoridad Judicial cuenta con la facultad de realizar el análisis de los ingresos y patrimonio del obligado, como la situación real de la persona beneficiaria. Considerando que el obligado tenga altos ingresos, la asistencia familiar será limitada al monto de dinero que se necesite para poder satisfacer al beneficiario sus necesidades más importantes.

El Código de las Familias en su Art. 116 (IV) dispone que para la asistencia familiar el monto mensual no puede ser menor al salario mínimo en un veinte por ciento, donde la autoridad judicial de familia, autoridad designada por ley para poder definir y establecer el monto de dinero una vez haya recabado todas las pruebas documentadas mostradas en audiencia de conciliación, donde en ningún momento es relevante si alguno de los cónyuges cuenta con mayores ingresos que el otro cónyuge, tomando como parámetro el salario mínimo nacional, consecuentemente la posibilidad de asignar una asistencia será demostrando la situación económica como el nivel de ingresos económicos que tiene el obligado, de la misma manera se demostrará en el caso del beneficiario la situación de necesidad que se entre, de acuerdo a las papeletas de pago, impuestos declarados y otros ingresos que sean demostrados.

También deberá ser considerado que el monto establecido como asistencia familiar es equilibrado como razonable, a las necesidades imprescindibles que tiene el beneficiario o beneficiaria en relación al deber que tienen los padres de proporcionar de manera sagrada esta asistencia familiar a los hijos, donde estos están obligados a realizar todos los esfuerzos necesarios en trabajos que sean fructíferos.

### **2.10.6 Fijación del monto de la Asistencia Familiar**

La asistencia familiar es establecida o fijada mediante un monto económico al obligado o progenitor, no cuenta con la custodia de las y los hijos, producto del divorcio como puede ser a consecuencia de la separación de hecho con la finalidad de que apoye a la manutención de los hijos menores de edad en todo lo que puedan necesitar.

La asistencia familiar también podrá ser fijada como resultado del acuerdo de los cónyuges de manera voluntaria, la misma que será oficializada tanto por el obligado como el beneficiario en un documento ante autoridad judicial de familia o el Juzgado Niño Niña y Adolescente, este documento deberá ser considerado igual que un contrato, para que de manera posterior una copia sea presentada ante Notario de Fe Pública para su posterior reconocimiento de las firmas como rubricas, una vez realizado este reconocimiento puede este documento transformarse en un instrumento público corriendo desde ese momento con la obligación de cumplir con la asistencia familiar.

Esta asistencia generalmente se fija tomando en cuenta los ingresos o patrimonio del obligado, donde lo que se busca por medio de la justicia es sobre todo atender mediante la asistencia familiar cubriendo las mínimas necesidades que tiene el hijo e hija menor de edad, sean estas necesidades materiales como también las espirituales, donde este monto económico podrá ser diferido de acuerdo al caso específico, pero deberá estar fijado esta asistencia para cubrir necesidades como alimentación, educación, salud, habitación, etc.

Es fijada la asistencia familiar por autoridad judicial como también por el acuerdo de los cónyuges, tomando en cuenta aspectos tales como que el padre o madre que no conviva con los hijos está obligado de cumplir con la asistencia, exceptuando que este afectado en su salud o por otra causa de fuerza mayor que le impida cumplir con su obligación.



Ninguna Autoridad Judicial dejará de establecer la mensualidad correspondiente a la asistencia familiar por mínima que sea esta, como tampoco debido a que el obligado se encuentra desempleado, si el que tiene la obligación de cumplir con la asistencia familiar se encuentra saludable no le exime de esta responsabilidad, teniendo sin excusa alguna de conseguir el ingreso respectivo para dar cumplimiento mínimamente con el beneficiario o beneficiaria en sus satisfacer sus necesidades más importantes.

En el caso de que el obligado cuente con un empleo estable, el monto de la asistencia familiar será de acuerdo a su ingreso estableciéndose de manera porcentual al 20% no pudiendo ser inferior este porcentaje al salario mínimo nacional, siendo que este monto puede sufrir ajustes de acuerdo a la cantidad de hijos e hijas que deben ser necesariamente menores de edad o de aquellas personas que tengan problemas de discapacidad que el obligado tenga a su cargo.

De igual manera si el obligado no cuenta con un empleo estable, la autoridad judicial tomara en cuenta esta situación mediante las pruebas presentadas, donde podrá establecer esta autoridad el ingreso que tenga el obligado. La asistencia familiar fijada se establecerá porcentualmente de las ganancias estimadas, donde estas no podrán ser menores al 20% en relación al salario mínimo nacional.

La Autoridad Judicial en el caso de no poder estimar los ingresos o ganancias del obligado, el beneficiario o beneficiaria deberá conseguir las pruebas necesarias para establecer el nivel de vida que tiene el obligado, donde se estimara los ingresos que supuestamente cuenta este, por lo que se calculara sobre estos ingresos la asistencia familiar de acuerdo al porcentaje del 20%.

## **2.11. CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES DE LA ASISTENCIA FAMILIAR**

- 1) **Es Coercible y de Orden Público**, la normativa legal vigente establece el cumplimiento obligatorio y oportuno, que el mismo es de carácter preferente a otro tipo de obligación, su incumplimiento puede llevar al obligado o deudor a sufrir el apremio corporal además de la hipoteca legal de sus bienes que estén a su nombre.
- 2) **Es Irrenunciable**, la disposición legal en materia familiar sobre la irrenunciabilidad de la asistencia familiar en beneficio de los menores, como las personas incapaces en estado de vulnerabilidad y aquellas personas en estado de discapacidad, ya que esta población no tienen la posibilidad de auto sustentarse debido a la deficiencia física y mental que poseen en su desarrollo psico biológico, que les limita desenvolverse productivamente.
- 3) **Es Inembargable**, como ya se ha referido, el fin que persigue la asistencia familiar es satisfacer las necesidades más urgentes y primordiales, es de carácter vital para la subsistencia de los beneficiarios, por lo que no puede embargarse por los acreedores del obligado o deudor.
- 4) **Es intransferible e intransmisible**, la prestación de la asistencia familiar es de manera personal para el obligado, así como también para el acreedor con el cual es de su beneficio. Por lo que los beneficiarios o beneficiarias de ninguna manera podrán transferir o trasladar por ningún motivo ese derecho a otra persona, por todo ello solo puede ser demandado por aquella persona que se encuentre en un estado de necesidad, así como también solo puede ser otorgada por aquel que puede brindarla.
- 5) **Es variable y circunstancial**, es variable y circunstancial porque la asistencia familiar es flexible ya que puede incrementarse, reducirse o cesarse; la resolución emitida por el Juez competente no tiene calidad de cosa juzgada por lo que puede ser sujeta a revisión y modificada en cualquier momento, dependiendo de la circunstancia de cada caso.

- 6) **Es Imprescriptible y Prescriptible**, la asistencia familiar es imprescriptible en vista que la misma tiene como objetivo principal la protección de la vida de las y los beneficiarios donde el obligado tiene el deber de prestarla, como consecuencia de la relación de parentesco. Pero a su vez es prescriptible en cuanto las y los beneficiarios no hagan efectivo el cobro de las cuotas vencidas, debido a que podría llegar a afectarse el patrimonio del obligado. Sobre la prescripción de la asistencia familiar está fundamentado por medio Jurisprudencial Constitucional mediante la sentencia constitucional SCP0506/2016 S3.
- 7) **Es recíproca**, se fundamenta en el principio de reciprocidad entre las personas que se deben esta prestación, pues quien en un tiempo tuvo el derecho de pedirla, puede también ser obligada a brindarla o viceversa.
- 8) **Es personalísima**, la asistencia familiar es personalísima es decir individual, pues solo procede a favor de quien se determina tener el derecho de percibirla así como también a quien se establezca la obligación de que la brinde, por otra parte esta prestación puede extinguirse cuando el obligado o el beneficiario fallece, ya que no puede ser transferida la obligación a los herederos o beneficiarios.
- 9) **No es compensable**, la asistencia familiar no es compensable a los beneficiarios o beneficiarias por otra obligación que existió entre el alimentante y el que se ha beneficiado de este alimento.

## 2.12. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR

El cumplimiento de esta obligación es de interés social como su oportuna provisión o atención no debe ni puede postergarse por algún procedimiento como recurso alguno, esto bajo responsabilidad de la autoridad judicial. Por lo tanto no existe pretexto alguno y valedera para no poder cumplir oportunamente con la obligación de asistencia familiar fundamentar con la falta de trabajo como de la falta de

ingresos económicos insuficientes, exceptuando que esto se deba a problemas insuperables.

En el cumplimiento de la asistencia familiar predominan los derechos de la niña, niño y adolescente, por tal motivo señalaremos las siguientes disposiciones legales:

Nuestra normativa suprema como es la Constitución Política del Estado menciona en su artículo 60 lo siguiente:

“Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado”

Por otro lado el Código del Niño, Niña y Adolescente, aprobado mediante Ley N° 548 de 17 de julio de 2014.

Art. 8 establece “Las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, gozan de las garantías constitucionales y las establecidas en este Código y las leyes, como es obligación del Estado en todos sus niveles, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, es función y obligación de la familia y de la sociedad, asegurar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad”

Por lo indicado podemos afirmar que el cumplimiento de la asistencia familiar de manera oportuna permitirá a que los hijos e hijas menores de edad puedan lograr un desarrollo en las mejores condiciones y de forma integral además debe ser este organizado inicialmente por el aspecto biológico seguido por lo físico y el aspecto psíquico e intelectual terminando en lo familiar y social, es en ese entendido que la población vulnerable especialmente infantil es afectada por la inexistencia de

estructuras sociales, como económicas además de familiares adecuadas para su crecimiento y desarrollo incrementa su indefensión.

### **2.13. MODO ALTERNATIVO DE SUMINISTRAR LA ASISTENCIA FAMILIAR**

Como modo alternativo la asistencia familiar debe suministrarse en dinero, exceptuando que el beneficiario o beneficiaria accediese que la entrega in natura, en otros palabras es la de aceptar alojamiento, alimento y la vestimenta.

Desde la mirada del derecho “el pago es uno de los modos de extinguir las obligaciones, y consiste en el cumplimiento efectivo de la prestación debida, por lo tanto, el pago de la deuda debe ser completo y no parcial.” (Rejas & Rejas Daza, 2016, pág. 190)

De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, es constante como frecuente que el pago de la asistencia familiar sea pagado en especie esto generalmente cuando esta familia está viviendo en mancomunidad, incluso en los casos en que exista la separación como la desvinculación de la pareja conyugal, no llegando todavía a los estrados judiciales, siendo lo más frecuente otorgar la asistencia familiar en especie.

En el caso que la relación de la pareja conyugal como familiar está definitivamente destrozada, además de que existan motivos personales que así lo prueben, la Autoridad Judicial de acuerdo a su sana crítica como a propuesta de la parte que se encuentra interesada además del consentimiento de la otra, el juez puede autorizar de manera temporal una forma un modo adicional de proporcionar la asistencia alimentaria de una manera parcial o como puede ser en su totalidad o que esta pensión o asignación sea de forma alternativa.

Sin embargo, resulta inaceptable la opinión de que la manera como se realiza el pago toque al obligado, cuando existe desacuerdos entre el obligado y el beneficiario esto son resueltos en los tribunales, es debido a que entre uno y otro existe un ambiente inaguantable que haría degradante y que no pueda ser sostenido

en el tiempo el pago de la asistencia familiar en especie a favor del beneficiario o beneficiaria.

Por todo lo indicado podemos afirmar que el pago de la asistencia familiar en dinero efectivo es la manera más eficaz que la Autoridad Judicial impone al obligado, con la finalidad de evitar cualquier desacuerdo o problema que pueda presentarse, existiendo otra forma de depósitos o transferencia realizados mediante el sistema financiero, siendo importante mencionar que el beneficiario o beneficiaria puede pedir posteriormente a la Autoridad Judicial de familia la revisión de la manera de pago alternativo o caso contrario pedir la modificación de pago que sea en efectivo.

#### **2.14. LA INTRANSFERIBILIDAD Y SUS EXCEPCIONES**

La cesión de derechos desde el enfoque jurídico, es considerado como un contrato donde la parte reconocida como cedente es el titular de un derecho, y este puede transferir uno o más derechos destinados a otra persona denominada como el cesionario, donde esta persona a nombre propia puede ejercer este derecho.

En Derecho Familiar, la asistencia familiar también denominada pensión alimentaria no es embargable, puesto que dicha prestación de alimentos incluye solo lo necesario para poder mínimamente satisfacer lo esencial para que el beneficiario o beneficiaria subsista.

En Bolivia el ordenamiento jurídico sobre la asistencia familiar realiza una excepción al indicar que esta puede ser cedida como puede ser subrogada, esto con la autorización de la Autoridad Judicial de familia en beneficio de las Instituciones públicas como privadas que entre sus actividades cumplan un rol social al asistir al beneficiario con lo que pueda necesitar para subsistir pudiendo estos ser cesionarios en lo que corresponde a la asistencia familiar como también estos pueden subrogarse también este pago previa autorización judicial.

## **2.15. PERSONAS OBLIGADAS A LA ASISTENCIA FAMILIAR**

Las personas obligadas para prestar la asistencia familiar principalmente es la relación familiar para atender a las personas que componen el núcleo familiar que encontrándose impedidos de proveerse y satisfacer sus propias necesidades, no derivando del compromiso moral que la ley establece socorrer a las personas necesitadas.

El artículo 112 de la Ley N° 603 (Código de las Familias y del Proceso Familiar) de 19 de noviembre de 2014 establece que las personas que se encuentran obligadas a dar cumplimiento de atender al beneficiario en la asistencia familiar de manera ordenada como también se encuentra establecido en el Código Civil Italiano en su artículo 433.

De acuerdo a disposición de la Constitución Política del Estado en su artículo 63 párrafo (I) que es concordante con lo indicado en el artículo 173 y siguientes de la Ley 603 (Código de las Familias y del Proceso Familiar) donde establecen que el padre o la madre como igualdad entre conyugues con deberes y derechos comunes en cuanto a lo que corresponde a las relaciones patrimoniales como personales en relación a los hijos e hijas dentro el matrimonio como fuera de éste.

### **1) Entre los Cónyuges**

Entre los cónyuges el matrimonio no genera el parentesco, pero sí instaura entre estos cónyuges relaciones muy íntimas en relación al parentesco, instaurando el afecto como los intereses mutuos que es la base principal de la familia.

### **2) La madre, el padre o ambos**

Normalmente la principal preocupación de los progenitores es y será el interés superior de sus hijas e hijos, esforzándose en sus realizaciones espirituales como materiales, además de guiar permanentemente en el ejercicio de sus derechos fundamentales.

### **3) Las y los Hermanos**

De acuerdo a la línea colateral, las y los hermanos en la asistencia familiar llegan a ser acreedores como deudores, de la misma manera que los tíos son de los sobrinos y de manera viceversa de estos últimos llegando al cuarto grado donde se encuentran los primos hermanos en la línea colateral,

Los gastos que sustentan el mantenimiento de la familia que sustentan los hijos que cuentan con la mayoría de edad producto del crecimiento en la vida familiar, es decir que el aporte de estos hijos como de los hijos que se encuentran en una condición más pudiente viviendo en el núcleo familiar, volviendo de alguna manera a la forma de las familias extensas donde la obligación de aportar al grupo familiar es producto de un acuerdo de sus integrantes basado en la solidaridad.

### **4) Las y los Hijos**

Si bien las y los hijos en un momento dado, cuando eran menores, tuvieron la asistencia familiar por sus padres, cuando son mayores y se encuentran fuertes y en favorables condiciones económicas, es que la ley determina el derecho de otorgar la asistencia familiar a los ascendientes por las y los hijos y/o descendientes, en cuanto éstos se encuentren en la imposibilidad de contar con bienes que les genere ingresos para tener una vida digna o no cuenten con una renta que les sustente o se encuentren en estado de incapacidad. Tal obligación deviene sustentado en el principio de reciprocidad y solidaridad que se deben dentro de las familias.

### **5) Las y los nietos.**

Como ya se señaló anteriormente, en cuanto al principio de reciprocidad, las y los nietos moralmente cuando se tiene una vida en común con las y los abuelos responderán con la ayuda hacia sus ascendientes, hecho que se dará a consecuencia de la afectividad que hayan mantenido en el transcurso del crecimiento de los nietos, para ello también dependerá mucho que los padres contribuyan en la buena relación con los ascendientes.



## **6) Entre Afines**

Como consecuencia del matrimonio, el parentesco por afinidad tiene también su implicancia en cuanto a la pensión alimenticia que se deben entre afines, para ello la ley toma en cuenta a los yernos, nueras, suegros y suegras, siempre y cuando no exista cónyuge por parte ascendiente ni descendiente ni tampoco hermanos, y se asistirá en caso de que el beneficiario se encuentre en un estado de necesidad.

También es importante recalcar, y como el código de las familias señala que este mandato de asistir a la nuera, yerno, suegro y suegra dispondrá la autoridad judicial de manera excepcional por cuanto el alimentante no posea las condiciones para su alimentación o en caso de salud.

### **2.16 CONCURRENCIA DE BENEFICIARIOS DE LA ASISTENCIA FAMILIAR**

Durante la vida matrimonial, una vez conformada con hijos, la relación conyugal se reviste de conflictos, problemas, situaciones que son difíciles de arribar a una solución, por tal motivo se presentan los divorcios, disoluciones de las familias, donde a partir de ellas, se tiene a las hijas e hijos desamparados, por los progenitores o uno de ellos que no se encontrare en custodia de las y los hijos, debe asistir con pensiones alimenticias por el obligado, pero no solo la asistencia familiar concurre a los hijos menores o en estado de discapacidad, sino, también a aquel cónyuge que no pueda auto sustentarse que no pueda generar ingresos que pueden darse por diferentes circunstancias, por lo que la ley obliga al otro cónyuge que estuviere en mejor situación económica, como también a aquellos padres que viven en la indigencia y las y los hijos que estuvieren en la capacidad de asistirlos, también la ley obliga a otorgar la pensión alimenticia.

Por consiguiente, es importante definir el término de “beneficiaria o beneficiario quien es aquella persona que recibe, goza o se debe algún bien por otro en mérito a su disposición legal. En forma general sean beneficiarios o alimentarios todos

aquellos a favor de quienes pasan o suministran las pensiones alimenticias” (Jimenez Sanjines, 2002, pág. 144).

Toda vez, que las personas necesitamos alimentarnos, vestirnos, asistencia médica, educación en los diferentes niveles y que con el transcurrir del tiempo los requerimientos se hacen cada vez más amplios, por tal razón en el caso de los beneficiarios de la asistencia familiar se hace necesario que el obligado cumpla con las pensiones alimenticias para que éstos lleven una vida digna.

Otro impulsor de significativa importancia señala que “El fundamento en mérito al cual los beneficiarios o alimentarios reciben la pensión alimenticia es el vínculo familiar que los liga o une con el obligado; es decir, con la persona que proporciona la pensión alimenticia” (Gareca Oporto, Derecho Familiar y Razonado, 1987, pág. 282).

Concluyendo, en lo que concierne al tema de investigación se tiene que los beneficiarios son producto del vínculo conyugal, en tal sentido los progenitores son los obligados de manera civil y natural, para asistir con la alimentación, vestimenta, atención médica y educación en lo que el beneficiario lo precise.

## **2.17. RETENCIÓN DE SALARIOS Y PRIVILEGIO DE PENSIÓN ALIMENTARIA**

En cuanto al procedimiento de la asistencia familiar, la retención de salarios consiste en el embargo o retención total o parte del salario del obligado por el empleador, hecho que se da por mandato de la Autoridad Judicial competente, esta acción es determinada mediante sentencia y se debe a que el obligado se niega a pagar la cuantía adeudada, al beneficiario.

También es importante hacer notar que la retención de sueldos de los obligados por los empleadores, son modalidades de pago que diferentes legislaciones la tienen, así como también el embargo de patrimonio de los obligados, que se rehúsan al pago de sus obligaciones.

Para ello, es importante, que toda actuación sea por mandato de la Autoridad Judicial competente, para que el debido proceso, y el derecho a la defensa no sean vulnerados como lo manda el ordenamiento jurídico.

Por otro lado, no puede embargarse las pensiones o remuneraciones que correspondan a la prestación de la asistencia familiar, por tener un carácter eminentemente protectorio sobre la pensión de alimentos del beneficiario, y si por alguna causal se ordenará la retención deberá ser ordenada mediante resolución judicial y sólo podrá ser cierta proporción. Respecto a bienes embargados que tuviere el obligado; el beneficiario de la prestación alimenticia tiene el privilegio de pago sobre otros créditos, y deudas que tuviere con terceras personas.

“Privilegio, es el derecho que concede la Ley a un acreedor, para que le pague con preferencia en consideración de la causa de un crédito. Razón por la cual nuestro ordenamiento jurídico dispone que la asistencia familiar goza en su totalidad cuando afecten sueldos o salarios, pensiones, indemnizaciones u otro tipo de pagos a empleados o trabajadores asalariados públicos como privados, se harán efectivas por el sistema de retención, sin tomar en cuenta las restricciones sobre embargo que establezcan otras leyes” (Rejas & Rejas Daza, 2016, pág. 1125).

## **2.18. EL INCUMPLIMIENTO DE LA ASISTENCIA**

La Constitución Política del Estado en su artículo 62 establece que la familia como núcleo de carácter fundamental es protegida por el Estado como una institución de las más importantes de nuestra sociedad, no existiendo alguna concordancia entre las relaciones familiares a la que esta conducida y el espíritu en el cual está elaborada la norma; debido a su constante dinámica de cambio no promoviendo los valores vigentes y de forma más eficaz de la relación dentro el matrimonio como familiar, no considerándose una carga de carácter económico la obligación de atender con la asistencia familiar de las y los hijos, debido a que existe una orden judicial y de desvalorización al hijo e hija que traen a su existencia bajo las distintas

necesidades y las condiciones mínimas de carácter económico para que este ser humano se desarrolle como persona de bien para la sociedad.

Entendiendo que como obligación la asistencia familiar atraviesa ciertas dificultades debido al hecho que se imposibilita la ejecución del cumplimiento de la orden judicial en la cual establece el cumplimiento al pago de la asistencia familiar de manera oportuna, que en la mayoría de los casos el incumplimiento es producto de manera intencional por el obligado. También debido a que la norma no cuenta con mecanismos establecidos y estos no son muy efectivos en materia familiar para poder dar solución a esta problemática producto de esto resulta muy afectados los hijos e hijas, incrementándose de manera más frecuente este incumplimiento.

Un aspecto importante es que en la normativa de nuestro país en lo que corresponde a la asistencia familiar donde podemos tomar lo definido en lo que corresponde a la obligación constituyéndose en un interés de carácter social, y de este enfoque en la situación que el obligado no cumpla con la asistencia familiar, lo que inicialmente procede es que a la Autoridad Judicial que conoce la causa solicitar una liquidación que deberá ser por actuario donde se detallará toda la deuda pecuniaria que hasta la fecha se adeuda, donde de manera posterior se notificará al obligado con esta liquidación para su cumplimiento ipso facto..

Si se daría la situación que la notificación al obligado con la correspondiente liquidación sea omitida, la legislación nacional ante el incumplimiento de lo adeudado establece excepcionalmente medidas como el apremio corporal que posteriormente desarrollaremos más a detalle.

El jurista Nelson Reyes (1999) al respecto señala “Si bien es cierto que las normas procesales para reclamar la pensión de alimentos es breve, no se ha tomado en cuenta que la ejecución de dicha obligación se rige bajo las normas establecidas en el Código Procesal Civil, como si se tratara de cualquier obligación, teniendo que recurrir a las medidas cautelares como es el embargo de los bienes muebles o

inmuebles del obligado si los tuviera y después proceder al remate en caso necesario, esto implica que los modos para ejecutar la obligación alimentaria deben hacerse más viable, tomando en cuenta el interés superior del niño y adolescente” (Reyes Ríos, 1998-1999, pág. 789)

## **2.19. PROTECCIÓN PARA EL PAGO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR.**

Dentro la protección que nuestra legislación establece debido al incumplimiento del obligado de la asistencia familiar los beneficiarios y/o beneficiarias se tienen como medidas de carácter coercitivas para su cumplimiento el apremio corporal el Código de las Familias establece esta figura como una garantía de carácter jurídico.

- 1) **Apremio Corporal**, Para establecer el apremio corporal la Autoridad Judicial extenderá el respectivo mandamiento de apremio el mismo que tendrá seis meses de duración dentro el recinto penitenciario, además esta Autoridad Judicial podrá instruir que en el domicilio del obligado se realice el allanamiento con la finalidad de aprender al deudor u obligado por el incumpliendo de pago por la asistencia familiar. Este apremio corporal tendrá como consecuencia limitar la libre locomoción; y garantizar y precautelar el pago de esta asistencia siendo este importante que afecta el interés del hijo e hija para su subsistencia y como menor de edad se encuentra en una situación que imposibilita de generar por sí mismo los recursos económicos para cubrir todas sus necesidades que requiere como es salud, educación, alimentación, vestimenta, etc.
- 2) **Hipoteca Legal**, como institución de carácter jurídico, es la constitución de un derecho real que asegura un préstamo de dinero, que será en base a los bienes hipotecados del obligado o deudor como de un tercero esto con la finalidad de beneficiar y asegurar el cumplimiento de esta obligación al hijo e hija menor de edad que se constituye como acreedor, la hipoteca legal es un derecho accesorio principalmente afecta a los bienes inmuebles permitiendo la ley que esta hipoteca puede ser a bienes muebles del obligado

que cuentan con asiento fijo, ya que admite la existencia y eficacia de una obligación o compromiso principal.

## **2.20. DERECHOS DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE**

El Estado considera a toda niña, niño y adolescente menor de edad, siendo estos menores titulares en los derechos reconocidos de acuerdo a lo indicado en los artículos 58 hasta el 61 de nuestra norma suprema como es la Constitución Política del Estado, con la finalidad de proteger y cubrir las mínimas necesidades, como sus intereses y deseos futuros que involucra a un desarrollo integral sobre la base un crecer junto al seno familiar sea esta de origen como también adaptativa, sin ningún tipo de discriminación entre los hijos como también de los padres, garantizando de manera prioritaria por parte del Estado como de la sociedad proteger estos derechos, como parte del interés superior de la niña, niño y adolescente, por lo que recibirá de manera permanente el socorro como la protección así mismo el acceso de manera pronta como oportuna a una eficiente administración de la justicia.

El Doctor Luis Gareca (1987) indica que: “La atención, cuidado y actos de protección de los padres a los hijos se prolongan por todo el tiempo de la infancia, adolescencia, pubertad y juventud; en suma, por el lapso que dure su estado de minoridad y lleguen a ser mayores de edad y adquieran la profesión u oficio para subsistir por sus propios medios” (Gareca Oporto, 1987, pág. 387)

Como se ha señalado en el presente título, que los progenitores son responsables de sus hijas e hijos velando por el bienestar, y sustentar las necesidades que tengan una vez que no convivan con ellos, tal como lo manda la Constitución Política y normas afines para que los padres brinden el socorro y la protección de sus derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes.

## **2.21. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE**

Dentro de sus principales caracteres el Código niña, niño y adolescente y en corresponsabilidad con el Estado tanto en el nivel Central, Departamental y Municipal está la protección, reconocimiento y regulación de las acciones con respecto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, es importante señalar los principios en los cuales se sustentan el Código niña, niño y adolescente:

El interés superior de la niña, niño y adolescente, protegiendo de manera integral el bienestar de los menores, el respeto de sus derechos, y dotándoles de garantías para el desarrollo como persona que se encuentra en crecimiento tanto físico, psíquico, intelectual y de afectividad. Por otra parte, en la formulación y ejecución de políticas públicas se establece como prioridad la protección y atención a las niñas, niños y adolescentes, brindándoles auxilio, socorro en las circunstancias que éstos se encuentren, haciendo cumplir los derechos y las garantías que les faculta a las niñas niños y adolescentes.

Los progenitores de igual manera tienen las mismas responsabilidades y obligaciones de brindar a sus hijas e hijos alimentación, sustento, guarda, protección, salud, educación, respeto, como también dar el afecto y la atención necesaria para que sus derechos se garanticen.

## **2.22. MEDIOS DE PROTECCIÓN DEL DERECHO DE LA NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE**

El Código niña, niño y adolescente (Ley 548) de 17 de julio de 2014, para el alcance de sus objetivos cuenta con el Sistema Plurinacional de Protección Integral de la niña, niño y adolescente (SIPPROINA), como medio de protección, y garantías para las niñas, niños y adolescentes, y son las siguientes:

- Políticas Públicas;

- Plan Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente;
- Planes Departamentales y Municipales de la Niña, Niño y Adolescente;
- Programa Plurinacional de la Niña, Niño y Adolescente, Programa Departamental y Municipal de la Niña, Niño y Adolescente y otros de Protección, Prevención y Atención;
- Medidas de Protección;
- Instancias Administrativas a Nivel Central, Departamental, Municipal, e Indígena Originario Campesino;
- Instancia Judicial de Protección;
- Procedimientos Judiciales;
- Acciones de Defensa Previstas en la Constitución Política del Estado;
- Sanciones; El Estado y la Sociedad tienen la Obligación Compartida de Garantizar la Formulación, Ejecución y Control de estos medios, y es un Derecho de las Niñas, Niños y Adolescentes exigir su Cumplimiento.

La legislación boliviana en el marco de la defensa de la niña, niño y adolescente tiene establecido artículos que señalan la protección tanto en materia familiar, derecho civil, derecho penal, derecho del trabajo, y derecho Constitucional, como para la atención en el desarrollo de sus capacidades civiles, en materia penal en cuanto al juzgamiento de un menor, en el ámbito laboral protegiendo al menor de sus derechos laborales, así como también el deber del Estado, la sociedad y la familia quienes deben garantizar el interés superior de la niña, niño y adolescente, teniendo como prioridad los derechos a la asistencia, la protección, el socorro que el Estado y la sociedad deben promoverla.

La Convención de los Derechos de los Niños dispone en el artículo 18 lo siguiente: “Los Estados partes pongan el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y desarrollo de la niñez” (UNICEF, 1989)



Así mismo, la responsabilidad por las y los hijos respecto a la asistencia familiar que deben ambos padres está establecida en la Ley N° 548 del Código niña, niño y adolescente:

**Art.41.- (Deberes de la Madre y del Padre)** La madre y el padre tienen responsabilidades y obligaciones comunes e iguales para brindar afecto, alimentación, sustento, guarda, protección, salud, educación, respeto y a participar y apoyar en la implementación de las políticas del Estado, para garantizar el ejercicio de los derechos de sus hijas e hijos.

Asimismo, la Asistencia Familiar como institución garantiza de manera prioritaria en la legislación de acuerdo a normativa boliviana de pleno cumplimiento, donde inicialmente emplaza al padre como a la madre de familia la obligación de dar sustento, educación, protección y la guarda para los hijos e hijas que sean menores de edad, como poderlos asistir hasta su mayoría de edad siempre y cuando este alcance una profesión como un oficio para poder sustentarse, teniendo los progenitores de acuerdo a la ley deberes y obligaciones que no podrán excusarse de los mismos.

## **2.23. LA IMPORTANCIA DE LA INCORPORACION DE PAGO DE INTERESES**

El presente trabajo de tesis a través de la propuesta planteada sobre la incorporación de pago de interés al obligado sobre la liquidación de la asistencia devengada tiene el objeto de garantizar el cumplimiento oportuno de las pensiones alimenticias, esta aseveración resulta de la recolección de información realizada mediante las encuestas donde se pudo determinar que cualquier pago extraordinario que se tome como sanción suele motivar a que el obligado cumpla con el pago de la asistencia familiar, esto es como resultado de la afectación a su economía destinada para otros gastos que serían menores por su incumplimiento.

Por otra parte, la importancia de incorporar un interés es también el de constituir un monto o importe de dinero de manera porcentual, fijando el 6% anual después del

tercer día de intimado el pago por la Autoridad Judicial, donde este importe generado por el interés pueda cubrir en alguna medida los daños ocasionados y perjuicios que el padre o madre de familia que cuenta con la tenencia de los hijos, atraviesa por el proceso o tramite lo cual involucra un gasto de dinero, con la finalidad de hacer cumplir con la obligación de asistencia devengada al obligado.

Por otra parte, el interés es la forma de exigir y sancionar a la irresponsabilidad por el incumplimiento del obligado, ya que esta situación daña de manera significativa a los hijos e hijas menores de edad como también aquellos hijos en situación de discapacidad tanto física como mental, debido a que, el no pago de la asistencia familiar a favor de los hijos, puede ocasionar perjuicio en su salud física como psicológica, como también en su educación, e inclusive manifestándose problemas en su comportamiento que puedan desarrollar estos menores, debido a que la falta de recursos económicos repercute en el desarrollo de su vida diaria del hijo e hija, por todo ello urge la necesidad de buscar mecanismos para que el padre o madre de familia que no cuenten con la tenencia de los hijos se sientan presionados a cumplir y reconocer con el pago de la asistencia familiar, debido a que este pago mensual y periódico cubriría mínimamente las necesidades fundamentales de los hijos menores de edad, quienes no son responsables de la desvinculación o separación de sus padres, por lo que también son nuestro estudio de investigación.

Por otro lado, es importante señalar que la incorporación del interés tiene un gran valor en otras instituciones como por ejemplo las distintas entidades como instituciones financieras donde su principal ingreso para su mantenimiento es el interés por los créditos otorgados, donde la falta de pago de este interés más el capital de los deudores les ocasiona grandes problemas, debido a que los interés son utilizados o destinados a su funcionamiento de estas entidades, y el no pago de estos montos de dinero tiene como resultado final procesos judiciales severos, con este ejemplo de alguna forma se quiere exponer que si una persona jurídica depende para su subsistencia del interés como tal, como una persona natural como el hijo e hija no va a poder contar con un mayor recurso al de la asistencia familiar

si el mismo compensaría de alguna manera el daño emergente debido al incumplimiento de los padres irresponsables, ya que el resultado mayor que se busca es el de proteger a los niños(as) como adolescentes en su desarrollo cubriendo sus mínimas necesidades para su subsistencia logrando su estabilidad física como psicológica, en lo que corresponde a su salud, alimentación, vestimenta, educación, recreación, etc., porque la carencia de estas principales necesidades puede ocasionar en estos menores serios problemas en su crecimiento, desarrollo y comportamiento.

#### **2.24. IMPORTANCIA DE LA INCORPORACIÓN DEL PAGO DE MULTA**

Debido al constante incumplimiento del pago a la asistencia familiar por el obligado(a) y las estadísticas que muestran un crecimiento importante de madres recurriendo a estrados judiciales para cobrar la obligación devengada, es que el presente trabajo toma también como propuesta la incorporación de pago de una multa, reforzando la sanción de tipo o carácter económico impuesta a todos aquellos padres que a pesar del cálculo de intereses que hubieran generado y no hubieran satisfecho el pago durante los tres meses consecutivos, se propone realizar la incorporación de una multa del 0.5% mensual sobre la obligación devengada. Consideramos importante esta inclusión de la multa por la necesidad de crear mecanismos más severos para lograr el cumplimiento de este pago debido a que los medios coactivos existentes insuficientes como ineficaces por lo indicado anteriormente debido al elevado incremento de no pago de esta obligación social.

Ahora bien, la multa como cualquier otro medio coactivo, puede que su aplicación dé lugar a significativas injusticias, puesto que estamos conscientes que para algunos obligados pueda ser realmente sentida como una disminución patrimonial, como que para otros puede llegar a ser una motivación para rectificar su conducta tomando más responsabilidad a sus actos, en tanto que otros, de mayor capacidad económica pueden no sentirla, pero el importe económico generado por la multa coadyuvaría a los beneficiarios de la asistencia familiar como una compensación

por la demora en el pago que hubieran tenido, como es de suponer cuando no existe liquidez de manera continua las deudas y otras obligaciones se llegan a acumular por lo que pensando en los beneficiarios el importe de la multa también iría destinado a sus acreedores.

## **2.25. FUNDAMENTO JURÍDICO DEL INTERÉS**

Para entender de una mejor forma la naturaleza jurídica específicamente de los intereses en sus múltiples características como es el de la accesoriedad o conducta básica, semejanza, proporcionalidad como periodicidad, donde estos intereses remunerativos son resultado de frutos o beneficios del monto de dinero que es adeudado y que el acreedor o beneficiario tiene el derecho de recibir.

Toda vez, que los intereses moratorios son resultado de un porcentaje que la persona acreedora cobra o recibe cuando el obligado no cumple atrasándose en el plazo y tiempo establecido como límite para el pago de lo adeudado, establecido esto en un convenio o acuerdo definido con anterioridad entre el acreedor y el obligado, también en casos distintos se puede disponer por este incumplimiento de pago una sanción al obligado denominado también éste como intereses moratorios.

Por lo que el presente trabajo de investigación propone la incorporación o inclusión del interés legal del 6% anual a la obligación devengada por el incumplimiento del pago de asistencia familiar en el Artículo 117 del Código de las Familias (Ley 603).

Es importante señalar que esta medida económica propuesta se debe a la falta de pago en las fechas o plazos establecidos siendo estas obligaciones vencidas, exigibles y líquidas por lo que urge la necesidad de ajustar un interés por retraso o mora en la efectividad del pago, también es importante señalar que existen obligaciones que no se pagan por meses o años o pagan ínfimas cantidades, mientras se tienen a los hijos e hijas atravesando serias necesidades económicas.

La propuesta del presente trabajo de investigación se asienta principalmente en los siguientes cuerpos legales:

CODIGO CIVIL Y CODIGO PROCESAL CIVIL (Ley N° 1071) de 18 de junio de 2018.

“Art. 414.- (INTERES LEGAL) El interés legal es del seis por ciento anual. Rige a falta del convencional desde el día de la mora”.

Para fines de la siguiente propuesta, se determinó imponer el interés legal del 6% anual por considerar que dicha sanción tiene un bajo porcentaje debido a que la asistencia familiar está enmarcado como interés social, porque si bien existen progenitores responsables pero por razones ajenas a su voluntad podrían incurrir en retrasos, lo que no quiere decir que el interés se mantenga al margen de su obligación, porque la ley esta impuesta para todos.

Así también la presente propuesta de incorporar interés en el Código de las Familias al incumplimiento de la asistencia familiar se sustenta de acuerdo a la Ley 1760 de 28 de noviembre de 1997 Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar.

“Art. 71.- La asistencia familiar no satisfecha devengará el interés legal previsto por el Art. 414 del Código Civil a partir del auto que apruebe la liquidación correspondiente”.

## **2.26. FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MULTA**

Como se ha indicado anteriormente existe un alto porcentaje de incumplimiento en el pago de la asistencia familiar por parte del padre o la madre hacia el hijo e hija, por lo que debido al análisis realizado esto sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley 1602 de 15 de noviembre de 1994 (Ley de abolición de prisión y apremio corporal obligaciones patrimoniales), no es una medida muy efectiva como practica el embargo y la venta de los bienes del obligado o deudor para poder

cubrir en su totalidad el monto económico de las pensión devengada, esto debido a que en muchos casos el padre y la madre de familia no cuenta con bienes propios, por lo que esta situación queda en nada y no protege o garantiza que el padre o madre pueda cumplir con la asistencia devengada.

Por lo que la multa como una pena o sanción pecuniaria impuesta por la falta o por contravenir anteriormente lo pactado, civilmente podemos indicar que la multa se tomará como una sanción debido al incumplimiento de la obligación de lo adeudado, pero en esta situación más reviste la forma de indemnización de los perjuicios ocasionados además de los establecidos en los convenios o acuerdos, así mismo por los gastos efectuados de manera extraordinaria que conlleva el hecho de solicitar el cumplimiento correspondiente a la asistencia familiar, beneficiando este monto a la parte que se encuentra perjudicada como afectada resultado de este incumplimiento.

Destacar un punto importante, debido a que una vez de haber el padre o la madre incumplido con la asistencia familiar, este llega a convertirse en un deudor, por lo que este se encuentra en la obligación de dar cumplimiento correcto de la prestación pendiente de pago, y como consecuencia de esto el hijo y la hija se convierten en acreedores, donde podrán exigir estos hijos que se haga efectivo este beneficio por los medios legales que correspondan y reconocidos por la ley.

CÓDIGO CIVIL. Ley 1071 de 18 de junio de 2018

“Art. 291. (Deber de prestación y derecho del acreedor)

- I. El deudor tiene el deber de proporcionar el cumplimiento exacto de la prestación debida.
- II. El acreedor, en caso de incumplimiento, puede exigir que se haga efectiva la prestación por los medios que la ley establece.

Art. 292. (Patrimonialidad de la prestación) la prestación debe ser susceptible de evaluación económica y corresponder a un interés, aun cuando éste no sea patrimonial, del acreedor”

También mencionar que dentro la normativa boliviana el establecimiento de pago de multas está regulada y establecida en distintas normas como leyes, decretos, códigos y resoluciones de varios sectores que han requerido aplicar este tipo de sanción, por lo que de la misma manera en el presente trabajo de investigación dentro de la propuesta la multa aplicará como una medida coactiva al obligado(a) por incumplir el pago de la asistencia familiar la misma estará establecida en el Código de las Familias aspecto que tendrá el valor legal para establecer esta disposición pecuniaria en beneficio de los derechos fundamentales de los hijos e hijas menores de edad, para no dejarlos a estos niños y adolescentes en la indefensión, por lo contrario lo que se busca es establecer mayores y eficaces mecanismos que obligue al padre o madre al cumplimiento de estas obligaciones sociales, siendo este aspecto concordante con lo que establece la norma superior.

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

“Artículo 60. Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir la protección y socorro en cualquier circunstancia.”

Por lo indicado existe el sustento legal para poder incluir este aspecto en el Código de las Familias reconociendo que aún no es suficiente, debido a que la realidad en nuestro país nos demuestra que es mayor la irresponsabilidad e incumplimiento de los padres y madres de familia, por lo que se debe seguir buscando mecanismos coercitivos, ya que no son suficientes las establecidas en las normas vigentes, debido a que se mantiene de manera recurrente e incrementándose el

incumplimiento de esta obligación moral y material que tienen estos padres irresponsables hacia sus hijos o hijas.

Por lo que el presente trabajo de investigación está enfocado a estos progenitores que requieren de mecanismos coercitivos adicionales para el cumplimiento del pago de la asistencia familiar, es por esta razón y de acuerdo al análisis realizado se concluye que debido al incumplimiento del pago de la asistencia familiar, genere una multa, de la que será exenta el deudor cuando efectivice el pago de la obligación devengada en su totalidad antes de los tres meses de vencido el plazo, caso contrario cumplido los tres meses sin haber cancelado la totalidad de todo lo adeudado, se aplicaría una multa del 0.5 % mensual el cual será calculado únicamente del monto total de lo adeudado correspondiente a la cantidad principal, no tomando en cuenta los intereses devengados.

Tomando la multa como figura jurídica debido a que el deudor no cumple con su obligación por meses, años, en perjuicio de los beneficiarios hijos e hijas causándoles sufrimiento y necesidades, la multa es una sanción de tipo económico impuesta al obligado (a), que no aspira o pretende la reparación del daño ocasionado a estos menores de edad.

## **2.27. DEFINICIÓN DE DEUDA**

Por su importancia en el presente trabajo de investigación se considera necesario definir la deuda como la obligación o compromiso que contrae y asume un individuo, cuando este compromiso es asumido de manera voluntaria y/o legal de parte del obligado de pago con acuerdo establecido con anterioridad a unas condiciones pactadas formalmente. “La palabra deuda viene del (latín debita, «lo que se debe a alguien») por lo que es un compromiso de pago previamente pactado el cual es la obligación entre dos personas, también puede ser entre dos grupos, de personas, empresas y Estados), dentro la organización las deudas tienen un rol concentrado en las actividades de las personas, sobre todo en la economía, es debido a este aspecto que las deudas que contrae una persona como de una empresa, o puede



ser de un país como de una institución, estas son básicamente el grupo de las obligaciones que tendrá que honrar mediante el pago de las mismas” (Ferrer, 2014)

## **2.28. DEFINICIÓN DE OBLIGACIÓN**

De acuerdo a lo que indica Manuel Ossorio es el deber jurídico normativamente establecido de realizar u omitir determinado acto, y a cuyo incumplimiento por parte del obligado es imputada e impuesta, como consecuencia, una sanción coactiva.

“Las obligaciones exigen al menos dos sujetos, el que puede exigir las: el acreedor y el sometido al cumplimiento: el deudor, un término que se usa para describir el vínculo jurídico o relación que se forma entre dos personas”. (Ossorio M. , 2012)

## **CAPITULO III MARCO JURÍDICO**

### **LEGISLACIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL SOBRE LA ASISTENCIA FAMILIAR**

Para la constitución del marco jurídico, se toma como base conceptos relativos a la familia desde sus inicios hasta la actualidad, conceptos de la familia desde sus orígenes y sus diferentes acepciones que con el transcurrir del tiempo, han ido evolucionando, transformándose hasta conformarse en una alianza entre un hombre y una mujer. Desde el punto de vista sociológico, la familia en nuestros días está reconocida en una permanente institución integrada por personas que se encuentran vinculadas por el parentesco, la unión intersexual y la procreación de los hijos.

En cuanto el derecho de la familia se fue profundizando, simultáneamente también se fueron estableciendo instituciones, como es la asistencia familiar en cuanto a su naturaleza jurídica como derecho para el beneficiario a proveer y garantizar lo

indispensable respecto a las necesidades como ser de alimentación, salud, vivienda, educación y otros, por cuanto las leyes nacionales priorizan el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, por otro lado, la obligación del progenitor que no estuviere viviendo con los hijos, quien debe cubrir las necesidades conforme a sus posibilidades de manera voluntaria y si no lo hiciere es exigible judicialmente.

### **3.1 LEGISLACIÓN NACIONAL**

#### **3.1.1 Antecedentes Históricos Jurídicos sobre el Derecho de Familia**

Dentro la legislación nacional, en cuanto al derecho de familia, se tiene como el primer cuerpo legal al Código Civil Santa Cruz obra que fue sancionando en el año de 1831.

Código que tomó como referencia al Código Civil Napoleónico del año de 1804, por lo que la influencia de las doctrinas liberales y muy individualistas, fueron reflejadas en el Código Civil Santa Cruz, debido a la Revolución Francesa de 1789, que se encontraba en pleno auge.

Respecto al Código Civil francés de 1804, los hermanos Mazeaud (1983) se refieren de la siguiente manera: “Abrase el Código Civil; no se encontrará en él ni libro, ni título, ni capítulo, ni sección que se titule De la Familia. Más aun la palabra familia está ausente del mismo, salvo en la expresión consejo de familia y en el Art. 302, donde es sinónima de parentela...” (Mazeaud, 1983, pág. 65)

También por otra parte estudian a esta, sobre todo tomando el enfoque netamente individualista, se intenta ordenar las relaciones de las personas particulares de estos asegurando que cada uno esté protegido, donde no se toma en cuenta el interés de la familia como de la sociedad de manera general, por otra lado esas instituciones son tratadas sin tomar conciencia u obtener plenamente esta conciencia, donde todas sus condiciones se relacionan de manera única como toda

una institución, enfocado a la familia donde su constitución, como su disolución y organización está determinada.

A modo de comentario, si bien los críticos y comentaristas respecto al Código Civil Santa Cruz, mencionan que la familia estaba totalmente apartada en cuanto al contenido de este cuerpo legal, con lo cual no concuerdo porque a pesar del periodo liberal que se imponía en ese tiempo, este texto legal tiene como contenido relaciones jurídicas vinculadas a la familia que trata de manera extensa instituciones como el matrimonio, el divorcio, la patria potestad de las incapacidades y la filiación.

Morales Guillen (1990), comenta sobre el Código Civil Santa Cruz, puntualizando sobre algunos artículos “el Código reconocía la plena y única validez del matrimonio canónico, tal como lo señalaba el Art. 99 del mismo, estableciéndose las edades mínimas para contraer 12 años para la mujer y 14 para el varón; sin embargo, era necesaria una autorización paterna para contraer enlace hasta los 25 y 23 años en el hombre y la mujer respectivamente, tal como disponía el Art. 93.” (Morales Guillen, 1990, pág. 65)

A su vez, analizando el Código Civil Santa Cruz, el matrimonio, se establecía en base a los esposos quienes se debían fidelidad, en casos de necesidad y enfermedad socorro y asistencia, y la mujer al contraer en matrimonio se hallaba bajo la autoridad y protección del esposo, quien era el que decidía el domicilio donde iban a habitar, y la mujer únicamente tenía que someterse a estas decisiones, es decir que la mujer no podía efectuar actos civiles sin la autorización del conyugue, pero como excepción ella podía comparecer en casos de hechos criminales y realizar su testamento, lo que en el derecho romano se denominaba el *capitis deminutio*, en cuanto a la responsabilidad de la crianza de las y los hijos ambos esposos tenían por igualdad la obligación de educar, alimentar y protegerlos.

Por otra parte, el Código Civil, reconocía la separación conyugal bajo las siguientes causales como: el adulterio, injurias graves, malos tratos, como también crueldad

en el trato; señalar que la competencia para los fallos en cuanto a la separación conyugal era por parte de la Iglesia Católica a través de los tribunales eclesiásticos, mientras que la petición de alimentos para las cónyuges y descendientes se debía accionar a través de los jueces civiles.

Consiguientemente, dentro de la legislación boliviana, podemos mencionar que se dictaron dos disposiciones legales el 11 de octubre del año de 1911 la Ley del Matrimonio Civil y el 19 de marzo de 1912 su Decreto Reglamentario, se las destaca en vista a que estas dos normas tuvieron su importancia en materia familiar.

Por la importancia que revestía en la época la Ley del Matrimonio Civil y su Decreto Reglamentario, es que con estas disposiciones se determina el procedimiento de la celebración del matrimonio civil, y es donde el Estado toma la responsabilidad de sancionar una normatividad para un acto tan importante en la vida de la personas socialmente hablando, para conformar una familia que viene a ser calificada como célula social, y esta además tutela de sus integrantes. Después con el reglamento y la ley del matrimonio civil disponen la forma de la celebración que debe ser efectuada por el Oficial de Registro Civil, autoridad que realizaba los requerimientos de los documentos pertinentes para la personalización de los contrayente y poder efectivizar la ceremonia del matrimonio civil, al mismo tiempo se encontraba los jueces instructores en materia civil para resolver en cuanto quienes se encontraban con facultades a oponer el matrimonio. Cabe aclarar que los Notarios de Fe Publica antes de 1940 eran los encargados de celebrar los matrimonios civiles.

A partir de todo lo referido, podemos concluir que Bolivia por medio del Estado, promueve a la familia como tronco fundamental y base de la sociedad, constituyendo normas que coadyuvan a la unidad familiar, y velar por la protección y la satisfacción de sus integrantes, es así que la asistencia familiar contempla la solidaridad que se deben en el grupo familiar, amparado por el Estado Nacional.

Según el tratadista Cabanellas (1976) indica que: “la asistencia familiar es una obligación en la que ciertas personas se encuentran con respecto a otras en determinadas circunstancias; consiste en la prestación de alimentos y del requerido apoyo material y moral; las dos situaciones en que se torna más patente el deber de asistencia, son en relación con el parentesco y en los casos de riesgos inminentes; de acuerdo al grado de parentesco asistirse 1º los cónyuges, 2º los ascendientes y descendientes legítimos, 3º los padres y los hijos legitimados y los descendientes legítimos de estos, 4º los padres y los hijos naturales reconocidos y los descendientes legitimados de éstos ” (Cabanellas de Torres, 1976, pág. 43).

Donde lo anterior representa que el Estado, de manera individual, no ofrece la asistencia familiar, por lo contrario instituye en las personas que componen el núcleo familiar la obligatoriedad de brindarse asistencia de acuerdo al grado de parentesco y de acuerdo a la necesidad que la persona requiere mínimamente. Por lo indicado por Cabanellas, las personas tienen la obligación de asistirse, siendo importante mencionar que toda prestación correspondiente a asistencia familiar es recíproca entre ambos conyugues en otras palabras como del obligado así también como el beneficiario.

### **3.2 EL DERECHO DE FAMILIA**

En la década de los años 60 el instituido Gobierno de la República impulsó el trabajo de renovar la normativa vigente hasta ese entonces, como el código civil y el código de procedimiento civil, incluido entre ellos al derecho de familia como una rama autónoma del Código Civil, donde más tarde por aspectos de orden doctrinal como social sobre todo se propuso la redacción de un Código de Familia separado e independiente del Código Civil, mediante Decreto Supremo: N° 06038 del 23 de Marzo del año 1962, se aprobó su redacción de manera conjunta con otros códigos, para el cual se conformó distintas comisiones. Posteriormente el 28 de Enero de 1972, también mediante Decreto Supremo, se estableció una Comisión que era Coordinadora de los Códigos que posteriormente entregó el trabajo realizado al

Gobierno de turno, donde este mismo gobierno mediante Decreto Ley N° 10426 del 23 de Agosto del año 1972 promulgó como ley de la República al nuevo Código de Familia, como otras normativas, donde se establece el 2 de Abril de 1973 el inicio de la vigencia de esta normativa, sin embargo; mediante Decreto Ley N° 10772 de 16 de Marzo de 1972, se pospuso la fecha de vigencia del Código de Familia establecida posteriormente hasta el 6 de Agosto de 1972, convirtiéndose Bolivia dentro de los primeros países que conforman el mundo occidental en tener su propio Código de Familia, que en relación al Código Civil se encuentra independiente y separado de éste.

En 1977 al inicio de las Jornadas Judiciales se plantearon ciertas modificaciones a las distintas leyes, las mismas fueron indicadas en el Decreto Ley N° 14849 de fecha 24 de agosto de 1977.

Posteriormente, el año 1982 Bolivia renueva la Constitución por lo que el Congreso motivada más por aspectos políticos que los aspectos técnico jurídicos se manifestó referente a la nueva codificación, situación que motivó fuera sancionada mediante Ley N° 996 de fecha 4 de Abril de 1988, que fue elevada al Código de Familia al nivel de rango de Ley de la República el mismo que entro en vigencia mediante el Decreto N° 10426 de fecha 23 de Agosto de 1972, decreto que contenía todas las modificaciones realizadas por el Decreto N° 14849 de fecha 24 de Agosto de 1977. El nuevo Código de Familia en su contenido no era únicamente la compilación de todas las disposiciones referidas a la materia de familia, este era un nuevo instrumento legal que al establecer reformas innovadoras y básicas ha producido ciertas formas legales que requerirán ser a fondo estudiadas.

Formado un cuerpo de diferentes leyes y sistematizadas y con una sencilla comprensión fueron agrupadas en un volumen único toda la parte sustantiva como toda la parte procesal, su utilización como la aplicación era muy accesible,

procurando que estas normativas sean muy completas en la medida de poder recoger los problemas que tienen el aspecto social como familiar, regulando con rigor muchos aspectos relativos a problemas familiares y en procura de dar solución, encargando mayor responsabilidad y trabajo a funcionarios que administraban justicia. Otro aspecto correspondiente a la estructura del Código como su sistemática, esta se encuentra separado en un título preliminar como también en cuatro libros, donde estos libros se separaban por títulos y capítulos como secciones que contenían estos 480 artículos, es más se presentan el artículo 68 donde incluye un anexo respecto a las palabras que el Oficial del Registro Civil debía pronunciar para el acto de ceremonia del matrimonio civil, este discurso era una síntesis que los nuevos esposos debían saber sobre los derechos como los deberes que adquirirían en el matrimonio, como los efectos que resulta de este matrimonio, en las relaciones personales como en los efectos relacionados al patrimonio, asimismo las interrogantes que a los nuevos esposos se les invocaban, donde es importante indicar que para los nuevos conyugues nativos la celebración del matrimonio civil debería ser efectuada en su lengua e idioma nativo.

### **3.3. CUERPO DE NORMAS JURÍDICAS QUE REGULAN EL DERECHO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR**

#### **3.3.1 Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia**

**“Artículo 60.** Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado” (Gaceta, Constitución Política del Estado Plurinacional, 2009).

**“Artículo 64.- I.** Los cónyuges o convivientes tienen el deber de atender, en igualdad de condiciones y mediante el esfuerzo común, el mantenimiento y responsabilidad del hogar, la educación y formación integral de las hijas e hijos

mientras sean menores o tengan alguna discapacidad” (Gaceta, Constitución Política del Estado Plurinacional, 2009).

II.El Estado protegerá y asistirá a quienes sean responsables de las familias en el ejercicio de sus obligaciones”. (Gaceta, Constitución Política del Estado Plurinacional, 2009)

“**Artículo 108.- 9.** Es deber de las y los bolivianos asistir, alimentar y educar a las hijas e hijos”. (Gaceta, Constitución Política del Estado Plurinacional, 2009)

“**Artículo 115.** (I).Toda persona será protegida oportuna y efectivamente por los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos” (Gaceta, Constitución Política del Estado Plurinacional, 2009)

Consecuentemente, el Estado boliviano resguardará salud física, la salud mental y moral de los menores de edad y a la vez defenderá los derechos de la niña, niño y adolescente como al hogar además de la educación de éstos.

### **3.3.2 Código de las Familias del Proceso Familiar Ley 603 (19, Nov. 2014)**

“**Artículo 117.** (Cumplimiento de la Obligación de Asistencia Familiar).

- I. El pago de la asistencia familiar es exigible por mensualidades vencidas y corre desde la citación con la demanda.
- II. La asistencia familiar podrá ser entregada a la o el beneficiario de forma directa o depositada en una cuenta del sistema financiero, en función del acuerdo de las partes.
- III. En caso de incumplimiento, el depósito de la asistencia familiar se podrá realizar a petición de parte o con orden de la autoridad judicial en la cuenta de la entidad financiera a nombre de la o el beneficiario. Las cuentas personales de menores de edad se sujetan a las reglas de representación legal.
- IV. Con el fin garantizar el cumplimiento de la asistencia familiar, se reconoce el uso de las tecnologías de información y comunicación que proporcionen las



entidades financieras para la realización del depósito a cargo del obligado y retiro del mismo por la o el beneficiario” (Gaceta, 2014)

Respecto al artículo 117, podemos comentar con cada uno de los puntos enunciados por la Ley 603, del código de las familias y de proceso familiar, referente al cumplimiento sobre el pago de la obligación correspondiente a la asistencia familiar, esta se constituye en exigible por concepto de las mensualidades que se encuentra vencidas, además su vigencia de este pago sobre asistencia familiar adquiere el carácter de obligatoria a partir del momento que se emite la citación con la respectiva demanda sobre asistencia familiar de manera específica o sea esta de divorcio como de unión libre.

En el caso de un convenio o acuerdo particular sobre la asistencia familiar este por acuerdo voluntario de las partes se respetará por estar inmerso al concepto referente a la autonomía de la libre voluntad, pero es importante tomar en cuenta la vigencia de este que se computará a partir de la fecha en la que suscribe el convenio y no específicamente de la fecha de la homologación judicial, en ningún caso será aceptada si este convenio afecta a los intereses de la persona que será beneficiada con esta asistencia, en el caso que perturbe al orden publico específicamente de los legados, la apertura de la sucesión se establecerá desde el inicio de esta, en el caso que no exista por parte del testador alguna disposición distinta.

Asimismo, el padre o la madre que se encuentre con la obligación cancelará la pensión alimenticia establecida entregando de manera directa al hijo e hija que se encuentren como beneficiarios por esta pensión, caso contrario el obligado podrá realizar el depósito del monto establecido a la cuenta bancaria que se encuentre a nombre del beneficiario, cualquiera de estas modalidades de pago se producirá por el acuerdo alcanzado entre las partes. En caso de incumplimiento de uno de los padres u obligado, el depósito correspondiente a la asistencia familiar se podrá efectuar a petición de parte o caso contrario mediante orden del juez como la

autoridad jurisdiccional, en la cuenta registrada en la entidad financiera a nombre de la persona que es beneficiaria o beneficiario.

En cuanto al numeral IV del artículo 117 de la ley 603 podemos comentar que el progreso en el tratamiento y el respectivo almacenamiento de la información, cambiaron a elementos básicos estos para la difusión en lo que corresponde a los sistemas de trasposos electrónicos de fondos en las instituciones como entidades financieras, siendo que nuestra legislación nacional contiene la ejecución del depósito por cuenta del obligado como este registro también contiene el retiro del depósito realizado por el beneficiario o titular de la cuenta, poniendo a disposición el sistema judicial la variedad de servicios generacionales que ofrece la tecnología logrando incrementar la capacidad en datos como la rapidez en los datos que son transmitidos existiendo la posibilidad de realizar operaciones diarias en la 24 horas continuas a nivel nacional como internacional.

Asimismo la legislación nacional cuenta con la ley 1602, todavía vigente para el cumplimiento de la asistencia familiar.

### **3.3.3 Ley - 1602. Ley de Abolición de Prisión y Apremio Corporal por Obligaciones Patrimoniales, 15 de noviembre de 1994**

“Artículo 11°.- (Apremio en materia de asistencia familiar)

El apremio previsto por el párrafo tercero del Art. 149 del Código de Familia, podrá ser ordenado únicamente por el Juez que conozca de la petición de asistencia, no pudiendo exceder del plazo máximo de 6 meses, vencido el cual será puesto en libertad sin necesidad de constituir fianza, con el sólo compromiso juramentado de cumplir la obligación.

Ordenada libertad prevista en el párrafo anterior, el juez podrá disponer nuevo apremio contra el obligado cuando transcurridos 6 meses desde su puesta en libertad no hubiere satisfecho el pago de las pensiones adeudadas” (Gaceta, 1994)

Si bien, el deudor ofreciera el pago en un plazo propuesto este podrá realizarse siempre y cuando esté de acuerdo la otra parte, por lo que el apremio corporal producto de esta aceptación podrá suspenderse, no debiendo superar al plazo de tres 3 meses, En caso de no ser cumplido con lo comprometido en el tiempo establecido esta cancelación el obligado será nuevamente sujeto al apremio, si se da el caso que el cumplimiento no es tomado en cuenta del ofrecimiento de pago de la asistencia, la autoridad judicial mediante resolución determinara la hipoteca legal afectando a los bienes de la persona que se encuentra obligada, producto de esta hipoteca se realizara la inscripción de oficio en la entidad llamada por ley en Derechos Reales, debido a que este acto jurídico se establece como derecho real para garantizar el pago de la deuda.

Producto de la hipoteca legal realizada puede darse la situación en que se realice la venta judicial o remate de los bienes registrables del obligado para poder efectuar el pago total de lo adeudado, así mismo la norma establece el arraigo de la persona obligado o deudora para dar cumplimiento a la sanción establecida por autoridad judicial como es el apremio corporal.

### **3.3.4 Análisis de las Sanciones Establecidas en el Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley 603)**

En lo que respecta a las sanciones que establece el código de las familias producto del incumplimiento en el pago de la asistencia familiar se realizará algunas consideraciones debido a su importancia, entre obligación y el incumplimiento.

Según Guillermo Cabanellas (1976) “el cumplimiento de la obligación constituye un deber jurídico calificado, las obligaciones contraídas deben ser asumidas en razón a poder cumplirlas, porque existe un deber jurídico expreso para poder hacerla cumplir, de ahí que si el cumplimiento no se hace voluntariamente, la ley establezca no solo los medios judiciales para que el acreedor exija el cumplimiento, sino

también las responsabilidades de orden pecuniaria en que incurre el deudor” (Cabanellas de Torres, 1976, pág. 55).

En tanto Manuel Ossorio (2003) señala, “que el incumplimiento es desobediencia de órdenes, reglamentos o de leyes, por lo general de modo negativo, por obtención u omisión, el obligado simplemente se convierte en un desobediente a las leyes, reglamentos, como lamentablemente nuestro medio social incurre constantemente. En síntesis la primera es una obligación impuesta por la ley y la segunda es el desacato a esa norma existente.” (Ossorio M. , Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 29ª Edición, 2003, pág. 507).

Como en el acápite anterior, los juristas señalaban que el incumplimiento de la pensión alimenticia es una mala costumbre que en muchos países se la práctica, y no es la excepción nuestro país donde el obligado, a pesar de las normas existentes en materia familiar donde se establecen sanciones a la omisión del pago a los beneficiarios, los casos de incumplimiento siguen en continuo incremento, es por tal razón que como personas de derecho, debemos buscar mecanismos jurídicos para alcanzar de manera efectiva el pago de la deuda por asistencia familiar a las y los hijos para proteger sus derechos fundamentales.

### **3.3.5 Garantías Establecidas por el Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley 603) para el Pago de la Asistencia Familiar.**

La Ley 603, Código de las Familias y del Proceso familiar de 19 de noviembre de 2014, dentro de sus disposiciones obliga jurídicamente al deudor a suministrar en cuotas mensuales la pensión alimenticia, y dicha obligación corre a partir de la citación con la demanda. Además también, la ley 603 dentro de sus prácticas contempla las garantías para el cumplimiento y la seguridad del pago de la asistencia familiar con el fin de que a los beneficiarios se proporcionen de manera efectiva y oportuna la asistencia familiar. De modo que a partir del incumplimiento del pago de la asistencia familiar por el obligado, la ley 603, determina como

medidas de seguridad y garantías para el cumplimiento de la deuda a favor de las y los beneficiarios, dispone las siguientes sanciones:

### **El Apremio Corporal**

De acuerdo a la ley 603, el artículo 127 concordante con el código penal boliviano del artículo 248, el apremio corporal, consiste en la detención del obligado por orden judicial por el lapso de 6 meses, en cuanto éste no haya cubierto la deuda para con sus beneficiarios, y sólo podrá liberarse de la detención en cuanto ofrezca la cancelación total de la deuda en el periodo de los tres meses subsiguientes, y si transcurridos los tres meses establecidos no hubiere cubierto la deuda será aprehendido nuevamente.

El presente trabajo de investigación, al margen de contar con bibliografía confiable también fue enriquecida con entrevistas a algunos Juristas del Derecho quienes señalaron respecto al apremio corporal en su vasta experiencia indican que los obligados no aprecian su libertad, que existen progenitores que están acostumbrados, como la ley dispone solamente la prisión por seis meses, y una vez recuperado su libertad se olvidan del juramento contraído, por tanto los únicos perjudicados son los beneficiarios de la Asistencia Familiar violados en sus derechos fundamentales.

### **La Hipoteca Legal**

La disposición de la hipoteca legal, establecida por la ley 603, refiere al obligado que oferta el pago de la asistencia familiar en el lapso de los tres meses y no lo cumpliera será nuevamente apremiado, y de seguir persistiendo en la omisión del pago, entonces la autoridad judicial de la causa mandará se proceda a la hipoteca legal sobre los bienes que tuviere el obligado, ordenando se realice de oficio la inscripción en Derechos Reales, y de ese modo los bienes embargados queden de garantía de pago por la deuda de asistencia familiar.

En este acápite, se analizará de acuerdo a la entrevista realizada con la Dra. Carmen Arévalo, especialista en procesos familiares, quien indica que la hipoteca

legal es poco viable y que generalmente en los procesos de petición de asistencia familiar no se aplica, puesto que los obligados no cuentan con bienes propios susceptibles de embargo y si es que lo tuvieren los obligados obran de mala fe, y poseen bienes que registran a nombre de terceras personas u familiares que se prestan a burlar la norma, entonces sorprendentemente son progenitores que evaden sus obligaciones a pesar de saber que sus hijos sufren de las carencias económicas, obligando a la madre a proseguir un trámite litigioso y costoso.

### **3.4. NATURALEZA DE LA NORMA PROCESAL FAMILIAR**

El derecho procesal familiar, no es más que el conjunto de normas de orden público, que se encarga de regular el desarrollo de los actos jurídicos con el fin de lograr el cumplimiento del derecho material, por lo que norma procesal familiar es de cumplimiento obligatorio además de tener un carácter eminentemente social. Asimismo el derecho de las familias como se señaló en varias oportunidades es protegida y regulada por la Norma Suprema del Estado Plurinacional de Bolivia, y otras normas que tutelan a las familias, por lo que la administración de la justicia no podrá ser negada por ninguna autoridad judicial a falta de insuficiencia normativa, debiendo los administradores de justicia recurrir a los principios generales del derecho de familia.

La norma procesal familiar, al igual que todo cuerpo legal cuenta con principios, fundamentos, instituciones que constituyen base en la que se sustentan las estructuras de las normas, cuyo objetivo principal es proporcionar apreciaciones jurídicas para interpretarlas de modo axiológico como jurídico. Los principios generales del derecho procesal familiar, en realidad vienen a constituir el vínculo que va a garantizar el derecho jurisdiccional de las familias y sus integrantes, amparadas por la Constitución Política del Estado y sus leyes.

“Toda ley procesal, todo texto particular que regula un trámite del proceso, es, en primer término, el desenvolvimiento de su principio procesal, y el proceso familiar

se encuentra regulado por su Código y de su Proceso Familiar, sin perjuicio de los principios procesales Constitucionales” (Córdova Saavedra, 2017, pág. 8).

Recapitulando, referente al derecho de las familias señalamos que es de orden público, que son de cumplimiento obligatorio, que el Estado a partir de la norma suprema y las leyes le concede prevalencia a favor de las familias sobre otras particulares y de terceros, por lo que la administración de justicia no puede negar por falta de normas la tutela jurisdiccional a las familias, debiendo la autoridad judicial acudir a Principios generales del derecho procesal familiar, Fundamentos e Instituciones.

### **3.5. CÓDIGO PENAL (LEY N° 1768 DE 10 DE MARZO DE 1997)**

**Artículo 248.- (Abandono de Familia).** El que sin justa causa no cumpliere las obligaciones de sustento, habitación, vestido, educación y asistencia inherentes a la autoridad de los padres, tutela o condición de cónyuge o conviviente, o abandonare el domicilio familiar o se substraigere al cumplimiento de las indicadas obligaciones, será sancionado con reclusión de seis (6) meses a dos (2) años o multa de cien (100) a cuatrocientos (400) días.

En la misma pena incurrirá el que no prestare asistencia o no subviere a las necesidades esenciales de sus ascendientes o descendientes mayores incapacitados, o dejare de cumplir, teniendo medios económicos, una prestación alimentaria legalmente impuesta.

### **3.6. CODIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE (LEY 548) DE 17 DE JULIO DE 2014.**

De acuerdo a la legislación nacional, la normativa en materia familiar conceden amplia protección a la familia, y a partir de ella a las niñas, niños y adolescente, cuya naturaleza jurídica es reconocer, desarrollar y regular el ejercicio tutelar de las

niñas, niños y adolescentes haciendo efectivo el procedimiento integral en favor de la niña, niño y adolescente para garantizar los derechos con la corresponsabilidad del Estado Plurinacional, la familia y la sociedad. Para ello se enunciará el artículo 8 del Código niña, niño y adolescente, la que señala la corresponsabilidad del Estado y las garantías Constitucionales.

“Artículo 8.- I. Las niñas, niños y adolescentes como sujetos de derechos, gozan de las garantías constitucionales y las establecidas en este Código y las leyes.

II. Es obligación primordial del Estado en todos sus niveles, garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. III. Es función y obligación de la familia y de la sociedad, asegurar a las niñas, niños y adolescentes oportunidades que garanticen su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad”

### **3.7 LEY 1760. LEY DE ABREVIACION PROCESAL CIVIL Y DE ASISTENCIA FAMILIAR DE 28 DE FEBRERO DE 1997.**

Mediante la Ley N° 439 de fecha 19 de noviembre de 2013 se derogan los Artículos del 1 al 15 y del 19 al 59 de la Ley N° 1760 de 28 de febrero de 1997, manteniendo la modificación al Código de Familia y el Código Civil, ya que fue redactada con el fin de sintetizar los procesos en materia familiar a fin de evitar la retardación de los procesos familiares y civiles, ya que la demora de los procesos solo ocasionan perjuicio a toda la sociedad y a las familias que anhelan por justicia.

#### **3.7.1 La Asistencia Familiar según la Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar.**

Respecto a la disposición de la Ley N° 1760, referido a la asistencia familiar, que se encuentran en los Artículos 61 al 74, donde señala el proceso por audiencia para fijación de asistencia familiar.



En principio la demanda de Asistencia Familiar se presenta ante el Juez Público de Familia, por disposición de esta ley que se encuentra enunciada en el Artículo 61. La demanda por asistencia familiar, separada del proceso de divorcio debe ser presentada ante el Juez Instructor de familia como lo denominaba la ley estudiada y poniendo en conocimiento el derecho del titular y además de presentar todos los requisitos exigidos, entre los requisitos se encuentran la presentación de la prueba documental que produzca en su poder, el ofrecimiento de toda prueba que pueda valer su derecho y sea pertinente a la causa. Sin embargo cuando la demanda la persigue alguien que no es cónyuge, o no es hijo menor de edad deberá justificar el estado de necesidad en la que se encuentra y la imposibilidad de proveerse por sí mismo. Posteriormente admitida la demanda se corre traslado al demandado para que responda en el plazo de cinco días.

Cuando la demanda de la asistencia familiar fuera accionada por el cónyuge o el hijo del demandado, el juez tiene la facultad de fijar de manera provisional la pensión tal como se encuentra citada en el Artículo 62 de la ley 1760. Asimismo, de acuerdo a la extensión de quien debe otorgar la pensión familiar que también señala el código de las familias vigente de la Ley 603 en su Artículo 112, se encuentra enunciado a las personas obligadas a prestar asistencia, de acuerdo al orden donde se encuentran a los beneficiarios al padre y madre o ambos, abuelos hermanos, por lo que la fijación provisional de la asistencia debiera ser comprendida por el o la beneficiaria que lo pida, porque la demanda de la asistencia que invoca el beneficiario es porque se encuentra en necesidad para pedir al obligado que tiene posibilidad de la extensión de la asistencia familiar.

El Artículo 63 de la ley 1760, dispone una vez notificado al demandado con la demanda de asistencia familiar, la autoridad judicial señalará día y hora en el plazo no mayor de quince días para que se efectuó la audiencia preliminar, tiempo que se computará a partir de la notificación a la otra parte sin importar si conteste o no a la demanda.

Asimismo, durante la audiencia preliminar la autoridad judicial deberá cumplir con las determinaciones del Artículo 65, donde indica el Juez dando oportunidad a las partes para alegar hechos nuevos siempre y cuando no se altere la pretensión de la demanda o indiquen hechos imprecisos, oscuros o contradictorios; en el numeral 2 del Artículo 65 indica que el Juez dará espacio para que la parte actora, responda a las excepciones planteadas por la parte demandada, asimismo se recepcionará las pruebas pertinentes para responder a las excepciones. En el numeral tres el juez dictará la resolución a las excepciones previas y nulidades que se encuentren en el caso judicial, en el numeral cuarto el juez intermediará para que las partes arriben a una conciliación sobre puntos controvertidos promoviendo que las partes propongan pretensiones que pueden ser personalmente o por sus abogados y para que los acuerdos logren su eficacia será necesario que el Juez homologue los acuerdos y ponga fin al proceso con un auto interlocutorio definitivo, con lo que se establecerá en cosa juzgada.

En caso de que las partes no hubieren logrado llegar a un acuerdo, el proceso deberá proseguir, debiendo el Juez puntualizar los aspectos en controversia para que las partes ofrezcan pruebas de manera obligatoria y la parte contraria responda. El numeral 5 del Artículo 65, indica que la autoridad judicial deberá recepcionar todas las pruebas como también rechazarlas las que crea que no son convenientes para el proceso, en cualquier caso que las pruebas no se pudieran presentar el Juez señalará día y hora para la audiencia complementaria en el plazo de 15 días. Una vez seguida de esta actuación el juez de acuerdo a su sana crítica con todo lo expuesto y pruebas presentadas dictará la resolución del proceso en la misma audiencia.

Cuando la autoridad judicial no hubiere dictado la resolución del proceso durante la audiencia complementaria, podrá dictarla en el plazo de 5 días desde la conclusión de la audiencia complementaria, tiempo que se da para evaluar las pruebas y todo lo presentado en el transcurso del proceso, tal resolución será emitida por escrito, así también lo indica el Artículo 68 que el Juez, dictará de oficio la sentencia en el

transcurso de los días siguiente desde su conclusión de la audiencia complementaria.

Cuando la sentencia fallara probada la demanda, la autoridad judicial fijará el monto de la asistencia familiar, como lo dispone la ley 603 el código de las familias y del proceso familiar en sus Artículo 116, que el monto fijado deberá ser concordante con las necesidad del beneficiario y la capacidad económica del obligado.

Concordante con el Artículo 117 del Código de las Familias, la autoridad judicial dispondrá que se efectuó el pago computando desde el día de la citación con la demanda al obligado, por cada mes vencido, lo que a su vez, en plan de crítica tenemos un beneficiario que debe esperar la conclusión del mes para satisfacer sus necesidades inmediatas, siendo que debería establecerse la pensión por cada inicio de cada mes para cubrir sus necesidades esenciales, es más si indagamos sobre otras obligaciones que se dan en el país, se cita un ejemplo las pensiones a colegios particulares, donde se impone el pago por adelantado e inclusive incluyendo el pago de la matrícula.

Según la Tesis de Grado presentado por Altamirano, donde señala sobre el procedimiento después de emitida la sentencia fijando la asistencia familiar: “Esta sentencia puede apelarse una vez que se les notifique a las partes con la sentencia, esta se la realizará en el caso de que las partes estén disconformes con esta resolución y piensen de que se les están afectando sus derechos en la apelación la revisión está a cargo del juez superior en este caso el juez de partido de familia para que este se pronuncie sobre la resolución del juez de instrucción para poder determinar si esa resoluciones injusta o no” (Altamirano Arenas, 2007).

Cuando una de las partes presente la apelación a la sentencia emitida por la autoridad judicial de la causa, que deberá presentar en forma escrita y con las formalidades de ley, para ello deberá estar planteada y fundamentada en el plazo establecido de 5 días, para que la otra parte tome nota o se notifique, y pueda

responder a la apelación en el plazo de 5 días. En el proceso de la audiencia, para la asistencia familiar la apelación puede darse en el efecto suspensivo como en el efecto devolutivo.

Cuando el fallo del Juez niegue la petición de asistencia, la parte afectada podrá apelar en el efecto suspensivo, con ello se suspende la competencia del juez, quedando la sentencia o el auto definitivo suspendido, hasta que otra autoridad judicial pueda emitir nueva resolución.

Por el contrario, cuando la sentencia fijada de la asistencia familiar fuera aprobada por el Juez, la otra parte podrá apelar en el efecto devolutivo, y continuar con prosecución del proceso con la apelación que fue interpuesta, en razón a que el trámite cuenta plenamente con las garantías especiales, por ser la petición de alimentos un beneficio privilegiado protegido por las leyes para el beneficiario, de forma especial para las niñas, niños y adolescentes.

Destacar que lo anteriormente enunciado se encuentra en el Artículo 69, de la ley 1760, y que además en su párrafo cuarto, dispone que el Auto de Vista, no admite recurso posterior como se da en los procesos ordinarios el Recurso de Casación, por lo que la Resolución emitida en segunda instancia por la autoridad judicial es definitiva y debe ser cumplida y acatada.

En caso de incumplimiento por parte del obligado, la presente ley 1760 dispone una vez revisada la liquidación de lo adeudado por asistencia familiar se otorga un plazo de tres días para que el deudor realice el pago del monto fijado, si en el transcurso del plazo no se hubiera efectuado el pago, el Juez ordenará el embargo de los bienes muebles e inmuebles para su correspondiente remate público, este acto jurídico está apoyado en el Artículo 111 de la ley 1602 o ley Blattman, con la finalidad de cubrir con la deuda, tal disposición se ejercitará tanto para la asistencia provisional como definitiva, como está señalado en el Artículo 70 de la ley 1760.

Toda vez que el obligado no contará con bienes patrimoniales sujetos a subasta pública, o si existiera oposiciones legales para realizar el embargo de los bienes del deudor, que en su generalidad, estos procesos son una mayoría en nuestro medio, el Juez de acuerdo al Artículo 11 de la ley 1602 ordenará el apremio corporal del obligado por el lapso de 6 meses, cumplido el plazo será puesto en libertad con el compromiso bajo juramento de realizar el pago de la obligación.

La ley 1760 en su Artículo 71 establece la siguiente disposición respecto al reajuste automático, para aquellas resoluciones que se fijen un porcentaje del salario del obligado, por lo que se entiende que el reajuste consiste en cuanto el obligado incremente sus haberes por diferentes variables la pensión por asistencia familia será automáticamente adicionado a favor de los beneficiarios.

Cabe aclarar que el reajuste automático, solo se ejerce sobre los obligados asalariados con un trabajo permanente, y sueldo fijo, para que la pensión alimenticia pueda acrecentar en el porcentaje establecido en resolución judicial, sin embargo en Bolivia debido al subdesarrollo del alto desempleo que existe, por lo que hay más obligados que trabajan por cuenta propia donde lastimosamente existen también más beneficiarios que deben arreglárselas como pueden para contar con la asistencia familiar de manera segura y oportuna.

Por lo tanto, en base a la problemática planteada, el presente Trabajo de Tesis lo que busca es demostrar la necesidad de incorporar nuevos mecanismos jurídicos para que el cumplimiento de la asistencia se conceda de manera oportuna para el beneficiario, como es la inclusión de intereses y multa al Artículo 117 del código de las familias, para su fundamentación se tiene el Artículo 71 de la ley 1760, concordante con el código civil del Artículo 414 donde refiere que las liquidaciones insatisfechas o incumplimiento de la obligación por periodos extensos se pueda reconocer el interés del 6% anual.

### **3.8. CÓDIGO CIVIL- LEY Nº 1071 (18-JUNIO-2018)**

De acuerdo al objeto de la Investigación, siendo que el incumplimiento de la asistencia familiar es parte de las obligaciones, el código Civil dispone los siguientes Artículos en cuanto al deber de prestaciones y derecho del acreedor, adicionalmente el Código Civil boliviano también establece tipos, formas y prohibiciones sobre el interés, que para efecto del presente trabajo es necesario señalarlos:

**Art. 291.- (deber y prestación y derecho del acreedor) I.** El deudor tiene el deber de proporcionar el cumplimiento exacto de la prestación debida.

**II.** El acreedor, en caso de incumplimiento, puede exigir que se haga efectiva la prestación por los medios que la ley establece.

**Art. 292.- (Patrimonialidad de la prestación)** La prestación debe ser susceptible de evaluación económica y corresponder a un interés, aún cuando éste no sea patrimonial, del acreedor.

**Art. 339.- (Responsabilidad del deudor que no cumple)** El deudor que no cumple exactamente la prestación debida está obligado al resarcimiento del daño si no prueba que el incumplimiento o el retraso en el cumplimiento es atribuible a imposibilidad de ejecutar la prestación por una causa que no le es imputable.

**Art. 340.- (Constitución en mora)** El deudor queda constituido en mora mediante intimación o requerimiento judicial u otro acto equivalente del acreedor.

**Art. 341.- (Mora sin intimación o requerimiento)** la constitución de mora tiene efecto sin intimación o requerimiento cuando:

1. Se ha convenido en que el deudor incurre en mora por el sólo vencimiento del término.
2. La deuda proviene de hecho ilícito.
3. El deudor declara por escrito que no quiere cumplir la obligación.

4. Así lo dispone la ley en otros casos especialmente determinados.

**Artículo 409.- (Interés Convencional)** El interés convencional no puede exceder del tres por ciento mensual. Si se estipula en cantidad superior se reduce automáticamente a dicha tasa.

**Artículo 410.- (Noción del interés)** Se considera interés no sólo el acordado con ese nombre sino todo recargo, porcentaje, forma de rédito, comisión o excedente sobre la cantidad principal y, en general, todo provecho, utilidad o ganancia que se estipule a favor del acreedor sobre dicha cantidad.

**Artículo 411.- (Estipulación del interés).**- El interés convencional se estipula por escrito, cualquiera sea la cantidad principal sobre la que deba aplicarse. En caso diverso y siempre que no fuere de otra manera reconocido, se aplicará el interés legal.

**Artículo 412.- (Prohibición del Anatocismo)** Está prohibido el anatocismo y toda otra forma de capitalización de los intereses Las convenciones en contrario son nulas.

**Artículo 413.- (Usura)** El cobro de intereses convencionales en tasa superior a la máxima legalmente permitida, así como de intereses capitalizados, constituye usura y se halla sujeto a restitución, sin perjuicio de las sanciones penales.

**Artículo 414.- (Interés Legal)** El interés legal es del seis por ciento anual. Rige a falta del convencional desde el día de la mora.

### **3.9. CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LOS NIÑOS DE 02 DE JUNIO DE 2006**

De acuerdo a la Carta de las Naciones Unidas donde esta se basa y reconoce la dignidad y derechos que tienen todas las personas particularmente los miembros de la familia, además en la Declaración Universal de los derechos humanos de las Naciones Unidas se estableció que los menores de edad tienen derechos y los cuidados como asistencia de estos menores, por lo que de acuerdo a nuestro estudio el Artículo 27 de esta norma hace mención a que todo niño como niña tiene derecho a un tipo de nivel para una vida adecuada que coadyuvará en su desarrollo sea físico, como mental, no descuidando lo moral, espiritual y social, por lo que los padres como aquellas personas encargadas de estos menores están obligadas al cuidado donde deberán proporcionar en la medida de sus posibilidades como los respectivos medios económicos de condiciones óptimas de vida requeridas para que estos menores puedan desarrollarse, por lo que el Estado deberá tomar las acciones como medidas respectivas para poder asegurar el respectivo pago de las pensiones alimentarias donde el Estado en caso de ser necesario pueda proveer de esta asistencia física y mediante los programas destinados a brindar el apoyo especialmente a la correcta alimentación, como el cobijo de un techo y el respectivo vestuario para estos menores de edad (UNICEF, 1989).

### **3.10. PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA DE 07 AL 22 DE NOVIEMBRE DE 1969**

La Convención Americana realizada sobre los Derechos Humanos realizado en San José de Costa Rica del 7 al 22 de noviembre de 1969, conocida como “Pacto de San José de Costa Rica” en éste particularmente se resalta la importancia y garantía que deben tener los derechos de todos los seres humanos donde podemos destacar de acuerdo al tema de estudio el siguiente artículo:

Artículo 18.- “Los Estados partes pondrán al máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza, el desarrollo del niño.



Incumbirá a los padres o en su caso a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño, sin preocupación fundamental será el interés superior del niño” (PSCR, 1969)

“Artículo 19.- Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que en su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado” (PSCR, 1969)

### **3.11 LEGISLACIÓN COMPARADA**

De acuerdo al presente trabajo investigativo se ha visto conveniente estudiar, analizar y comparar con legislaciones de Argentina, España y Colombia por tener correspondencia con el estudio realizado.

#### **3.11.1 Legislación Argentina**

**La Ley 13.944 (B.O. 3/11/1950) establece** (TEJ, 2014)

**Artículo 1º.** – “Se impondrá prisión de un mes a dos años o multa de setecientos cincuenta a veinticinco mil pesos a los padres que, aun sin mediar sentencia civil, se substraieran a prestar los medios indispensables para la subsistencia a su hijo menor de dieciocho años, o de más, si estuviere impedido”. (Legislacion Argentina Ley 13.944, 2014)

**Artículo 2º.** –“En las mismas penas del Artículo anterior incurrirán, en caso de substraerse a prestar los medios indispensables para la subsistencia, aun sin mediar sentencia civil:

- a) El hijo, con respecto a los padres impedidos;
  - b) El adoptante, con respecto al adoptado menor de dieciocho años, o de más si estuviere impedido; y el adoptado con respecto al adoptante impedido;
  - c) El tutor, guardador o curador, con respecto al menor de dieciocho años o de más si estuviere impedido, o al incapaz, que se hallaren bajo su tutela, guarda u curatela;
  - d) El cónyuge, con respecto al otro no separado legalmente por su culpa”.
- (Legislacion Argentina Ley 13.944, 2014)

**Artículo 2º bis.** – “Será reprimido con la pena de uno a seis años de prisión, el que con la finalidad de eludir el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, maliciosamente destruyere, inutilizare, dañare, ocultare, o hiciere desaparecer bienes de su patrimonio o fraudulentamente disminuyere su valor, y de esta manera frustrare, en todo o en parte, el cumplimiento de dichas obligaciones”. (Legislacion Argentina Ley 13.944, 2014)

**Artículo 3º.** – “La responsabilidad de cada una de las personas mencionadas en los dos artículos anteriores no quedará excluida por la circunstancia de existir otras también obligadas a prestar los medios indispensables para la subsistencia”. (Legislacion Argentina Ley 13.944, 2014)

Al sancionarse esta ley, se incorporó a éste Código Penal el delito de incumplimiento de asistencia familiar. Al momento de realizarse la pertinente discusión parlamentaria, esta fue en mayoría la opinión de señores legisladores que aseveraron que tal proyecto llegaba a llenar un aspecto sensible como un vacío legislativo, esto ante la insuficiencia de las normas y acciones puramente civiles, para hacer efectivos los deberes recíprocos de asistencia entre los miembros de una comunidad familiar y quienes por especiales situaciones previstas legalmente, asumen dentro de ese ámbito un rol “sustitutivo” de alguno de sus miembros.

### **3.11.2 Legislación Española (Código Penal Español)**

En lo que corresponde a nuestro estudio investigativo la legislación española en su normativa como es su Código Penal establece.

Art. 227.1. La figura o tipo penal del Impago de Pensiones Alimenticias. De acuerdo al Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial, los estrados judiciales españoles estadísticamente tuvieron un crecimiento los últimos años de manera significativa y esta situación la manifiestan de esta forma.

“Es debido a la situación económica existente en España, específicamente en la economía doméstica, en la que el progenitor que no tiene la custodia de los hijos deja de realizar el pago de pensión o asistencia alimentaria que por resolución del Juez se encuentra obligado a su cumplimiento. Pudiendo en caso de incumplimiento acudir a los tribunales civiles, pero los acreedores generalmente acuden a la instancia penal con la expectativa que sus problemas se vean pronto resueltos” (CENDOJ, 2007).

Artículo 27.- “El que dejare de pagar durante dos meses consecutivos o cuatro meses no consecutivos cualquier tipo de prestación económica en favor de su cónyuge o sus hijos, establecida en convenio judicialmente aprobado o resolución judicial en los supuestos de separación legal, divorcio, declaración de nulidad del matrimonio, proceso de filiación, o proceso de alimentos a favor de sus hijos, será castigado con la pena de prisión de tres meses a un año o multa de seis a 24 meses” (Español; Código Penal Español)

Por lo que de acuerdo a lo que establece el Artículo 142 del Código Civil español menciona de manera muy general que los niños o niñas necesitan de alimentación como también de vestimenta, una buena educación, salud mediante una atención médica, el cobijo de una habitación, etc., adicionalmente indicar que los gastos que se incurren en el embarazo y el parto sean cubiertos de esta única manera.

### **3.11.3 Legislación de Colombia**

Dentro la normativa colombiana del Código Penal señala sobre la Inasistencia Familiar lo siguiente:

Art. 233.- “La legislación colombiana, determina penas y multa al obligado que no cumpliera con las pensiones alimenticias a favor de sus beneficiarios que no necesariamente son con los descendientes, sino con los ascendientes, adoptante, y adoptivo y conyuges, siendo la cantidad de meses de prisión y la multa mayor en el caso de incumplimiento por asistencia familiar contra un menor por lo que se

considera una norma bastante rigurosa en la que se protege y asegura el cumplimiento de éste beneficio con las y los hijos que no pidieron venir al mundo”. (Codigo Penal Colombiano, 2000)

Asimismo, es importante destacar que la legislación colombiana afecta de manera importante con la multa a los obligados que si bien en nuestro país las multas que establece el código penal boliviano en su artículo 248 sobre abandono de familia e incumplimiento de asistencia las multas son de 100 a 400 días de reclusión, Es importante destacar que en esta legislación establecen medidas más avanzadas y desarrolladas en la protección de los derechos de los niños y niñas para su subsistencia ya que los padres son responsables de su procreación como debe ser también de su manutención.

Esta normativa colombiana establece no solo la sanción de limitar la locomoción al obligado sino también de que este cumpla con un pago o multa de un determinada cantidad de salarios mínimos para concientizar de la importancia que es la de cumplir con la asistencia familiar.

## **CAPÍTULO IV MARCO CONCEPTUAL**

### **LA ASISTENCIA FAMILIAR**

“El parentesco supone una serie de derechos y obligaciones. Entre éstas últimas y principalmente las derivadas del matrimonio y de la patria potestad, cuya

Inobservancia puede dar lugar a sanciones de orden civil y penal. Así, las relativas a la crianza, alimentación y educación de los hijos” (Ossorio M. , 2012, pág. 103)

BONNECASE citado por el Dr. Félix Paz Espinoza dice: “la obligación de prestar asistencia familiar es la relación de derecho en virtud del cual una persona está obligada a subvenir en todo o en parte las necesidades de otra” (Paz Espinoza, 2010, pág. 395).

## **HIJO O HIJA**

“Descendiente en primer grado de una persona, de la relación paterno filial se deriva una larga serie de derechos y obligaciones, los hijos pueden ser de distintas calificaciones legales, originadas en la situación de sus progenitores en el momento de la concepción y del nacimiento, principalmente según que esas circunstancias ocurran dentro o fuera del matrimonio” (Ossorio M. , 2012, pág. 451)

## **ASISTENCIA**

“Acción de asistir o presencia actual. Socorro, favorecimiento, ayuda. La asistencia puede extenderse a otros campos, como el jurídico, el económico y el social.” (Ossorio M. , 2012, pág. 103)

## **OBLIGADO**

“Deudor (v) en el concepto amplio del sujeto pasivo en una obligación; aquél que ha de dar, hacer, o no hacer por voluntario nexa, por mandato legal o a consecuencia de su dolo o culpa” (Ossorio M. , 2007, pág. 641)

## **PROCESO**

“En un sentido amplio equivale a un juicio, causa o pleito, en la definición de algún autor, la secuencia, el desenvolvimiento, la sucesión de momentos en que se realiza un acto jurídico, en un sentido más restringido, el expediente, autos o legajo en que se registran los actos de un juicio, cualquiera que sea su naturaleza” (Couture, 2002, pág. 145).

## **FORMALIDAD**

“Cumplimiento puntual y exacto; Lealtad a la palabra o a la firma; requisito exigido en un acto o contrato; trámite o procedimiento en un acto público o en una causa o expediente; seriedad o compostura (Dic. Der. Usual)” (Couture, 2002, pág. 419).

## **SEGURIDAD JURÍDICA**

“Condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que las integran. Representa la garantía de la aplicación objetiva de la ley, de tal modo que los individuos saben en cada momento cuáles son sus derechos y sus obligaciones, sin que el capricho, la torpeza o la mala voluntad de los gobernantes puedan causarles perjuicio. A su vez, la seguridad limita y determina las facultades y los deberes de los poderes públicos; como es lógico, la seguridad jurídica sólo se logra en los Estados de Derecho (v.), porque, en el régimen autocrático y totalitario, las personas están siempre sometidas a la arbitrariedad de quienes detentan el poder” (Ossorio M. , 2007, pág. 873)

## **CELERIDAD DE JUSTICIA**

“Principio de Celeridad, Quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento” (UNSM, 2011, pág. 612)

## **MATERNIDAD**

“Es la relación paternal que une a la madre con el hijo. La maternidad puede ser legítima, cuando el hijo es concebido en el matrimonio, o ilegítimo, cuando es concebido extramatrimonialmente. Llamado maternidad a los establecimientos públicos o privados en que se presta asistencia a las mujeres parturientas.” (Ossorio M. , 2012, pág. 576)

## **PATERNIDAD**

“Viene del latín paternitasatis, que significa en español condición de padre. De la misma manera como es la maternidad, en la paternidad existe varios efectos que tienen connotación jurídica: en lo que corresponde a la filiación, la patria potestad, la alimentación, etc. Donde la filiación es la figura que tiene mayor relevancia, debido a problemas que puede tener y debido a ser esta una de las causas con las otras relaciones. También la paternidad lleva otros significados como la calidad o estado del padre, procreación por el varón del hijo(a), la relación parental del hijo con el padre, también puede ser esta legítima cuando es concebido dentro el matrimonio, o puede ser el caso ilegítimo, concebido fuera del matrimonio.” (Couture, 2002, pág. 687)

## **PARENTESCO**

“Originalmente la procreación es la relación biológica de los progenitores así como de sus descendientes, adicionalmente vinculando a todas las personas descendientes de estos progenitores, de manera espontánea donde se crea jurídicamente el parentesco” (Ossorio M. , 2012, pág. 682)

## **FAMILIA.**

“La familia está conformada por un grupo de personas donde las mismas tienen una relación de parentesco mediante el vínculo de consanguinidad. Esta noción, por su propia vaguedad y su amplitud, no tiene efectos jurídicos. De acuerdo a la sociología o psicología estos vínculos son establecidos por la solidaridad y de sentimientos que se crean por esta relación, donde de manera muy amplia la familia se relaciona con el gens (linaje), donde el concepto de familia es más restringida de lo que se ha determinado.” (Couture, 2002, pág. 406)

## **PRESTACIÓN**

Objeto o contenido de un deber jurídico (J.C. Smith). Equivale a dar, hacer o no hacer. Dícese de la cosa o servicio exigido por una autoridad, o convenido en un pacto. También, la cosa o servicio que un contratante da o promete a otro.

## **INTERÉS**

Por interés puede entenderse como: “el provecho, utilidad, ganancia, el valor que en si tiene una cosa, lucro producto por el capital, conveniencia o necesidad de carácter colectivo en el orden moral o material. El interés se llama compensatorio cuando está destinado a indemnizar el daño o perjuicio producido total o parcialmente con el incumplimiento de una obligación; compuesto, cuando se calcula sobre un capital y sus intereses acumulados; convencional, cuando ha sido pactado en un contrato, legal, cuando su cuantía está determinada por la ley; judicial, cuando corre desde la interposición de la demanda o desde una intimación previa; moratorio, cuando se destina a reparar el perjuicio resultante de la mora en el cumplimiento de una obligación; usurario, si excede con mucho de la tasa máxima legalmente establecida” (Ossorio M. , 2012, pág. 502)

## **MULTA**

Podemos definir como multa “la pena pecuniaria que se impone por una falta, exceso o delito, o por contravenir a lo que con esta condición se ha pactado; en el Derecho Penal constituye una de las sanciones más benignas que se imponen por la comisión de determinados delitos, asimismo es frecuente la imposición de multas de orden administrativo, con respecto a la comisión de determinadas infracciones, sean de orden municipal o de carácter fiscal, Civilmente, las multas pueden imponerse como sanción por el incumplimiento de algunas obligaciones, pero en este caso más revisten el carácter de indemnización de perjuicios o de clausula penal, establecida en los contratos, o la norma” (Ossorio M. , 2012, pág. 603)

## **DEUDA**

Contrapartida del crédito (v.) prestación debida obligación de hacer, no hacer o dar una cosa con frecuencia (Ossorio M. , 2007, pág. 325)

## **OBLIGACION**

“Deber jurídico normativamente establecido de realizar u omitir determinado acto, y a cuyo incumplimiento por parte del obligado es imputada, como consecuencia, una



sanción coactiva, es decir un castigo traducible en un acto de fuerza física organizada, esta obligación es referida al orden legal, por cuanto hay también obligaciones morales, que no lleva aparejada ninguna sanción coactiva, sino que quedan sometidas a la conciencia del obligado por esa calificación social. Jurídicamente y en términos generales, puede decirse que las obligaciones admiten la siguiente división: a) de hacer, b) de no hacer, c) de dar cosas ciertas, d) de dar cosas inciertas, e) de dar sumas de dinero, la simple enunciación de esas obligaciones resulta suficiente para comprender su contenido” (Ossorio M. , 2012, pág. 629)

## **CAPÍTULO V MARCO PRÁCTICO**

### **ANÁLISIS ESTADÍSTICO DE TRABAJO DE CAMPO SOBRE LA IMPORTANCIA DE INCORPORAR EL PAGO DE INTERESES Y MULTAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR**

Sobre la base de la definición establecida por los autores Planiol y Ripert, donde estos señalan que la asistencia familiar a favor de los hijos e hijas es la obligación que es impuesta a una determinada persona para que esta suministre a favor de otra persona el respectivo socorro que requiere esta para su existencia y su vida, es que el presente trabajo de investigación, toma como punto de partida el problema de las necesidades que tienen que atravesar las hijas e hijos como es la alimentación, vestimenta, educación, salud, vivienda, etc. ocasionando en estos menores traumas y desesperación para aquella madre responsable de sustentar a sus hijos por falta de pago de la asistencia familiar por el obligado.

Si bien, la propuesta de la presente investigación es la incorporación de intereses y multas al incumplimiento de la asistencia familiar, con lo cual se pretende beneficiar a las y los hijos, lo cual no significa que con ello se vayan a generar excelentes

padres o niños y/o adolescentes con todas sus necesidades satisfechas, sino lo que se quiere lograr es terminar con toda la tramitación burocrática y gastos extras que se realiza para pedir este derecho, y que el cumplimiento de pago de la asistencia familiar fijada sea de manera justa y oportuna.

## **5.1 UNIVERSO DE ESTUDIO**

El universo de estudio está conformado por un grupo poblacional cuyo objeto es determinar y poder dar una respuesta a los objetivos planteados dados en base al presente estudio.

- 1) Grupo poblacional de estudio, está conformado por 30 personas de distintos estratos sociales, a quienes se tomó una encuesta de 6 preguntas.
  
- 2) Para la conformación del universo de personas encuestadas para el presente trabajo de investigación, se recurrió a personas del sexo femenino, mujeres separadas de relaciones de matrimonio de hecho, divorciadas y madres solteras, debido a encontrarse permanentemente en los estrados judiciales en materia familiar, realizando tramites de petición de alimentos para sus hijas e hijos menores.

Para la ejecución de las encuestas se tomó a la participante de forma aleatoria, y como ya se explicó se priorizó al género femenino quienes son las que solicitan la asistencia familiar para sus hijos o quienes están permanentemente en los juzgados públicos de familia de la ciudad de La Paz, una vez cumplida la encuesta se comenzó a tabular donde se obtuvo los resultados los mismos que fueron recopilados bajo criterios que nos interesa conocer sobre la problemática planteada en el presente trabajo de investigación.

Para fines, de mostrar esquemáticamente los resultados emergentes de las encuestas sobre la realidad que vive nuestra sociedad en cuanto a la petición de alimentos para las y los hijos, es que se ha desarrollado de manera gráfica las respuestas a las diferentes cuestionantes que se planteó en el trabajo de tesis, asimismo se desarrolló un breve análisis cualitativo de los resultados obtenidos de las encuestas.

## 5.2 ENCUESTAS REALIZADAS A PERSONAS QUE TRAMITAN LA ASISTENCIA FAMILIAR EN LOS DIFERENTES JUZGADOS PÚBLICOS EN MATERIA FAMILIAR DE LA CIUDAD DE LA PAZ

### Pregunta N° 1

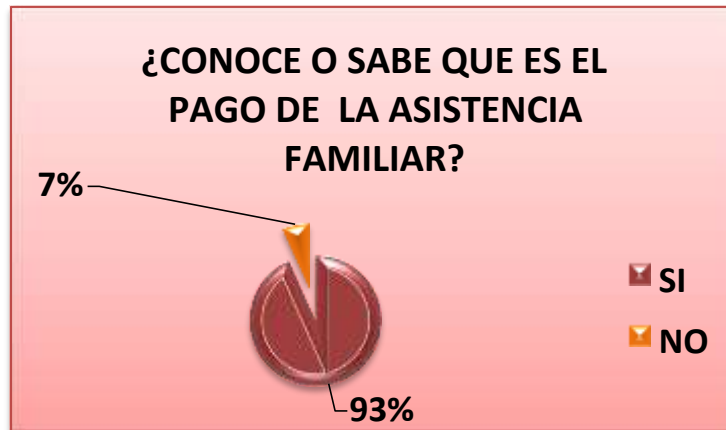
1. ¿CONOCE O SABE QUE ES EL PAGO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR?

Ficha Técnica Encuestas	
Total	30
Hombres	-
Mujeres	30
Rango Edad	21 - 52 años

**CUADRO N° 1**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL	%
<b>a.</b>	Si	28	93%
<b>b.</b>	No	2	7%
<b>TOTALES</b>		<b>30</b>	<b>100%</b>

**GRAFICO 1:**



**Fuente:** Elaboración propia

**Análisis:**

Según el resultado a la primera pregunta sobre el nivel de conocimiento del tema investigado, las encuestadas aseveran conocer sobre la asistencia familiar en una mayoría, siendo exactos en un 93% y un 7% que se rehusaron a responder o decían no saber.

## Pregunta

### N° 2

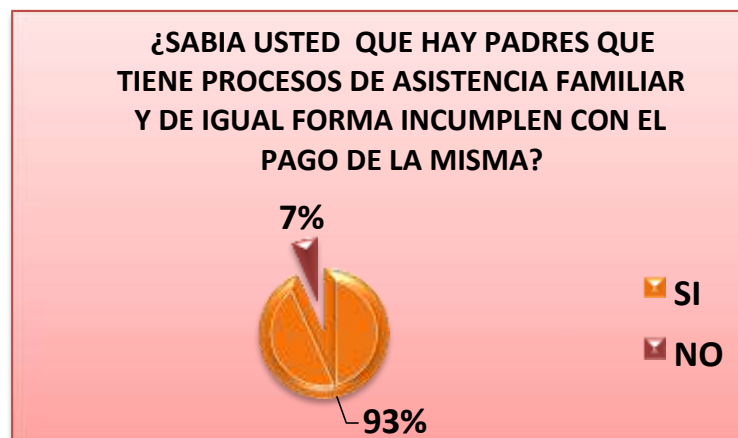
2. ¿SABIA USTED HAY PADRES QUE TIENEN PROCESOS DE ASISTENCIA FAMILIAR Y DE IGUAL FORMA INCUMPLEN CON EL PAGO DE LA MISMA?

Ficha Técnica Encuestas	
Total	30
Hombres	-
Mujeres	30
Rango Edad	21 - 52 años

CUADRO N° 2

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL	%
a.	Si	28	93%
b.	No	2	7%
TOTALES		30	100%

GRAFICO 2:



Fuente: Elaboración propia

**Análisis:** De las encuestadas el (93%) afirman la existencia de padres que ya cuentan con sentencia sobre la fijación del monto de la pensión judicialmente, incumplen con el pago, consecuentemente con el resultado a la presente pregunta se concluye que la asistencia familiar requerida no se cumple por los obligados a

## Pregunta

las necesidades básicas y el derecho adquirido de la asistencia familiar que se le debe a los hijos.

### N° 3

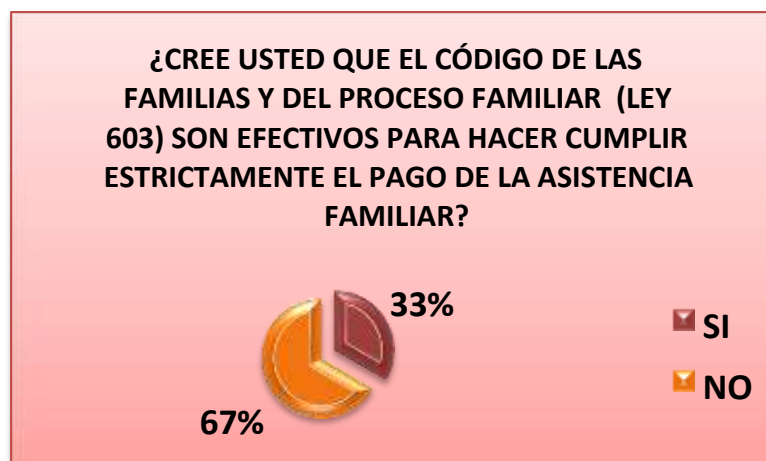
3. ¿CREE USTED QUE EL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS Y DEL PROCESO FAMILIAR (LEY 603) SON EFECTIVOS PARA HACER CUMPLIR Estrictamente el pago de la asistencia familiar?

Ficha Técnica Encuestas	
Total	30
Hombres	-
Mujeres	30
Rango Edad	21 - 52 años

CUADRO N° 3

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL	%
a.	Si	10	33%
b.	No	20	67%
TOTALES		30	100%

GRAFICO 3:



Fuente: Elaboración propia

## Pregunta

**Análisis:** De las encuestadas el (67%) cree que la eficacia del Código de las Familias y del Proceso Familiar (Ley 603) no hace cumplir al obligado el pago de la asistencia familiar, y el (33%) no conoce o no sabe.

### N° 4

4. ¿SABÍA USTED QUE AL INCUMPLIR CON EL PAGO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR SE VULNERA CON LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS HIJOS E HIJAS?

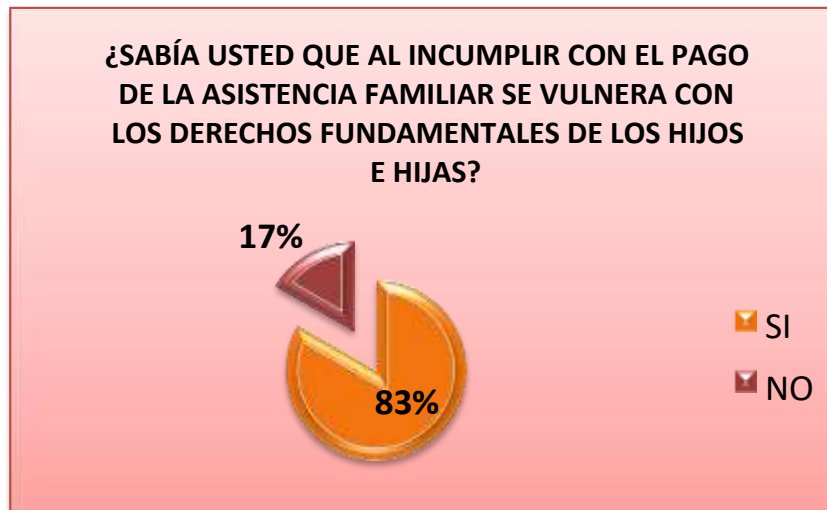
Ficha Técnica Encuestas	
Total	30
Hombres	-
Mujeres	30
Rango Edad	21 - 52 años

**CUADRO N° 4**

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL	%
a.	Si	25	83%
b.	No	5	17%
<b>TOTALES</b>		<b>30</b>	<b>100%</b>

**GRAFICO 4:**

## Pregunta



**Fuente:** Elaboración propia

**Análisis:** De los(as) encuestados(as) el (83%) saben que al incumplir con el pago de la asistencia familiar se vulnera con los derechos fundamentales de los hijos e hijas, mientras que un 17% de personas no saben ni responden.

## N° 5

5. ¿CREE USTED QUE TODO EL TRAMITE QUE SE HACE PARA EL PAGO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR POR EL INCUMPLIMIENTO DEL PADRE O MADRE (DEUDOR(A) DEBERÍA SER MEDIANTE UNA NORMATIVA MAS RÍGIDA?

Ficha Técnica Encuestas	
Total	30
Hombres	-
Mujeres	30
Rango Edad	21 - 52 años

**CUADRO N° 5**

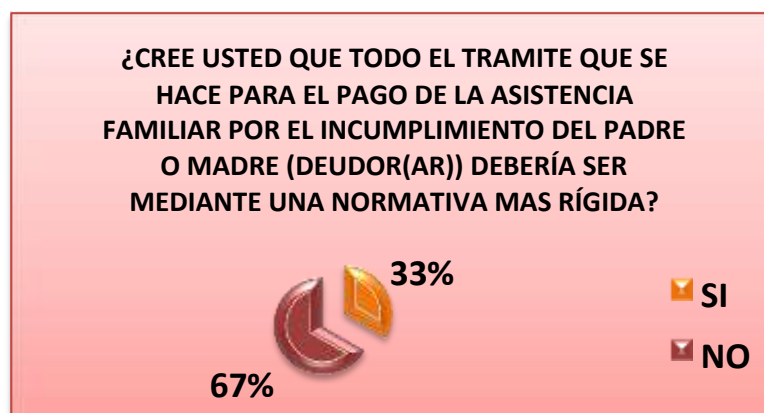
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL	%
a.	No	10	33%
b.	Si	20	67%



## Pregunta

TOTALES	30	100%
---------	----	------

GRAFICO 5:



Fuente: Elaboración propia

**Análisis:** De los(as) encuestados(as) el (67%) cree que todo el trámite que se hace para el pago de la asistencia familiar por el incumplimiento del deudor (a) debería ser necesario con una normativa más rígida y el (33%) de los(as) encuestados(as) piensa que no es necesario.

## Pregunta N° 6

6. ¿CREE USTED QUE TIENE QUE EXISTIR UNA NORMATIVA QUE ESTABLEZCA EL PAGO DE INTERESES Y MULTAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR PARA QUE LOS PADRES CON PROCESOS DE ASISTENCIA FAMILIAR CUMPLAN CON LA MISMA?

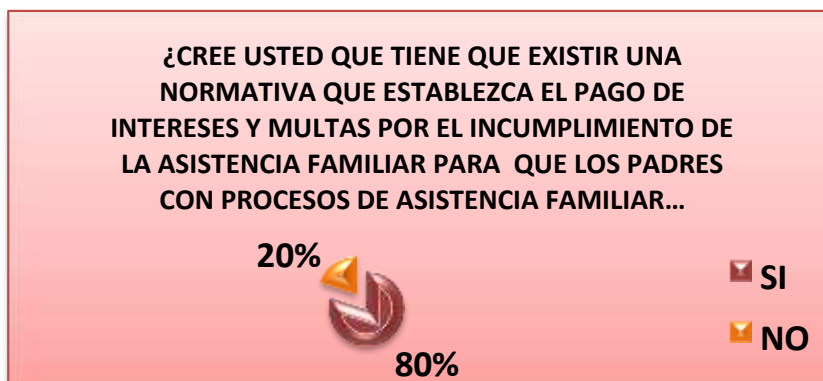
### Ficha Técnica Encuestas

Total	30
Hombres	-
Mujeres	30
Rango Edad	21 - 52 años

CUADRO N° 6

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	TOTAL	%
a.	Si	22	80%
b.	No	8	20%
<b>TOTALES</b>		<b>30</b>	<b>100%</b>

GRAFICO 6:



Fuente: Elaboración propia

**Análisis:** De los(as) encuestados(as) el (80%) indica que tiene que existir una normativa que establezca el pago de intereses y multas por el incumplimiento de la asistencia familiar para que los padres con procesos de asistencia familiar cumplan con la misma para sus

hijos y así acabar con la negligencia de los padres y los tramites y papeleos en los juzgados, y el (20%) dicen que no debiera incorporarse.

## **CAPITULO VI**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **6.1 CONCLUSIONES**

El presente trabajo de investigación que contiene como hipótesis de trabajo el siguiente enunciado: “La incorporación del pago de interés y multa en el Artículo 117 del Código de las Familias (Ley 603) garantizará su efectivo cumplimiento de la asistencia familiar, para la protección de los derechos fundamentales de los hijos e hijas.” pudo evidenciar la urgencia de la inclusión de mecanismos coercitivos para el cumplimiento oportuno del pago de la Asistencia Familiar especialmente a las y los hijos menores.

Tomando como parámetro los resultados de las encuestas realizadas se pudo constatar que existe un gran número que no paga oportunamente la Asistencia Familiar, y por consiguiente la existencia de niños, niñas y adolescente son cada vez más afectados en sus derechos fundamentales como ser el derecho a la vida, derecho a la salud, derecho a la educación, etc., toda vez que la vulnerabilidad de este grupo poblacional debido a que no se encuentran en posibilidades de auto sustentarse ni tampoco pueden alcanzar los medios necesarios y vitales para poder llevar una calidad de vida modesta, por lo tanto se hace necesario garantizar el cumplimiento oportuno de la asistencia familiar.

Otro problema que se pudo advertir en el proceso de la investigación de campo derivado del incumplimiento del pago de este beneficio por parte del obligado son problemas sociales, afectando principalmente al núcleo familiar, ya que genera familias desintegradas, es decir que las y los hijos ante las necesidades insatisfechas dentro del hogar se obligan a buscar modos de ingreso que no

siempre son los más adecuados, exponiéndose a todo riesgo, puesto que se encuentran con muchos peligros al salir a las calles en busca de sustento.

El ordenamiento jurídico boliviano regula la asistencia familiar en sus aspectos tanto sustantivos como procedimentales en el Código de Las Familias y del Proceso Familiar (Ley 603), determinando como garantías para el cumplimiento de la asistencia familiar el apremio corporal donde el obligado se ve prácticamente imposibilitado de pagar la pensión mientras se encuentra recluido por seis meses para que después sin pago de una fianza sí no simplemente con el compromiso de pago del obligado en el lapso de tres meses, se le otorgará la libertad, que en algunos casos simplemente no cumplen con el pago de la obligación fijada y donde el beneficiario continuará con la pesadilla de recurrir a los estrados judiciales, presentado memoriales, notificaciones, etc., que finalmente nadie va reponerle el gasto ocasionado.

Peor aún, cuando el expediente se ha archivado y la madre como tutora de los menores luego de un buen tiempo exige que se le liquide, se tiene que recurrir al desarchivo, liquidación, y recién poder ejecutar su cumplimiento, lo cual como se expuso anteriormente implica costos del abogado, y más aún si la asistencia es una suma mínima, afecta de forma directa los derechos del menor de edad, debido a lo indicado se ve necesaria la incorporación en el Código de las Familias el pago de intereses y multa por el incumplimiento del pago de asistencia familiar, debido que afecta directamente a los derechos del niño, niña y adolescente, ya que la asistencia familiar es importante para la subsistencia de estos menores, cubriendo las necesidades naturales específicamente a la alimentación, vestimenta, salud y educación y vivienda, como establece estos derechos en nuestra Constitución Política del Estado..

## **6.2 RECOMENDACIONES**

Durante del proceso de la ejecución especialmente en el trabajo de campo del presente trabajo de investigación, se ha observado la falta de normativas específicas que cooperen al objetivo principal, que es de otorgar a los hijos e hijas la asistencia familiar de forma justa por parte de los progenitores entre algunas de ellas podemos indicar que:

Se hace necesario, la regulación del monto a fijar para la asistencia familiar para todos aquellos obligados que trabajan en el sector informal que según estudios son aproximadamente un 70% de la población, asimismo, es necesario que la norma en materia familiar tome en cuenta el reajuste automático cada año en el caso de aquellas personas que se dedican al comercio informal.

Es preciso que el ordenamiento jurídico nacional en materia familiar incluya una normativa que regule la fijación de los montos de la Asistencia Familiar para que existan parámetros y porcentajes reales para una fijación justa de este beneficio ya que en la actualidad los jueces que fijan esta asistencia, no tienen parámetros reales y solamente hacen uso de su sana crítica, que en algunos casos no se adecuan a las necesidades que demanda nuestra realidad.

Lo que no se debe dejar es de buscar constantemente propuestas, y/o mecanismo o medios jurídicos para que la asistencia familiar se cumpla oportunamente para con los hijos e hijas menores de edad, y sean pensiones que cubran las necesidades imperiosas para su desarrollo, es decir que cubra todos los gastos necesarios para la buena formación de los beneficiarios de esta asistencia especialmente de los niños(as), esto según los casos y las circunstancias.

## **PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE LEY**

### **PROPUESTA LEGAL PARA INCORPORAR EL PAGO DE INTERESES Y MULTAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL ARTICULO 117 DEL CÓDIGO DE LAS FAMILIAS (LEY 603) PARA PROTEGER LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE LOS HIJOS E HIJAS.**

#### **1.1 EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

El presente Trabajo de Tesis, plantea la siguiente propuesta en vista a la necesidad de las y los hijos que se encuentran desamparados por uno de sus progenitores al desvincularse de la madre en los casos estudiados, en tal razón se plantea la incorporación del pago de intereses y multas por el incumplimiento de la asistencia familiar, en el artículo 117 de la ley (603) código de las familias y del proceso familiar como instrumento jurídico para que progenitores que no tienen la guarda de sus hijos o hijas se hagan responsables y cumplan con el pago de la asistencia familiar que son vitales para su subsistencia y desarrollo de las y los hijos, debido a que en este proceso requieren de manera permanente cubrir sus necesidades primordiales como la alimentación, salud, educación, vestimenta, etc. y de esa manera no se violen sus derechos fundamentales, reconocido como un derecho irrenunciable que se encuentra consagrado por nuestra Constitución Política del Estado y Leyes Especiales, donde la sociedad y el Estado en todas sus instancias se encuentran obligados a dar cumplimiento y resguardo de estos menores en estado de necesidad y desamparo.

Por otro lado, la inclusión en el Artículo 117 del Código de las Familias de los intereses pueda entenderse como una utilidad o compensación para el beneficiario producto del daño o perjuicio por el incumplimiento de la obligación a su vez las multas, puedan considerarse como una pena pecuniaria que también reviste de un

carácter de indemnización por el incumplimiento al pago de la asistencia familiar, además de constituirse en un mecanismo eficaz, adecuado a nuestro medio social; puesto que el fin de la propuesta planteada es garantizar el cumplimiento oportuno e inmediato de los Derechos Fundamentales de las y los hijos, logrando el bien mayor que sería el bienestar de los menores.

## **1.2. PROPUESTA DE ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA INCORPORACION DE INTERESES Y MULTAS EN EL ARTICULO 117 DEL CODIGO DE LAS FAMILIAS.**

Como resultado del presente trabajo y de la investigación se realizó la siguiente fundamentación, además de establecer las bases doctrinales, para incorporar un inciso al artículo 117 de la Ley 603 Código de las Familias y del Proceso Familiar.

Se concluye la importancia de incluir a este Artículo el pago de interés y multa al incumplimiento de la asistencia familiar, como mecanismo de pago de lo adeudado y resarcimiento por gastos ocasionados a los beneficiarios en lograr el cumplimiento de sus derechos.

El pago del interés que se propone incorporar en el Código de las Familias tiene como finalidad de establecer un importe o cuantía, por los daños o perjuicios que un padre o madre de familia ocasiona a los beneficiarios en sus derechos fundamentales.

Asimismo, es importante señalar la base legal del interés en la cual se sustenta el presente trabajo de investigación.

### **Código Civil. Ley Nº 1071 de 18 de junio de 2018**

Art. 414.- (INTERES LEGAL) El interés legal es del seis por ciento anual. Rige a falta del convencional desde el día de la mora.

**Ley de Abreviación Procesal Civil y de Asistencia Familiar Ley 1760 de 28 de noviembre de 1997**

Art. 71.- La asistencia familiar no satisfecha devengará el interés legal previsto por el Art. 414 del Código Civil a partir del auto que apruebe la liquidación correspondiente.

También se hace necesario señalar, para disminuir la mora en el pago, en materia de Asistencia Familiar, la sanción se elevará al pago de una multa impuesta por ley (Código de las Familias) que será incorporado en el Artículo 117, que consistirá en pagar una cantidad de dinero denominado multa del 0,5% mensual, que se aplicara este, vencido o incumplido el tercer mes continuo de mora del pago total de la obligación devengada, monto que será calculada únicamente de la obligación principal. Siendo que el obligado(a) quedara liberado(a) de esta multa, únicamente si cubre la totalidad de lo adeudado antes de cumplido el tercer mes de mora.

La multa como pena pecuniaria que se impone por la falta o por contravenir lo que como condición se ha pactado; civilmente esta multa será una sanción por el incumplimiento de las obligaciones por asistencia familiar, pero el vigor de esta norma reviste el carácter de indemnización de perjuicios establecidos en los acuerdos, y a los gastos extraordinarios que conlleva solicitar el cumplimiento de la asistencia familiar. Su importe beneficiará a la parte perjudicada por este incumplimiento.

Se destaca un aspecto importante ya que una vez que el padre o madre al incumplir con la asistencia familiar, tiene el deber y obligación de proporcionar el cumplimiento exacto de la prestación debida y el hijo o hija se convierte en el acreedor pudiendo exigir este, que se haga efectiva la prestación por los medios que la ley establece.

**CÓDIGO CIVIL Ley 1071 de 18 de junio de 2018.**

Art. 291. (Deber de prestación y derecho del acreedor)



- I. El deudor tiene el deber de proporcionar el cumplimiento exacto de la prestación debida.
- II. El acreedor, en caso de incumplimiento, puede exigir que se haga efectiva la prestación por los medios que la ley establece.

## **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**

Artículo 60.- (Es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir la protección y socorro en cualquier circunstancia.....)

Por lo tanto existe el sustento legal para poder incluir este aspecto en el Código de las Familias reconociendo que aún no es suficiente, debido a que la realidad muestra que es mayor la irresponsabilidad e incumplimiento de los progenitores, por lo que se debe seguir buscando mecanismos coercitivos que no son suficientes de las ya establecidas en las normas vigentes, debido a que se mantiene de manera recurrente e incrementándose el incumplimiento de esta obligación moral y material que tienen estos progenitores hacia sus hijos o hijas.

Por todo lo señalado la incorporación de intereses y multas en el inciso V del artículo 117 del Código de las Familias, será redactada de la siguiente manera.

### **Artículo 117. (CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR)**

- I. El pago de la asistencia familiar es exigible por mensualidades vencidas y corre desde la citación con la demanda.

- II. La asistencia familiar podrá ser entregada a la o el beneficiario de forma directa o depositada en una cuenta del sistema financiero, en función del acuerdo de las partes.
- III. En caso de incumplimiento, el depósito de la asistencia familiar se podrá realizar a petición de parte o con orden de la autoridad judicial en la cuenta de la entidad financiera a nombre de la o el beneficiario. Las cuentas personales de menores de edad se sujetan a las reglas de representación legal.
- IV. Con el fin garantizar el cumplimiento de la asistencia familiar, se reconoce el uso de las tecnologías de información y comunicación que proporcionen las entidades financieras para la realización del depósito a cargo del obligado y retiro del mismo por la o el beneficiario.
- V. La asistencia familiar no satisfecha que:
  - a) Emitido el auto que aprueba la liquidación de la asistencia familiar y si dentro del tercer día de intimado el pago no se hubiere hecho efectivo, devengara el interés legal del 6% anual.
  - b) Incumplido la totalidad del pago adeudado de la asistencia familiar, vencido el tercer mes continuo de mora, se aplicara una multa del 0,5% mensual; monto que será calculada únicamente de la deuda principal.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Queda abrogadas todas las disposiciones contrarias a la presente ley. A partir de su aplicación y ejecución.

Para fines de su promulgación y vigencia, remítase a conocimiento del Órgano Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones del Órgano Legislativo Plurinacional del Estado Boliviano.

**Fdo. Presidente Cámara de Senadores**

**Fdo. Presidente Cámara de Diputados**

**POR TANTO**, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Estado Plurinacional de Bolivia.

## BIBLIOGRAFÍA

### TEXTOS DE CONSULTA

- Alburquerque, J. M. (2010). *Manual de Casos Prácticos de Derecho Romano*. MadridEspaña: Edit. .Dykinson.
- Altamirano Arenas, S. E. (2007). *Reforma del Art. 11 de la Ley 1602 para garantizar los derechos fundamentales de los beneficiarios de la asistencia familiar en Bolivia*. La Paz - Bolivia: UMSA Tesis de Grado.
- Artículo 227 del Código Penal . (s.f.). *Artículo 227 del Código Penal conceptos juridicos*. <https://www.conceptosjuridicos.com/codigo-penal-articulo-227/>.
- Artículo 227 del Código Penal. (s.f.). *Artículo 227 del Código Penal Conceptos Jurídicos*.
- Cabanellas de Torres, G. (1976). *Diccionario de Derecho Usual, Buenos Aires, Novena. ed.* Buenos Aires: Ed. Heliasta S. R. L.
- CENDOJ. (2007). *Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial*. Obtenido de Consulta Fiscalía General del Estado.: <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Centro-de-Documentacion-Judicial-CENDOJ-/>
- Córdova Saavedra, A. (2017). *Manual Práctico del Código de las Familias y del Proceso Familiar*. La Paz - Bolivia.
- Couture, E. J. (2002). *Vocabulario Jurídico*. Buenos Aires - Argentina: Editorial: DEPALMA.
- Díaz Santos, D. (1973). *Los delitos Contra la Familia*. Madrid - España: Edit. Montecorvo.
- Educación Financiera*. (29 de Noviembre de 2017). Obtenido de [www.BBVA.com](http://www.BBVA.com).
- Farfan Espinoza, M., & Guisbert Rosado, G. (2016). *Lecciones de Derecho de Las Familias, Primera Parte*. La Paz: Edit. Cuatro hermanos.
- FERRER, J. (diciembre de 2014). [www.economia.org](http://www.economia.org).
- Ferrer, J. (12 de 2014). [www.economia.org](http://www.economia.org).
- Gaceta. (1994). *Ley N° 1602. Ley de Abolición de Prisión y Apremio Corporal por Obligaciones Patrimoniales*. Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia.
- Gaceta. (2009). *Constitución Política del Estado Plurinacional*. Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia.
- Gaceta. (2014). *Ley N° 603 - Código de la Familias y del Proceso Familiar*. Bolivia: Gaceta Oficial de Bolivia.

- Gareca Oporto, L. (1987). *Derecho de Familia Práctico y Razonado*. Oruro - Bolivia: Edit. Lilial.
- Gareca Oporto, L. (1987). *Derecho Familiar y Razonado*. Oruro - Bolivia: Edit. Lilial.
- Jimenez Sanjines, R. (2002). *Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor, Tomo I*. La Paz Bolivia: Edit. Presencia.
- Jiménez Sanjinés, R. (2006). *Lecciones de Derecho de Familia y Derecho del Menor, Segunda Edición*. La Paz: Editorial Turpo.
- Legislacion Argentina Ley 13.944. (2014). *Tuespaciojuridico*. Obtenido de <https://tuespaciojuridico.com.ar/tudoctrina/2014/08/25/lineamientos-y-alcances-de-la-ley-13-944-y-la-figura-penal-que-tipifica-el-delito-de-incumplimiento-de-losdeberes-de-asistencia-familiar/>
- LEY 599. (2000). *Codigo Penal Colombiano*. Obtenido de oas.org/juridico: [https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2\\_col\\_ley\\_599\\_2000.pdf](https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_col_ley_599_2000.pdf)
- Luna Yañez, A. (2009 ). *Libro de obligaciones Curso de Derecho Civil*. La Paz - Bolivia: Edit. Juventud.
- Mazeaud. (1983). *Derecho Civil, Parte I, Tomo IV*. Buenos Aires: Ed. Heliasta.
- Mazeud, H., & León, J. (1968). *Lecciones De Derecho Civil*. Buenos Aires - Argentina: EJEA.
- Méndez Costa, M. J. (1996). *Derecho de Familia. Tomo III*. Santa Fe, Argentina: Editorial Rubinzal- Cuizoni.
- Morales Guillen, C. (1990). *Código de Familia, Concordado y Anotado 2da. ed.* La Paz: Ed. Gisbert y Cia.S.A.
- Moreno Ruffinelli, J. A. (2005). *Derecho de Familia, Tomo II*.
- Ossorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 29ª Edición*. Buenos Aires Argentina: Edit. Heliasta.
- Ossorio, M. (2007). *Dicc. De Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Bogotá Colombia: Editorial: HELIASTA.
- Ossorio, M. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, 36ª Edición*. Buenos Aires Argentina: Edit. Heliasta.
- Patzi Limachi, A. (2011). *Sanciones Alternativas al Incumplimiento de la A.F.* La PazBolivia: Tesis de Grado.
- Paz Espinoza, F. C. (2010). *Derecho de Familia y Sus Instituciones, 4ta edición*. La Paz - Bolivia.
- Paz Espinoza, F. C. (2019). *Derecho de las Familias Violencia Familiar, 3ra edición*. La Paz - Bolivia: El Origina San Jose. pepe. (s.f.). fe.
- PSCR. (12 de 11 de 1969). *Pacto San Jose de Costa Rica*. Obtenido de Convención Americana sobre Derechos Humanos: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/23072.pdf>
- Puig Brutau, J. (1985). *Fundamentos del Derecho Civil. Tomo IV*. Barcelona, España: Editorial Bosch.
- Rejas, O., & Rejas Daza, M. (2016). *Manual del Código de las Familias y del Proceso Familiar, Tomo III, Última Edición*. La Paz - Bolivia.
- Reyes Ríos, N. (1998-1999). *Derecho alimentario en el Perú propuesta para desformalizar el proceso*. . Peru: Derecho PUCP Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Salamanca Marinovic, L. R. (2017). *Derecho de Familia y la Realidad en Bolivia, 2da edición*. La Paz - Bolivia: Edit. Ideas.

- TEJ. (25 de 08 de 2014). *Tu Espacio Jurídico*. Obtenido de Lineamientos y alcances de la ley 13.944 y la figura penal que tipifica: El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar.:  
<https://tuespaciojuridico.com.ar/tudoctrina/2014/08/25/lineamientos-y-alcances-de-la-ley-13-944-y-la-figura-penal-que-tipifica-el-delito-de-incumplimiento-de-losdeberes-de-asistencia-familiar/>
- UNICEF. (20 de 11 de 1989). *Convención sobre los Derechos del Niño*. Obtenido de  
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>
- UNSM. (05 de 04 de 2011). *UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, Glosario de Términos Sobre Administración Pública*, . Obtenido de  
<http://www.unmsm.edu.pe/ogp/ARCHIVOS/Glosario/indp.htm#45>
- Villazon Delgadillo, M. (2000). *Familia Niñez y Sucesiones, 2ª Edición*. Sucre-Bolivia: Edit. Judicial.
- Zervos, D. (1986). *La Estabilidad de la Familia en el Derecho Civil Griego*. Obtenido de Instituto Helénico de Derecho Internacional al Primer Congreso Internacional de Derecho Comparado de la Asociación Internacional de Ciencias Jurídicas:  
[https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:o\\_HmAdusAIsJ:https://diynet.unirioja.es/descarga/articulo/5143893.pdf+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=bo](https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:o_HmAdusAIsJ:https://diynet.unirioja.es/descarga/articulo/5143893.pdf+&cd=1&hl=es&ct=clnk&gl=bo)

## **LEYES Y NORMAS**

- Código Penal Boliviano
- Legislación Argentina Ley 13.944 del 03 de noviembre de 1950
- Código Civil Francés
- Código Penal Peruano
- Código Penal Español
- Constitución Política del Estado, CPE, 7 de Febrero de 2009
- Convención sobre los Derechos de los Niños del 20 de noviembre de 1989
- Pacto de San José de Costa Rica
- Ley Nº 2026 DS 27443 del 08 de abril de 2004. Reglamento a la Ley de Código Niña, Niño y Adolescente
- Ley Nº 603, Código de Las Familias y del Proceso Familiar de 19 de Noviembre de 2014
- Ley 1602 Ley de Abolición de Prisión y Apremio Corporal por obligaciones patrimoniales del 15 de noviembre de 1994
- Ley 1770. Ley de Arbitraje y conciliación del 10 de marzo de 1997 Código Niña, Niño y Adolescente
- Código Civil Santa Cruz del 18 de julio de 1831
- Ley 548 Código Niña, Niño y Adolescente
- Ley 1760 de Abreviación Procesal Civil y Asistencia Familiar del 28 de febrero de 1997
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos
- CODIGO CIVIL. “de 06/agosto/1975. DL 12760. Vigencia 2/abril/1976.

## **PAGINAS DE INTERNET**

- UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS, Glosario de Términos Sobre Administración Pública, Véase en:

<http://www.unmsm.edu.pe/ogp/ARCHIVOS/Glosario/indp.htm#45>,  
05/abril/2011.